

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

LICENCIATURA EN DERECHO



**DERECHO A LA VIDA: VALIDEZ JURÍDICA DEL ABORTO EN EL
SISTEMA JURÍDICO MEXICANO ACTUAL**

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARIANO MORÁN FOUGERAT

ASESOR DE FONDO: LIC. JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA

ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

Noviembre, 2020.

Santa Catarina, Nuevo León, a 24 de Noviembre de 2020.

DEDICATORIA

A mis papás:

A mis papás, gracias por haber confiado en mí, por haberme educado. Gracias por haberme dado la oportunidad de estudiar en la universidad. Gracias por ser parte de mi vida. Participen de mis alegrías.

A mis familiares:

A mis hermanos, a Tita, y Meche, a mis primos, a mis tíos, y a mis padrinos, y a todos mis familiares. Muchas gracias por ser parte de mi vida. También a Eggsibus.

A mis amigos:

Por su apoyo, por su amistad, por escuchar, por el tiempo invertido. Una buena amistad es como el viento, siempre nos acompaña: airea y refresca de los malos olores, nos da oxígeno en la adversidad, y comunica el sonido y las palabras a los castillos lejanos, adonde vamos.

A mis compañeros de escuela y trabajo:

Gracias por ser un referente profesional para mí en este camino que ha sido el estudio del derecho, de la ley, y de la justicia. Espero en todos nosotros el concepto de la *persona humana* y su *dignidad* sea central en nuestra profesión.

A mis amigos médicos y biólogos:

Les agradezco especialmente a Cynthia, y Nicolás, por haberse dado el tiempo de darme sus observaciones desde su campo. En general, a todos mis amigos médicos, les dedico esta tesis a ustedes, para que el juramento hipocrático sea defendido y deje de ser mancillado, para que el honor y grandeza de ser médico no se confunda con la profesión del mercenario. También a mis amigos biólogos les dedico esta tesis, esperando que disfruten su lectura, con el propósito que se recupere en la discusión y no se olvide que en la Biología es central el concepto de *organismo*.

A todos mis profesores, y todo el personal que trabaja en la FLDM:

Por las conversaciones en pasillos, en biblioteca, por su tiempo, por sus enseñanzas, por su paciencia, por su dedicación, y por su amabilidad, espero que esta tesis sea un gracias y tiempo de cosecha.

A mis asesores:

A José Antonio, y Fabián, por su tiempo, paciencia, y por sus observaciones, por haberme acompañado en la construcción de esta tesis, muchas gracias.

Resumen

No hay humanos más humanos que otros. Somos parte de la misma especie, y no podemos aceptar que hay grados de humanos sin funestas consecuencias. Todos los organismos son seres vivos, pertenecen a un reino (de los seres vivos), y a una especie. En el momento de la fertilización, genética y embriológicamente, es creado un nuevo individuo a partir de sus padres: en los humanos hay un nuevo organismo del reino *Animalia*, de la especie *Homo sapiens*.

Por tanto, las Cortes no son infalibles, ni tienen facultades jurisdiccionales para definir al ser humano, ni tienen monopolio sobre el género humano. Por su parte, es obsoleta y anticientífica la sentencia Roe v. Wade por sostener que afirmar que un nuevo ser humano existe desde la fertilización es una creencia religiosa y filosófica, y que el no nacido es una *vida potencial*.

No se define por características sino por esencia: somos animales mamíferos vivíparos de la especie *Homo sapiens* (pertenecemos al mismo *gene pool*). Por ende, aunque somos primates racionales y civiles, esa definición es más propia de los adultos capaces, no de todos los humanos.

Los derechos más fundamentales no se fundan en el poder, ni la fuerza, ni en el *ser* por sí solo, sino en las <verdaderas> necesidades humanas. Si no hay jerarquía de derechos, ni el derecho a la vida es el principal y primero de los derechos humanos naturales de los que derivan todos los demás derechos naturales y positivos, tanto civiles como políticos, no regirá la justicia sino la voluntad. Si la voluntad fuera un derecho superior a la vida, no sería posible oponerse a ningún crimen. La Justicia se basa en el verdadero orden del derecho, en la equidad, y en la igualdad de la dignidad humana. Sin eso, queda la ley del más fuerte.

Palabras clave: derechos humanos, aborto, derecho a la vida, derecho constitucional, derecho penal.

Abstract:

There is no human more or less human than another. We are members of the same species, and due to the dreadful consequences, we cannot accept the **theories** that propose levels of humanity. Successful breeding or intercourse between humans, genetically and embryologically, creates a new individual from his parents at the moment of fertilisation. In humans, the new organism is member of the *kingdom Animalia*, of the species *Homo sapiens*.

Thus, to say that the opinion of any Court of Law is infallible, or that its jurisdiction includes the authority to define *human beings*, or that it has a monopoly over the Human species, is highly questionable. The Roe v. Wade's Opinion of the Court is not only obsolete but also against scientific data since it states that it is only a belief to say that a new human exists at the moment of fertilisation; and it also states that the *unborn* is only a *potential life*.

What defines a human is not some set of characteristics but to be part of the human *gene pool*, thus, characteristics do not define us but essence: mammal viviparous animal of the *Homo sapiens* species. Thus, even though we humans are civil and rational primates, that definition more properly refers to healthy adults with legal capacity.

The most fundamental rights are not based upon force or possibility of action, nor in the sole existence, yet, upon essential human necessities of life. If there is no hierarchy of rights, nor the right to life is the principal and prime natural right from which all the other natural and positive, as well as those civil or political rights arise, there would be no rule of law, but rule of will. Will cannot be a superior right than life or we would not be able to oppose crimes nor establish the bases of crime law. Thus, Justice is based on the true order of law, equity, and equality of human dignity. Without that there is the law of the jungle.

Key Words: Human rights, right to life, abortion, constitutional law, crime law.

ÍNDICE

● PORTADA	p. i
● DEDICATORIA	p. ii
● RESUMEN	p. iii
● INTRODUCCIÓN	p. 1
● DESARROLLO	
I. Antecedentes: un acercamiento a la problemática del aborto	p.7
A. Origen de la especie <i>Homo sapiens</i>	p.7
● De si hay una o varias especies humanas en la actualidad: especiación.	p.7
● Para ser de la misma especie no se necesita homogeneidad genética total.	p. 14
B. Nociones médicas embrionarias	p. 18
● Embriología histórica.	p. 18
● Se define no por características sino por esencia.	p.21
● Naturaleza de la cuestión humana: biológica o no-biológica.	p.23
● El desarrollo humano no es un desarrollo evolutivo sino formativo: se adquiere la forma, no la esencia.	p.28
● Problemas de querer marcar arbitrariamente la vida en alguna característica que no sea la fecundación.	p.29
● La palabra cigoto, embrión, y feto son adjetivos de humano (sustantivo).	p.30
● Lenguaje Médico Embriológico: Definición y justificación de términos clave.	p.30

C. Hay consenso biológico respecto de cuándo inicia la vida humana	p. 40
• Crítica desde la ética médica a las tres causales que no sancionan el aborto.	p. 41
II. Análisis de la juridicidad del aborto	p. 44
A. La ley y el aborto	p. 44
• ¿Es el aborto susceptible de ser legal?	
• Otra cualidad de la Ley.	p. 47
• De si todo lo que sucede en la realidad natural es natural.	p. 48
• Personas e inicio de la existencia humana.	p.52
• Organismos.	p.53
B. Personalidad jurídica	p.55
• Personas e individuos.	p.55
• ¿Es persona el no-nacido?	p. 56
• ¿Hay derecho humano al aborto?	p. 61
• Jurisprudencias sobre el derecho a la vida.	p. 63
• Derecho Penal.	p. 65
• De por qué los legisladores están imposibilitados para definir legalmente a los humanos.	p. 67
C. Derechos humanos	p.69
• Paradoja de los derechos humanos.	p.69
• De los diferentes derechos humanos.	p.70
D. Conclusiones	p.71
• CONCLUSIONES	p.74
• BIBLIOGRAFÍA	p.81

INTRODUCCIÓN

Hoy en día constantemente se escucha que se habla de la “necesidad” de legalizar el aborto. Constantemente celebridades hablan del asunto, constantemente *activistas* y *expertos* dicen que es una necesidad. Se dice “aborto legal para no morir”, porque <se dice, que> millones de mujeres mueren por abortos clandestinos, y, por ende, debe legalizarse para que haya abortos seguros.¹

Si pudiéramos recopilar los principales argumentos a favor del aborto, son los siguientes: “Los que están en contra del aborto son *antiderechos*. Sólo las sociedades retrógradas impiden el aborto. Los que están en contra del aborto son fanáticos religiosos. Los provida sólo citan argumentos religiosos.”² El aborto es la decisión de la mujer respecto de su propio cuerpo, las mujeres tenemos derecho a decidir sobre nuestro propio cuerpo. Los provida deberían llamarse pro-feto o pro-parto, porque después de que nace, ya no les importa. ¿Cuántos niños en orfanatos hay sin ser adoptados? Hay sobrepoblación. El ser humano es la verdadera pandemia de este planeta. La maternidad será deseada o no será. El aborto siempre ha sucedido, y va a seguir sucediendo, no tiene sentido penalizarlo a costa de las vidas de las mujeres. Miles de mujeres mueren por abortos clandestinos, queremos aborto legal, para que sea seguro. Nadie aborta porque quiere. El aborto no es divertido. No se quiere *legalizar*, se busca *despenalizar*. Negar el aborto es negar derecho a salud reproductiva. El aborto es un derecho porque ya lo reconocieron los tratados internacionales y diversos organismos internacionales. El *feto* es un conjunto de células. El *feto* no siente. El *feto* no es persona. El *feto* no es un ser humano. La vida inicia a la semana 12. La vida inicia a la semana 22. La vida inicia a la semana 24. La vida inicia al nacer. Sólo es persona cuando nace. No es lo mismo

¹ Existen, quizá, otros argumentos, pero estos son los principales, y los que tienen más fuerza en la opinión pública, por ello, nos centraremos en ellos. De la diversidad de grupos de argumentos se desprende que hay diversidad de posturas proaborto, de las más moderadas a las más laxas. Y vayamos de lo general a lo específico. Unos dicen que quieren despenalizar el aborto, otros que legalizarlo. En efecto, unos hablan del derecho al aborto, y otros de la no-criminalización de las mujeres, y a partir de estas posturas se centra la argumentación a favor del aborto. Hay que tener presente que la postura más moderada pide la no-criminalización de las mujeres, pero no hay que desestimar que muchas “feministas” asumen la primera postura.

² Si bien, con base en el artículo 1º y 7º constitucional, no se debe discriminar a nadie por sus opiniones ni sus creencias religiosas, sin ceder en la objeción, nos abstendremos de manera absoluta de dar argumentos religiosos, porque así lo estimamos conveniente.

Pues, aunque dicha objeción es una falacia: *ad hominem*, por generalización, por falsa asociación, a saber, que por el simple hecho de que hable una persona religiosa, lo que diga es falso de manera automática; que toda crítica al tema del aborto es por gente religiosa; y en tercer lugar, afirmar eso implica negar categóricamente que existen pensadores ateos o agnósticos que están a favor de la vida, tenemos de ejemplo a Norberto Bobbio, entre otros, quienes abiertamente se opusieron al aborto.

No obstante lo anterior, sin restarle valor a los argumentos religiosos, los consideramos inadecuados para fomentar un diálogo en este tema, a saber, no todos comparten dichas creencias; por tanto, nos remitiremos a los argumentos no-religiosos en contra del aborto, que son lenguaje común entre los hombres (humanos).

una vida viable que una inviable. No toda vida es digna. Los provida piensan que la vida de la madre vale menos que la de un *feto*. No son los mismos derechos los de un *feto* que los de una persona nacida o desarrollada.³

Al momento de hablar acerca del aborto, también es común escuchar objeciones preliminares (cuasi excepciones procesales preliminares) para desacreditar al interlocutor contrario. Una objeción conocida es que “*los hombres [varones] al no tener útero no pueden opinar*”.⁴ Dicha objeción es una falacia *ad hominem*, y *ad experientiam*⁵: el primero, fijarse en el sujeto y no en el razonamiento mismo; el segundo, afirmar que si no vives el problema, automáticamente se está descalificado para hablar, o para pronunciarse, o se es un ignorante. Este argumento no es nuevo, y podemos ver parte de su origen en Margaret Sanger, fundadora de la abortista *Planned Parenthood*, quien en su libro *The Pivot of Civilization* decía:

“[O]nly those who themselves have suffered the pangs of starvation can truly understand Hunger. You might come into the closest contact with a starving man; yet, if you were yourself well-fed, no amount of sympathy could give you actual insight into the psychology of his suffering. This suggests an objective and a subjective approach to all social problems. Whatever the weakness of the subjective (or if you prefer, the feminine) approach, it has at least the virtue that its conclusions are tested by experience. [...] This set me to thinking—not merely of the immediate problem—but to asking myself how much any male politician could

³ La cuestión resulta tan actual, que parte del movimiento neo-feminista dice “*educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir*”.

⁴ También les dicen a las mujeres, “*gracias al feminismo puedes opinar, y votar*”. Pero al autodenominado “feminismo” de las últimas décadas si le hacemos un análisis marcario, veremos que viola los dos principios marcarios (no apropiarse de la reputación de alguien más y no inducir al error): 1) Se apropian de la reputación del verdadero feminismo y de sus logros, 2) para inducir al error al público.

Por lo cual, este neo-feminismo no hace sino apropiarse la reputación de las feministas, que fueron provida, y esto lo hacen, con el fin de confundir al público -que al tener en alta estima al feminismo de otrora- se ven confundidos a pronunciarse contra el neo-feminismo, porque se les acusará de odiar a las feministas de otrora (tampoco hay que odiar a las de hoy). La falacia, por tanto, yace en esta **falsa asociación** entre las verdaderas feministas, y las neo-feministas.

Evidencia de lo anterior son las verdaderas feministas, y sufragistas: Susan B. Anthony, Elizabeth Cady Stanton, Alice Stokes Paul, Victoria Woodhull, Dr. Elizabeth Blackwell, Sarah Norton, Louisa May Alcott, Pearl S. Buck, Inez Milholland Boissevain, Mattie Brinkerhoff, Tennessee Claflin, Dr. Anna Densmore, Eliza Bisbee Duffey, Abigail Scott Duniway, Elizabeth Edson Evans, Matilda Joslyn Gage, Dr. Rachel Brooks Gleason, Angelina Weld Grimke, Fannie Lou Hamer, Isabella Beecher Hooker, Eleanor Kirk, Dr. Charlotte Denman Lozier, Dr. Charlotte Denman Lozier, Lucretia Mott, Sarah F. Norton, Eliza Bisbee Duffey, Dr. Maria Montessori, Graciela Olivarez, Estelle Sylvia Pankhurst, Susan LaFlesche Picotte, Dr. Juliet Stillman Severance, Laura Cupp Smith, Dr. Alice Bunker Stockham, Frances Willard, Mary Wollstonecraft.

Cfr. Dannenfelser, Marjorie. “*The Suffragettes Would Not Agree With Feminists Today on Abortion*”. Nueva York: Nov. 4, 2015. Disponible en línea: time.com, Ideas.

⁵ O falacia del alegato especial.

*understand of the wrongs inflicted upon poor working women. [...] In this attitude I discovered, then, what seemed to me to be purely masculine reasoning; and because it was purely masculine, it could at best be but half true. Feminine insight must be brought to bear on all questions; and here, it struck me, the fallacy of the masculine, the all-too-masculine, was brutally exposed.”*⁶

Pero Margaret Sanger confunde conocerlo todo con no conocerlo nada, o siendo más precisos, confunde no poder conocerlo todo absolutamente con no poder conocer las cosas de manera suficiente. Y su argumentación no sólo tiene estos defectos, sino que además, pueden revertirse contra sus conclusiones. En efecto, ella sostiene que como los *varones* no experimentan el problema, entonces no lo pueden conocer. Pero entonces, hay que decir, que quienes experimentan los problemas, muchas veces están sesgados subjetivamente, por ende, es común ver que mucha gente no se da cuenta de sus problemas, sino cuando lo hace de manera objetiva. Muchos, por tanto, ven los errores ajenos, pero no los propios. Por lo cual, bajo su misma lógica podemos decir, “*¿qué va a saber el que experimenta el problema? como está sesgado no puede conocer*”. Por lo cual, hay que concluir, que, si bien, es importante la experiencia, no por ello es esencial al proceso de conocimiento.

En efecto, conocemos la muerte, y, no porque no la hayamos experimentado entonces somos unos ignorantes en el tema. Conocemos los horrores de las guerras mundiales, y muchos que no las experimentamos, no por ello somos ignorantes en el tema. Y así, en su momento los que no habían sido esclavos no necesitaban ser esclavizados para conocer el problema de la esclavitud. ¿Acaso, pues, eran ignorantes? Y así con innumerables situaciones. Por ende, no por no haber experimentado un problema somos ignorantes, pues como habíamos dicho con anterioridad.⁷ Así pues, podremos no conocer absolutamente el problema, pero no por ellos desconocemos la esencia del problema. Y es que, para conocer algo basta conocer la esencia, y no los accidentes. Por tanto, es falaz decir: “*and because it was purely masculine, it could at best be but half true*”. Y es que, la veracidad no depende del interlocutor, sino del propio argumento. Ahora, suponiendo sin conceder que fuera cierto ese razonamiento, sería una grave vulneración del artículo 1º y 7º de la Constitución Federal, que establecen, respectivamente, la no-discriminación por sexo, así como la inviolabilidad de las opiniones. Por ende, además de falso y falaz, resulta claramente inconstitucional dicho “impedimento”.

⁶ Sanger, Margaret. **The Pivot of Civilization**. Nueva York, Brentano, 1922, p. 2-3, 5, 8.

⁷ “*Por tanto, una cosa es que sea prácticamente imposible que una persona conozca todas las verdades, y otra cosa es que sea imposible conocer*”. p.10.

Se dice que se criminaliza a las mujeres al sancionar el aborto. Hoy en día se presenta como una cuestión de género. Y los Jueces no son la excepción. Pero ¿realmente hablan expertos? ¿quién determina quién es experto? ¿tienen potestad los tribunales para autorizar el aborto? Si tal Corte resolvió permitir el aborto ¿es una cuestión concluida? Si tal Tratado Internacional permite el aborto, o dice que es un derecho humano ¿entonces ya no hay nada que discutir? ¿es que acaso no estamos cayendo en una falacia de autoridad? ¿dónde quedan los derechos del padre, de los demás ascendientes, y de los demás familiares en la decisión del aborto?⁸ Y parece contradictorio que la corriente de los derechos humanos, que surgió en la segunda postguerra en el siglo XX, como reacción al positivismo, el cual era imponente para condenar los crímenes de guerra, hoy en día, se ha convertido en una corriente que habla de derechos humanos, pero no cae en cuenta que se está siendo positivista, pues, al sostener que la cuestión del aborto se resuelve mediante legislación, tratados, o sentencias internacionales, *de facto* los derechos humanos se vuelven derecho internacional positivo, derecho escrito. ¿Qué acaso los derechos humanos no eran de naturaleza no-escrita? ¿Por qué entonces las principales fuentes de derechos humanos son derecho escrito?

También veremos por qué no sólo es obsoleta, sino anticientífica la sentencia *Roe v. Wade* (y el caso *Artavia Murillo v. Costa Rica*) que asumió que afirmar que una nueva vida humana existe desde la concepción es una teoría religiosa, una creencia, y llegó al extremo de afirmar que el no nacido es una *vida potencial* que existe hasta el nacimiento:

*“Some of the argument for this justification rests **on the theory that a new human life is present from the moment of conception.** [...] Logically, of course, a legitimate state interest in this area need not stand or fall on acceptance of **the belief that life begins at conception** or at some other point prior to live birth. In assessing the State's interest, recognition may be given to the less rigid claim that **as long as at least potential life is involved**, the State may assert interests beyond the protection of the pregnant woman alone. [Énfasis añadido]”⁹*

Pero, para no adelantarnos en nuestro estudio, nos limitamos a plantear aquello que se encuentra en disputa. Porque, hay que tener cuidado de no tener por demostrada nuestra postura cuando se encuentra en disputa, porque, si no estaríamos incurriendo en una petición de principio. En efecto, la falacia por petición de principio consiste en pretender refutar algo con

⁸ No obstante esto, consideramos erróneo o incompleto el *approach* clásico al aborto desde la postura del padre, por despersonalizar al no-nacido. Cfr. *Roe Et Al. V. Wade*, District Attorney of Dallas County. Appeal from the United States District Court for the Northern District of Texas. p. 136.

⁹ Idem, p. 150.

una afirmación y no con razones; o, en otras palabras, consiste en dar por hecho o tener por demostrado lo que está en disputa; así, quien dice que *la verdad no puede ser absoluta porque es relativa*, además de contestar con una afirmación, realmente no contesta con razones. Esta falacia también se halla en quienes quieren tener por cerrada una discusión sin haber discutido. En efecto, cuando alguien objeta una afirmación se abre una discusión, porque se pone en disputa la afirmación. Por ende, negar la disputa y pretender que la afirmación disputada se sostiene sola, es falaz. Por eso, la petición de principio equivale a decir que *es falso lo que tu dices porque es cierto lo que yo digo*. Dicha contestación no es un argumento, sino reiteración, y por ende, carece de valor y de fuerza.¹⁰

Ahora, quizá exista quien diga que las disputas son siempre estériles, porque la verdad es relativa (relativistas), o porque es imposible conocer la verdad (escépticos), y por ende, digan que la discusión del aborto es interminable, o que es imposible de resolver. A los escépticos hay que decirles aquello que ya dijo Aristóteles¹¹ que “*el estudio acerca de la Verdad es difícil en cierto sentido, y en cierto sentido, fácil*”. Y, lo explica diciendo que es imposible que un sólo hombre llegue al conocimiento de todas las verdades, pero no es imposible, que cada quien conozca verdades; y por ende, los descubrimientos de unos y de otros, sumados son susceptibles de conocer la realidad: los biólogos, los físicos, los químicos, los astrólogos, los matemáticos, los médicos, los historiadores, los juristas, etc; y así, sumados los conocimientos individuales, el conocimiento de la humanidad lleva a un conocimiento más completo, el cual difícilmente reside en una sola persona, pero no por ello resulta imposible conocer. En efecto, las verdades que se van descubriendo por distintas personas, por medio de la enseñanza, hacen que lo que difícilmente podría lograr una sola persona en su vida, por sí solo, lo alcance gracias a los demás con menos esfuerzo. Por eso, Aristóteles, luego dice: “[...]contribuyeron en algo, puesto que ejercitaron nuestra capacidad intelectual. En efecto, si no hubiera existido Timoteo, careceríamos de muchas melodías. Y si no hubiera existido Frinis, Timoteo no habría surgido. Y del mismo modo con los que han hablado acerca de la Verdad...”¹²

¹⁰ De esto anterior (que ha sido demostrado), es decir, de la necesidad de demostrar lo que se disputa, de no dar por demostrada a priori la afirmación disputada, y de no esquivar la disputa, se deriva el principio procesal que dice *onus probandi incumbit actori* (el que afirma está obligado a probar) el cual es importante no perder de vista en todo litigio o discusión, y por ende, será central en nuestra investigación.

¹¹ Aristóteles. “*Metafísica: Libro Segundo, capítulo I*”. (Trad. Calvo Martínez, Tomás). (T.I). En: **Aristóteles I**. Madrid, Gredos, RBA Coleccionables, “Grandes Pensadores”, 2011/2014, p. 111-112, 993b 13-18.

¹² Ídem; p.111-112.

Por tanto, una cosa es que sea prácticamente imposible que una persona conozca todas las verdades, y otra cosa es que sea imposible conocer. Aunque, si es imposible conocer, ¿cómo **conocen** los escépticos que es imposible conocer?

Ahora, contra los relativistas, hay que decirles que la dificultad de resolver un problema, o que existan soluciones distintas al mismo, o que la gente no se rinda en un litigio no implica que nadie tiene la razón, o que todos la tengan. Pues la verdad no se encuentra al ganar una discusión o terminarla, sino en la demostración y la refutación. Ya que, si la dificultad o la duración de un problema implica que no hay verdades, o que todas son relativas o subjetivas, entonces ¿cómo es que en la práctica existen verdades aceptadas por todos? En efecto, toda persona en su sano juicio acepta su propia existencia, y que existen otros seres de su misma o diferente especie; que vive en un planeta tierra; que vive en una época; que hay *leyes* biológicas, físicas y químicas; que hay días y noches; etc. Además de que *si todo es relativo*, también lo es la afirmación que dice que *todo es relativo*.

Por tanto, es evidente que la cuestión del aborto tiene una solución, la cual hay que hallar; y por tanto, la verdad no se halla en terminar o no la discusión, o que alguna autoridad resuelva como árbitro, sino en la demostración y en la refutación. Por ende, para poder resolver esta cuestión será imprescindible ir de la mano de la lógica y de la práctica, por ser la primera la base de la demostración y refutación, y por ser la segunda la prueba o experimento que certifica lo que era hipotético; es decir, sirve para probar la realidad de lo teórico. Por tanto, advertimos que no va a ser fácil, pero no por ello será imposible.¹³ Así pues, lo que nos planteamos es si el aborto es justificable o susceptible de ser lícito; plantearemos si es un derecho, fundamental o no, si es una excepción legal, una realidad innegable, o una cuestión de libertad.¹⁴ Esto, por medio de un método lógico deductivo que nos va a ayudar a fundar la coherencia de nuestra argumentación.

¹³ Para ser objetivos es conveniente definir términos inequívocos para evitar confusiones lingüísticas en el lector, por ser el aborto una cuestión relacionada con la ciencia médica, es imprescindible conocer algunas cuestiones básicas: las diferencias entre cigoto, embrión, feto, nasciturus, e infante; cuándo comienza la vida humana; si pueden existir complicaciones en el embarazo; si el embrión es un conjunto de células; y otras cuestiones básicas. No obstante, como nosotros nos planteamos un problema jurídico ante todo, después de las precisiones genéticas y embriológicas necesarias desde la biología y la medicina, lo central será analizar la parte jurídica.

¹⁴ Analizaremos, pues, si más allá de la libertad, el aborto es un derecho, en especial si es un derecho humano, o si se desprende de uno, o si no lo es; para lo cual incidentalmente estudiaremos qué es el derecho, sus fuentes, y las clases de derechos que hay, los cuales veremos en dos grandes apartados: derechos fundamentales, y derechos no-fundamentales. Luego de lo anterior, analizaremos si la práctica, o realización del aborto, es decir si la costumbre legitima la legalización o despenalización del aborto; y posteriormente si la ley puede hacer lícito el aborto, si el aborto es justificable en la libertad de la madre, o en su voluntad. Así, pues, para esto estudiaremos los conceptos de facultad jurídica, licitud, y libre desarrollo de la personalidad.

Antecedentes: un acercamiento a la problemática del aborto

A. Origen de la especie *Homo sapiens*

A lo largo de la historia los científicos se han planteado la pregunta de cuándo y cómo surgió el ser humano. En efecto, no podemos hablar del *ser humano*, si no abordamos, aunque sea brevemente su origen.

Existen en la biología, principalmente dos posturas que explican el origen del ser humano como especie: la creacionista *inmediata*, y las tesis evolucionistas. La primera plantea que el ser humano fue creado de la nada en un instante, mientras que las segundas plantean un origen paulatino. Cabe aclarar, que a veces erróneamente se confunden las segundas en una sola postura evolucionista. En efecto, no deben reducirse las explicaciones del origen de la especie humana en *creacionismo inmediato* versus *evolucionismo* sino debe entenderse como *creacionismo inmediato* versus *evolucionismos*.

Dado que sólo abordamos esta cuestión de manera indiciaria, sólo nos enfocaremos en las segundas posturas, sin con ello demeritar o rechazar definitivamente la primera postura: consideramos *a priori* que hay más evidencia que sugiere las tesis evolucionistas.

Decimos que no hay un solo *evolucionismo* sino varias teorías que explican el origen del ser humano de manera paulatina, que pueden ser clasificadas en distintos aspectos: en **poligénesis**, y **monogénesis** sobre si la especie humana es el resultado de la unión de varias especies, o si surge como una sola especie. O en **fijismo**¹⁵ versus **transformismo**, si atendemos a la variabilidad de las especies.¹⁶

El transformismo sostiene que la evolución consta de la transformación entre especies: las especies actuales son fruto de la transformación de especies ancestrales. Darwin sostuvo la transformación progresiva de las especies, que se van adaptando y sobreviven las más aptas. Lamarck por su parte sostuvo que era posible la transformación en vida, y dio por ejemplo a las Jirafas.

¹⁵ Aunque el fijismo no se considera parte de la teoría de la evolución, y se asocia con los que sostienen la postura de la Tierra Joven.

¹⁶ Cfr. Hermanos de las Escuelas Cristianas. “*Cosmología Racional*”. **Curso de Filosofía. Psicología Experimental, Lógica, Metafísica, Ética y Derecho Natural, y Principales Sistemas Filosóficos**. 2a ed. París, Autor, “Colección G. M. Bruño”, 1929/1931, p. 349-356.

El modelo de Lamarck (evolución adaptativa en vida), y el modelo Darwinista (evolución paulatina o microevolución), en la actualidad se armonizan en una visión neodarwinista o modelo puntualista (macroevolución y/o microevolución).¹⁷

El fijismo por su parte sostiene que la transformación de una especie a otra es imposible, y que las especies aunque tengan aparente relación no es por parentesco, pues las especies se mantienen invariables. Aportan como pruebas, entre otras, que las evidencias en plantas de hace casi 20,000 años son idénticas a las plantas de hoy en día, y que no se han comprobado los eslabones perdidos.

No obstante esto, no parece sostenible esta última postura, aunque no por ello es del todo errónea. Por un lado, puede objetarse que no es lo mismo el *Reino Plantae* que el *Reino Animalia* y que por ello el cambio se da en el último; y por otro lado existe evidencia de especiación (separación de una misma especie), principalmente entre aves.

Aunque, contra el transformismo puede añadirse que no porque haya especiación en ciertos animales como las aves significa que en todos los animales lo hay, por lo que no necesariamente aplica a los mamíferos. Otra objeción sería, que en aves la especiación puede medirse en tiempos cortos, y sin embargo, en los últimos miles de años no es sabido que el hombre se haya especiado, o que algún primate se haya transformado en humano, por lo que, las correlaciones entre hombres y primates no implicaría necesariamente una causalidad.

Sin embargo, en la comunidad científica está prácticamente rechazada la postura fijista, que por lo general la sostienen los partidarios de la Tierra Joven, por la existencia de mucha evidencia a favor de la teoría de la evolución.¹⁸

Ahora, retomando el punto del origen del ser humano, lo que mencionábamos se relaciona con lo que sostiene Urry et al, quienes hablan de dos errores comúnmente difundidos, respecto a la especie humana:

“It’s important to avoid two common misconceptions about early hominins. One is to think of them either as chimpanzees or as having evolved from chimpanzees. Chimpanzees represent

¹⁷ Cfr. López-Moratalla, Natalia. “Origen monogenista y unidad del género humano: reconocimiento mutuo y aislamiento procreador.” 2000. Disponible en línea: **Scripta Theologica**, V. 32, n.1, pp. 205-241.

¹⁸ Puede concluirse, de manera *apriorística* que parecen lógicas tanto un transformismo neodarwinista como una postura fijista relativa, sin embargo, nos inclinamos por la postura científicamente más aceptada, la primera. Y dada la naturaleza de este trabajo, no es nuestra pretensión resolver esta disputa.

the tip of a separate branch of evolution, and they acquired derived characters of their own after they diverged from their common ancestor with humans.

*Another misconception is to think of human evolution as a ladder leading directly from an ancestral ape to *Homo sapiens*. This error is often illustrated as a parade of fossil species that become progressively more like ourselves as they march across the page. If human evolution is a parade, it is a very disorderly one, with many groups breaking away to wander other evolutionary paths. **At times, several hominin species coexisted.** These species often differed in skull shape, body size, and diet (as inferred from their teeth). **Ultimately, all but one lineage—the one that gave rise to *Homo sapiens*—ended in extinction.** Overall, considering the characteristics of all hominins that lived over the past 6.5 million years, ***H.sapiens* appears not as the end result of a straight evolutionary path, but rather as the only surviving member of a highly branched evolutionary tree.**”¹⁹*

Esto se clarifica con la explicación de la Dra. Natalia Moratalla, que respecto de la cuestión relativa al origen de la especie humana sostiene que:

[L]a especie humana, a pesar de todos estos cambios, no se ha dividido en especies diferentes, debido precisamente a que los mecanismos de cambio evolutivo, que conducen a un aislamiento reproductor, como es el caso de la selección natural, tienen muy poca «fuerza» en los hombres.

*[...] todos los hombres actuales procedemos de esa población moderna que hace unos 150.000 años salió de África, hacia Asia y Europa, sustituyendo o en ocasiones mezclándose con los componentes de las poblaciones humanas con aspecto corporal más primitivo, y que milenios atrás ocuparon esos mismos territorios. Esta población moderna, que alcanzó en África la morfología de *Homo sapiens*, ha ido dando lugar a los hombres que constituyen los diferentes grupos étnicos actuales, sin que ningún tipo de barreras biológicas les haya podido impedir reconocerse como iguales, procrear y llenar la Tierra. Y al mismo tiempo que se mantiene la unidad del género humano, la biología humana, bien diferente de la animal, ha hecho posible que cada hombre pueda alcanzar una especificidad individual [...]*”²⁰

Por eso, unos párrafos antes, ella misma había afirmado:

*“Desde los primeros hombres, pertenecientes a la población de *Homo habilis*, los seres humanos han pasado por diferentes etapas hasta que, hace unos 150.000 años, en África, un*

¹⁹ Urry, Lisa A. **Campbell Biology**. 12ª ed. Hoboken, Pearson, 2020, p. 749.

²⁰ Idem, pp. 240-241.

*grupo de ellos alcanzaron la morfología de las poblaciones que han permanecido hasta la actualidad, las de los Homo sapiens.”*²¹

Con lo cual, resulta más claro que la especie humana surge con el *Homo habilis*, lo siguiente son etapas no en línea recta, sino que a veces los grupos humanos o subespecies varían, pero nunca al grado de ser especies diferentes (*especiación*). Luego, llega un punto en que la morfología humana africana persiste sobre las otras, que se extinguen, al punto de que el hombre moderno (*Homo sapiens*) es la única subespecie humana que persiste dentro del género *Homo*.

En otras palabras, hablar de los seres humanos, es hablar del género *Homo*, que surge monogenéticamente con la subespecie *Homo habilis*. No obstante esto, el género *Homo* desarrollaría varias subespecies de humanos, de las cuales varias coexistieron e incluso se mezclaron, por ser, a final de cuentas, variaciones genéticas del mismo género, es decir, no se unieron distintas especies, sino distintos grupos humanos, porque para ser distintas especies se ocupa especiación, cuestión que en el género humano no se dio²²: **siguieron siendo interfecundos.**²³

Del género humano, sin embargo, sólo subsistiría la subespecie *Homo sapiens*, la cual se desarrolló en lo que hoy conocemos como *Homo sapiens sapiens*.²⁴

Una solución alternativa, pero compatible con la evidencia, sería sostener que el ser humano no es el género *Homo*, sino que como tal surge a partir de la única subespecie no extinta del género *Homo*, a partir de una mutación de la subespecie *Homo sapiens* en *Homo sapiens sapiens*.

Sobre esto, es relevante lo que dice Natalia López-Moratalla:

“Los dos modelos, el de la dispersión de África o el multirregional, presentan un planteamiento diferente de los mecanismos evolutivos de esta fase final de humanización, puntualista y gradualista respectivamente. Es interesante destacar que sobre el fondo de esta controversia, existe otra acerca de la validación de las hipótesis surgidas de dos metodologías científicas diferentes: unos se basan en la paleontología, y miran por tanto a las capacidades «culturales», que ponen de manifiesto los restos que han quedado asociados a los fósiles de una determinada

²¹ Idem, p. 240.

²² No hubo una verdadera y substancial separación, no hubo separación de *gene pool*.

²³ Lejeune, Jérôme. Ob. Cit, p. 828.

²⁴ Subespecie de la subespecie *Homo sapiens*.

edad y sus rasgos morfológicos. Los otros miran los genes. Y no existe correlación entre cambio biológico y cambio cultural en esta transición.

A su vez, la noción de especie en Paleontología es diferente a la de la Biología. Es factible deshacer la disyuntiva de evolución gradual o puntuada con la calibración cronológica de aceleración del ritmo del cambio. Se podría decir que los cambios corporales acaecidos en la etapa de humanización habrían tenido lugar inicialmente según el modelo multirregional, y después, hace 150.000 años, se habría acelerado el ritmo del cambio, y una población única africana se expandiría por el mundo, desplazaría a las antiguas, y daría lugar a los diversos tipos humanos actuales. Dejando a un lado la cuestión, difícil de dirimir, acerca de si hubo o no intercambio genético entre los hombres, o si sólo lo hubo entre los más modernos, nos preguntamos cómo llegó la humanidad a ser como es: una rica diversidad genética individual en la unidad de una especie biológica única con grupos étnicos, sin que éstos dejen de hacer semejantes entre sí a los individuos pertenecientes a determinadas poblaciones por algunos rasgos morfológicos. [Énfasis añadido]”

Respecto de estos matices, resaltamos que la paleontología se basa en inferencias del contexto a partir de los restos fósiles, por lo cual, se basa en un método inductivo, lo que, atendiendo a la lógica, sus conclusiones son probables, y no contundentes. Por el contrario, la genética no hace inferencias culturales, sino que se fija en el cambio biológico a través del cambio genético.

Con esto en consideración, es importante darle su debido lugar a la paleontología, que es de auxiliar, pero hay que tener cuidado de no darle la última palabra o el puesto central en esta cuestión. En efecto, es bien sabido que en ciertas zonas de África, y en la América precolombina, siguiendo la metodología de la paleontología, fijándose en las lanzas de una tribu humana con poca civilización, un científico podría afirmar que se trata de una “especie” *Homo habilis* por poner un ejemplo, siendo que fueron humanos, pues como señala López-Moratalla, el concepto de **especie** no es el mismo en la paleontología que en para los biólogos y/o genetistas.

En suma, hay que tener cautela a la hora de afirmar una conclusión en estas cuestiones relativas al origen del ser humano, por ser la evidencia y el método bastante inductivo.

En resumen, la primera solución consiste en afirmar que el *ser humano* como especie se identifica con el género *Homo* y las distintas variaciones: *Homo habilis*, *Homo neanderthalensis*, *Homo denisovanis*, *Homo floresciensis*, *Homo erectus*, *Homo sapiens* son

todos subespecies del *ser humano*; la segunda solución consiste en afirmar que los *seres humanos* propiamente aparecieron en la evolución de *Homo sapiens* a *Homo sapiens sapiens* (entre 200,000 y 150,000 años de antigüedad), postura que por lo general se identifica con el modelo de dispersión de África.

Natalia López-Moratalla citando una hipótesis de Jérôme Lejeune (padre de la genética moderna, y candidato a premio Nobel), interpretó que Lejeune proponía que el origen del género humano surgió con una mutación monocigótica, es decir, de un par de gemelos, uno varón y la otra mujer, que se apartaron por la mutación de la especie de sus padres:

*“Lejeune aporta con esta hipótesis una explicación plausible del proceso biológico, por el que surgen juntos, simultáneamente, uno y una con idénticas características genéticas pero diferente determinación sexual. La barrera reproductora habría sido, por tanto, simultánea a la concepción de los hermanos gemelos, con un genoma transformado.”*²⁵

Sin embargo, no parece que ese fuera el sentido de las palabras de Lejeune, quien sostuvo:

“L'autofécondation n'existe pas chez les Mammifères, mais elle est commune chez les plantes et c'est par ce moyen que de nouvelles espèces ont été fabriquées. [...]

Dans notre espèce, le syndrome de Turner détermine une aplasie des ovaires et donc une stérilité, ce qui paraît un handicap difficilement acceptable pour l'établissement d'une espèce nouvelle.

Mais, chez la Souris par exemple, la femelle à un seul X (équivalent du syndrome de Turner) est viable et féconde. Chez cet animal, il est théoriquement parfaitement possible de partir d'un œuf mâle, d'en tirer une femelle, qui est très précisément issue d'un fragment de son frère, et de croiser ensuite entre eux ces deux jumeaux, réalisant ainsi génétiquement parlant, l'équivalent d'une autofécondation.”^{26 27}

²⁵ López-Moratalla, Natalia. “Origen monogenista y unidad del género humano: reconocimiento mutuo y aislamiento procreador.” 2000. Disponible en línea: **Scripta Theologica**, V. 32, n.1, (pp. 205-241), p. 227.

²⁶ Lejeune, Jérôme. “Sur les mécanismes de la spéciation.” **Comptes Rendus des Séances de la Société De Biologie et de ses Filiales**. No. 4, 1975, Tomo 169 (pp. 24-40) pp. 836-837.

²⁷ La autofecundación no existe en los mamíferos, mas es común en las plantas y es la manera que nuevas especies son fabricadas. [...]

Dentro de nuestra especie, el síndrome de Turner determina una falla de los ovarios y por ende, una esterilidad, que parece una discapacidad difícilmente aceptable para el establecimiento de una especie nueva..

Mas, en los ratones, por ejemplo, la hembra tiene un solo X (equivalente del síndrome de Turner) y es viable y fecunda. En este animal, es teóricamente perfectamente posible que a partir de un cigoto masculino, se obtenga

Por tanto, afirmó que en los mamíferos no hay autofecundación, y que en nuestra especie es muy difícilmente aceptable que de una mutación surjan gemelos varón y mujer ambos fecundos entre sí que puedan dar lugar a una nueva especie, cosa que sí puede suceder con los ratones, por ejemplo: aunque no sería una autofecundación sino su equivalente.

No obstante, podría decirse que esta barrera que Lejeune describe en los humanos aplica para los humanos, y no para la especie previa, es decir, que de humanos no puede haber una especiación viable hacia una nueva especie, pero esto no quiere decir que para llegar a ser humano esto sea imposible, en otras palabras, existe la posibilidad de que la especie humana se haya especiada de otra anterior por esta vía.

En conclusión, la cuestión, relativa a la monogénesis y poligénesis parece haberse aceptado científicamente hoy en día por la primera, y, la segunda, además de no ser probada ha entrado en descrédito por haber sido sostenida históricamente por científicos racistas (*racismo científico*).

- **De si hay una o varias especies humanas en la actualidad: especiación**

Otra cuestión relevante y relacionada, es determinar si hay una sola especie humana, o cómo sabemos quién pertenece a la especie humana. Científicamente hay certeza de que en los últimos milenios no ha habido especiación, sino que en el caso de los humanos hay una sola especie: *Homo sapiens* en la subespecie única: *Homo sapiens sapiens*. Esto aplica, tanto si consideramos la solución del *género humano*, como de la *especie Homo sapiens*. Por ende, en términos de especie humana, hoy hay un sólo tipo de humanos y no varias especies humanas, y por ende, las variaciones actuales entre humanos obedecen no a una especiación sino a cambios no esenciales (accidentes).

Sobre esta cuestión, Jérôme Lejeune dijo que ningún científico puede sostener que si los chinos se aislaran, y los argentinos de la Patagonia también, al ser unos más chinos, y otros más de la Patagonia, por tanto, se han *especiado*, y es que, no basta la separación para que haya especiación, sino que mientras los grupos sean interfecundos pertenecen a la misma especie.²⁸ A esto, aclara que en el caso de los animales híbridos, si bien, pueden reproducirse sus padres a pesar de ser de distintas especies, la prueba de la interfecundidad se halla en los hijos híbridos, que son <absolutamente> estériles tanto con otros híbridos, como con individuos de la misma

una hembra, que es muy precisamente resultado de un fragmento de su hermano, y luego cruzar a estos dos gemelos, genéticamente hablando, se realiza el equivalente de una autofecundación. (Traducción Libre).

²⁸ Lejeune, Jérôme. Ob. Cit, p. 828.

especie que sus padres. Y es que, en ese caso no hay especiación, porque los hijos, híbridos, no son interfecundos, y para que haya especiación se requiere interfecundidad de los nuevos organismos, es decir, entre la nueva especie. De esto concluimos, que a pesar de las diferencias fenotípicas, o incluso genotípicas, ambos chinos y argentinos son parte de la misma especie, porque, lo que determina a una especie es la interfecundidad, y no la apariencia, ni tampoco ciertas características étnicas; pues la misma interfecundidad entre individuos implica una unidad genética fundamental, que se manifiesta en la capacidad de reproducción entre los individuos (con las circunstancias ambientales óptimas). Por eso, es seguro decir que, en circunstancias adversas, aunque se trate de un acto copulativo entre individuos de la misma especie, la infertilidad es muy probable.

Por eso, distinguimos entre **infertilidad objetiva** y **subjetiva**: en que la primera (objetiva) depende de si se trata de la misma especie o no, por lo que si no son de la misma especie, la infertilidad es casi absoluta, salvo contadas excepciones en algunos animales híbridos, excepción que no sucede con los humanos. Por su parte, la segunda (subjetiva) depende de las circunstancias que convergen en los sujetos de la misma especie que intentan el acto reproductivo. La primera no puede superarse, la segunda sí se puede superar mejorando las circunstancias de los sujetos.

- **Para ser de la misma especie no se necesita homogeneidad genética total**

Debido a que entre más complejo es el organismo, distinta es la *organismicidad*, y la variabilidad genética aumenta, hablando desde el contexto de uno de nuestros géneros más cercanos, el de los mamíferos, en éstos no se requiere identidad genética perfecta con los demás individuos para pertenecer a la misma especie animal, sino solamente basta una homogeneidad fundamental, es decir, basta compartir las mismas estructuras, no así la apariencia o lo fenotípico, por lo cual, no es necesaria una homogeneidad totalitaria desde un punto de vista genético.²⁹ En efecto, podemos decir con seguridad que para ser individuos de la misma especie (humana) no ocupamos los mismos rasgos, sino las mismas estructuras fundamentales, y ser interfecundos.

Esta noción, es importantísima a la hora de sopesar la postura de quienes afirman que para ser humano se requieren ciertas características, con lo cual le niegan la humanidad al *feto*

²⁹ Cfr. Folse III, Henry; Roughgarden, Joan. “What is an Individual Organism? A Multilevel Selection Perspective”. **The Quarterly Review of Biology**. Illinois, The University of Chicago Press. No. 4, Vol. 85, Dic. 2010, (pp. 447-472).

o *embrión* de la especie *Homo sapiens* por decir que al no desarrollar todavía “esas características” no se ha convertido en humano. Sin embargo, los que afirman esta postura, como el biólogo argentino Alberto Kornblihtt,³⁰ o el investigador mexicano Antonio Lazcano³¹ además de olvidar la noción de organismo, que abordaremos más adelante, no se dan cuenta que confunden las características de los adultos sanos, con las cualidades diferenciadoras fundamentales: las características necesarias para pertenecer a una especie. En efecto, según Alberto Kornblihtt:

“Un embrión es un proyecto de ser humano que surge de la unión de un espermatozoide y un óvulo. Pero esa unión no es suficiente para que se complete el desarrollo, es necesaria información adicional que provee la madre a través de la placenta”.

En este sentido, el científico aseguró que “no hay una definición absoluta de la vida humana, en todo caso el concepto es una convención por motivos religiosos, jurídicos o sociales.

[...] El científico, por otro lado, aclaró ciertos mitos y datos erróneos con respecto a los embriones. “Desde la Biología, no es lo mismo un embrión que un feto, o un feto que un bebé”, aseguró.

“Hay gente, por ejemplo, que dice que desde que se une el espermatozoide con el óvulo -el cigoto- ya está determinado el código genético de la persona. Es un término incorrecto: el código genético es un diccionario que permite traducir el idioma de los ácidos nucleicos al idioma de las proteínas. La información genética del cigoto está fijada, es cierto, pero hay modificaciones epigenéticas, modificaciones de la expresión de los genes que van ocurriendo sobre todo en las primeras etapas del desarrollo embrionario”, detalló Kornblihtt.”

De lo primero, hay que decir que es anticientífico hablar de “un proyecto de ser humano”. En efecto, es científicamente deshonesto que un biólogo use el término *proyecto de ser humano* para referirse a un embrión existiendo el término *organismo*. Pues desde la fecundación hay un nuevo organismo, que pertenece a la especie *Homo sapiens* en el caso de los seres humanos. Segundo, decir que “no hay una definición absoluta de la vida humana, en todo caso el concepto es una convención por motivos religiosos, jurídicos o sociales” es completamente anti-científico, ya que, (además de que el 95% de los biólogos están de acuerdo que en los seres humanos desde la fertilización hay un nuevo organismo de la especie *Homo*

³⁰ EL1DIGITAL. “Kornblihtt: “Tanto desde el punto de vista biológico como desde el punto de vista legal, un embrión no es lo mismo que un ser humano”. Buenos Aires: Junio 13, 2018. Disponible en línea: el1digital.com.ar, Sociedad.

³¹ Antonio Lazcano da una opinión meramente filosófica-jurídica de por qué no considera que el embrión es persona, por ende, su postura la abordamos en el apartado respectivo.

sapiens)³² vida humana se identifica con ser humano, y ser humano se identifica con un organismo de la especie *Homo sapiens*. Por ende, querer aludir a términos ambiguos como “*vida humana*” cuando existen términos más precisos o más científicos como *organismo de la especie Homo sapiens* es evidencia de su deshonestidad intelectual.

Tercero, que *embrión* no sea lo mismo que *feto* no significa que no sea un ser humano (falacia *non sequitur*). Pues como veremos más adelante, *embrión* y *feto* son etapas del ciclo de la vida de los mamíferos, al igual que *infante*, y *adulto* son etapas, por ende, decir que como es *embrión* o *feto* no es *ser humano* es igual que decir que como es *joven* o *adulto* entonces no es *ser humano*.

En cuarto lugar, respecto que “[l]a información genética del cigoto está fijada, es cierto, pero hay modificaciones epigenéticas, modificaciones de la expresión de los genes que van ocurriendo sobre todo en las primeras etapas del desarrollo embrionario”: esto resulta inexacto, ya que, olvida considerar que el cigoto es un organismo. Y la noción de organismo es central en la biología.³³ Adicional a esto, se confunden los requisitos de existencia con los elementos de subsistencia.

En efecto, una cosa es lo que se requiere para ser, y otra lo que se requiere para sobrevivir. Para que exista un ser vivo basta que haya un organismo, por ende, no es necesario que haya desarrollo, o que haya órganos. Pues los órganos son un requisito de subsistencia, es decir, de supervivencia. Si alguien afirma que como el embrión no ha desarrollado órganos³⁴ y por ende no es humano, a eso hay que decir, que no podemos hablar de generación de los órganos (organogénesis) sin un organismo que sea la causa de esa generación.

Por otro lado, en el ser humano hay órganos definitivos desde el final de la semana 8 del periodo embrionario. Pero, con o sin órganos sigue siendo un organismo. El organismo necesita órganos para **sobrevivir**, no para **ser** organismo. Si uno perdiera todos sus órganos seguiría siendo organismo, pero moriría. Por ende la ausencia de órganos no implica

³² Steven Andrew Jacobs. “*Biologists’ Consensus on ‘When Life Begins’*.” Julio, 2018. Disponible en línea: SSRN.

³³ Cfr. A. West, Stuart; Toby Kiers, E. “*Evolution: What Is an Organism*”. **Biological Reviews**. Dic. 2009. Current Biology, Vol. 19, Issue 23; pp. R1080-R1082.

W. Pepper, John; D. Herron; Matthew. “*Does Biology Need an Organism Concept?*”. **Biological Reviews**. Sept. 2008. The University of Arizona Dept. of Ecology & Evolutionary Biology, Tucson. Biol. Rev. (2008), 83, pp. 625–626.

³⁴ “[E]l científico puntualizó que un óvulo fertilizado (cigoto) es un célula que no piensa, no tiene órganos ni tejidos, por lo que no es un ser humano.”

Cfr. Cruz Martínez, Ángeles. “*El uso de células embrionarias no atenta contra la dignidad: Lisker*”. México: Marzo 11, 2005. Disponible en línea: jornada.com.mx, Ciencia.

necesariamente la ausencia de organismo (ser vivo). Es casi imposible que haya órganos sin un organismo que sea causa de su generación. Y es que, el organismo hace a los órganos, y no al revés.

Retomando el punto, es erróneo sostener que la sensibilidad o el elemento cognitivo hace al ser humano, y sostener que “*el cigoto es en potencia un ser humano y el respeto que merece se considera proporcional al grado de desarrollo.*” Pues la manera de determinar la diferencia entre especies no sólo se mide a nivel adulto, sino que también se mide a nivel embrionario, y en fin, es una comparación de todas las etapas, pero esencialmente, todas estas etapas se contienen a nivel genético, por que, es más adecuada una comparación desde un punto de vista organismal, a saber, agrupando al organismo en todas las etapas del ciclo de la vida, para no ver sólo lo específico a una etapa, sino lo común a todas ellas: lo general.

Porque precisamente es un error comparar lo diferente habiendo cuestiones más similares, por lo que es erróneo comparar las características propias de una etapa o edad de los seres humanos y tomarlas como si fueran las características esenciales de todos los seres humanos. Semejante generalización es una falacia, y un error metodológico grave, por tomar lo específico <a una edad> como lo general, además de existir numerosas excepciones. Por eso, desde lo general, para pertenecer a la especie humana se requieren dos cosas:

- Que exista un organismo
- Que ese organismo pertenezca a la especie *Homo sapiens*

¿Y cómo sabemos si un organismo pertenece a la especie *Homo sapiens*? Es claro que no lo sabemos adecuadamente si sólo tomamos en cuenta las características propias de los adultos, sino que es preciso hallar lo general o común a todas las etapas de los organismos *Homo sapiens*, lo cual se resuelve dilucidando si su genoma cuenta con las mismas estructuras fundamentales, y si es genéticamente interfecundo con los otros humanos (fertilidad objetiva)³⁵.

Por ende, si las características de los adultos sanos fueran las que determinaran quién es humano y quién no, adoptaríamos una postura claramente supremacista donde hay humanos más humanos que otros, donde los más puros, donde los más sanos, son más humanos que los más defectuosos y débiles.

³⁵ Vid. supra, notas a Lejeune.

B. Nociones médicas embrionarias

“To be, or not to be, that is the question”

-Hamlet, Act III, Scene I³⁶

● Embriología histórica

En la historia de la ciencia médica, la cuestión embriológica del ser humano ha estado dividida principalmente en dos posturas: la preformación versus la epigénesis. La primer postura ha sostenido en general que en el espermatozoide o en el óvulo se encuentra la forma humana que con la fecundación se anima y va creciendo. Dicha postura se sostuvo desde el renacimiento, durante la ilustración, y hasta principios del siglo XIX, en la cual se hablaba de los homúnculos, o pequeñas formas de seres humanos, contenidos en los espermatozoides (aunque algunos sostenían que estaban en los óvulos).³⁷

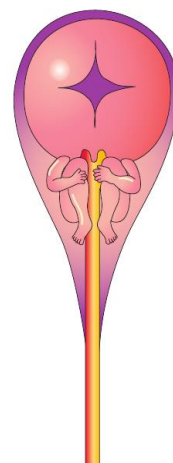


FIGURE 1-4 Copy of a 17th-century drawing of a sperm by Hartsoeker. The miniature human being within it was thought to enlarge after the sperm entered an ovum. Other embryologists at this time thought the oocyte contained a miniature human being that enlarged when it was stimulated by a sperm.

La epigénesis, por su parte, la había planteado Aristóteles, y sostenía que el ser humano en su desarrollo adquiriría la forma: *“Aristotle promoted the idea that the embryo developed from a formless mass, which he described as a “less fully concocted seed with a nutritive soul and all bodily parts.” This embryo, he thought, arose from menstrual blood after activation by male semen.”*³⁸ Aristóteles (al igual que los antiguos Egipcios) también enseñó que el ser humano surgía de la unión del semen con la sangre de la madre, cuestión que se creyó durante el medievo, y hasta el siglo XVIII.³⁹ Y es que, por mucho tiempo, se asociaba la sangre con la madre, y los huesos con el padre: *“The Jewish physician Samuel-el-Yehudi, who lived during the second century AD, described six stages in the formation of the embryo from a “formless, rolled-up thing” to a “child whose months have been completed.” Talmud scholars believed that the bones and*

³⁶ Shakespeare, William. **La trágica historia de Hamlet. Príncipe de Dinamarca**. Edición Bilingüe. UNAM, 2012, p. 208.

³⁷ Figura 1-4. Tomada de: Moore, Keith. **The Developing Human**. p. 6.

³⁸ “Aristóteles propuso la idea de que el embrión se desarrollaba a partir de una masa informe [amorfa, sin forma], que describió como «una semilla primordial con un alma nutritiva [alma vegetativa] y con todas las partes del cuerpo». Aristóteles consideraba que el embrión se originaba a partir de la sangre menstrual tras su activación por el semen masculino. [Notas añadidas]” Moore, Keith. Ob. Cit. p. 5. De ahora en adelante cada vez que citemos y traduzcamos a Keith Moore, usamos ambas versiones, la original y la versión en castellano.

³⁹ Loc. Cit.

*tendons, the nails, the marrow in the head, and the white of the eyes, were derived from the father, “who sows the white,” but the skin, flesh, blood, and hair were derived from the mother, “who sows the red.” These views were according to the teachings of both Aristotle and Galen.”*⁴⁰

Posteriormente, los científicos creyeron que el ser humano ya existía en miniatura, y que se agrandaba con la fecundación:

*“[...] Johan Ham van Arnheim, and his countryman Anton van Leeuwenhoek, using an improved microscope in 1677, first observed human sperms. However, they misunderstood the sperm’s role in fertilization. They thought the sperm contained a miniature preformed human being that enlarged when it was deposited in the female genital tract (fig. 1-4).”*⁴¹

Pero la teoría del preformismo fue refutada por varios científicos, quienes demostraron que el ser humano surge de la unión de un óvulo y un espermatozoide sin forma, del cual surge un nuevo organismo que va desarrollando su forma.

*“[...] Caspar Friedrich Wolff refuted both versions of the preformation theory in 1759, after observing that parts of the embryo develop from “globules” (small spherical bodies). [...] His ideas formed the basis of the theory of epigenesis, which states that “development results from growth and differentiation of specialized cells.” These important discoveries first appeared in Wolff’s doctoral dissertation Theoria Generationis. [...] The preformation controversy ended in 1775 when Lazzaro Spallanzani showed that **both the oocyte and sperm were necessary for initiating the development of a new individual**. [H]e concluded that the sperm was the fertilizing agent that initiated the developmental processes. [Énfasis añadido]”*⁴²

⁴⁰ “El médico judío Samuel-el-Yehudi, que vivió durante el siglo II, describió seis fases en la formación del embrión, desde «una masa enrollada informe» hasta «un niño a término». Los eruditos del Talmud consideraban que los huesos y los tendones, las uñas, la médula de la cabeza y el blanco de los ojos procedían del padre, «que siembra lo blanco», al tiempo que la piel, los músculos, la sangre y el pelo procedían de la madre, «que siembra lo rojo». Estos puntos de vista concordaban con las enseñanzas de Aristóteles y Galeno.”. Moore, Keith. Ob. Cit. p. 5.

⁴¹ “[...] Johan Ham van Arnheim, y su compatriota Anton van Leeuwenhoek utilizaron en 1677 un microscopio mejorado y observaron por primera vez las espermatozoides humanos. Sin embargo, se equivocaron al describir la función que desempeñan los espermatozoides en la fecundación, pues consideraron que contenía un ser humano en miniatura que aumentaba de tamaño cuando era depositado en el aparato genital femenino (fig. 1--4).” Moore, Keith. Ob. Cit. p. 6.

⁴² “[...] Caspar Friedrich Wolff refutó en 1759 las dos versiones de la teoría de la preformación del embrión tras observar que algunas partes de este se desarrollaban a partir de «glóbulos» (pequeños cuerpos esféricos). [...] Sus ideas constituyeron el fundamento de la teoría de la epigénesis, que sostiene que «el desarrollo se debe al crecimiento y la diferenciación de células especializadas». Estos importantes descubrimientos fueron publicados inicialmente en la tesis doctoral de Wolff, Theoria Generationis.” Moore, Keith. Ob. Cit. p. 6.
“[...] La controversia relativa a la preformación terminó en 1775, cuando Lázarro Spallanzani demostró que **tanto el ovocito como los espermatozoides eran necesarios para iniciar el desarrollo de un nuevo individuo**.

Posterior a estas refutaciones, la embriología moderna descubrió que lo general antecede a lo específico; y aunado a la teoría celular, los organismos surgen de una célula totipotente, llamada cigoto, de la cual se desarrolla lo específico a tal organismo, según la naturaleza del mismo:

*“Von Baer formulated two important embryologic concepts, namely, that corresponding stages of embryonic development and that **general characteristics precede specific ones**. His significant and far-reaching contributions resulted in his being regarded as the father of modern embryology.*

*Matthias Schleiden and Theodor Schwann were responsible for great advances being made in embryology when they formulated the cell theory in 1839. This concept stated that the body is composed of cells and cell products. **The cell theory soon led to the realization that the embryo developed from a single cell, the zygote**, which underwent many cell divisions as the tissues and organs formed. [Énfasis añadido]”⁴³*

Ahora, no es de menospreciar el aspecto genético, que tiene un papel muy importante en la fertilización y en los rasgos de los nuevos individuos a partir de la herencia de los rasgos de los padres.

“Gregor Mendel, an Austrian monk, developed the principles of heredity in 1865, but medical scientists and biologists did not understand the significance of these principles in the study of mammalian development for many years.

Walter Flemming observed chromosomes in 1878 and suggested their probable role in fertilization.”⁴⁴

Tampoco hay que dejar de lado que en el aspecto genético en el genoma humano están contenidas las instrucciones del desarrollo del ser humano (la naturaleza). Y es que, en la fusión

[C]oncluyó que el esperma era el fertilizante que iniciaba los procesos del desarrollo. [Énfasis añadido]” Moore, Keith. Ob. Cit. p. 7.

⁴³ “Von Baer formuló dos conceptos embriológicos importantes: los estadios correspondientes del desarrollo embrionario y el concepto según el cual **las características generales anteceden a las características específicas**. Sus decisivas contribuciones han hecho que se le considere el padre de la embriología moderna. Matthias Schleiden y Theodor Schwann fueron responsables de grandes avances en la embriología al formular en 1839 la teoría celular. Dicha teoría sostenía que el cuerpo está formado por células y productos celulares. **La teoría celular pronto llevó a la conclusión de que el embrión se desarrollaba a partir de una única célula, el cigoto**, que experimentaba muchas divisiones celulares a medida que se formaban los tejidos y los órganos. [Énfasis añadido]” Moore, Keith. Ob. Cit. p. 7.

⁴⁴ “En 1865, el monje austriaco Gregor Mendel desarrolló los fundamentos de la herencia genética, pero los médicos científicos y los biólogos tardaron muchos años en comprender la importancia de estos principios en el estudio del desarrollo de los mamíferos. Walter Flemming observó los cromosomas en 1878 y propuso su probable función en la fecundación.” Moore, Keith. Ob. Cit. p. 8.

del espermatozoide con el óvulo, al unirse los núcleos de ambos, se fusionan los cromosomas del padre y de la madre, dando lugar a una nueva carga genética: en el caso de los humanos, un nuevo individuo de la especie humana.

- **De los géneros y las especies.**

Las ciencias naturales han mantenido el método aristotélico de clasificar los entes por géneros y especies. Y así, los seres vivos (es decir, los organismos), se clasifican conforme a sus géneros próximos, luego añadiendo la diferencia específica. Biológicamente, la postura más actual es que hay tres dominios o superreinos de los seres vivos: *Archea*, *Bacteria*, y *Eukarya*,⁴⁵ de los cuales el último se divide en 4 subgrupos:

- a. **Bacteria**: *Eubacterias* o verdaderas bacterias.
- b. **Archea**: *Archaeobacterias* o bacterias antiguas: en realidad son organismos procariotas, primitivos.
- c. **Eukarya**:
 - i. Protistas (ya no se les considera Reino).⁴⁶
 - ii. Reino Fungi (Hongos).
 - iii. Reino Plantae (Plantas).
 - iv. Reino Animalia (Animales).

Las bacterias son organismos unicelulares toda su vida. Las plantas son organismos multicelulares que se encuentran en el suelo, son autótrofos, que no se trasladan y que no poseen sensibilidad. Los hongos son similares a las plantas en cuanto están en el suelo y no se trasladan. Por su parte los animales tienen movimiento traslativo propio y sensibilidad.

- **Se define no por características sino por esencia.**

En efecto, empezando por lo último, *esencia* es lo que responde a la pregunta *qué-es*⁴⁷, pues la esencia es *aquello que hace que una cosa sea esa cosa y no otra*, por eso, se ha identificado la esencia con la definición, la cual se explica como el *enunciado de la esencia de algo*. Y es que, hay distintos tipos de enunciados, o predicados respecto de un sujeto, vaya la redundancia, existen aquellos que *predican* un aspecto o acción de un sujeto; y existen también

⁴⁵ Urry, Lisa A. Ob. Cit, p. 12-13.

⁴⁶ Cfr. Loc. Cit.

⁴⁷ Aristóteles al hablar de esencia decía *qué-es*. Vid. Ob. Cit. (Notas de Calvo Martínez, Tomás) p. 78-79, nota 13.

los que explican *qué* es el sujeto. Por ende, los primeros son llamados enunciados o predicados accidentales, y los segundos definiciones, porque explican el *qué-es* del sujeto. Por otra parte, la definición para ser adecuada requiere ser circular (recíproca⁴⁸), en el sentido que será adecuada cuando el sujeto es intercambiable por el predicado. Así, por ejemplo, en un plano euclidiano, la definición de una línea recta no puede ser *consecución infinita de puntos*, porque si intercambiamos el orden, no toda *consecución infinita de puntos* necesariamente es una línea recta; pero su definición sí es *la distancia más corta entre dos puntos*, pues si intercambiamos el orden, *la distancia más corta entre dos puntos* siempre es una línea recta.⁴⁹

Por tanto, lo último que nos queda por resolver, es sobre si *lo esencial* y la *esencia* son lo mismo. Y, conforme a lo que explicaremos, no es lo mismo: pues *esencia*, por así decirlo es al todo, y *lo esencial* es a la parte. En efecto, la *esencia* es la suma ordenada de las partes *esenciales*.^{50,51} Ahora, resueltas estas dudas hablemos de la definición de *lo humano*, que no necesariamente será lo mismo que *ser humano*. Pues *lo humano* suena más a lo que es relativo al ser humano, mientras que *ser humano* es más exacto, por referirse a los seres humanos, no tanto a la **naturaleza humana**, de la cual nos ocuparemos más adelante. En efecto, no es lo mismo *lo humano*, la *naturaleza humana*, y el *ser humano*, pero para no hacer más larga y compleja esta cuestión, empecemos hablando de la definición del ser humano. Para lo cual, hablaremos de la esencia humana (mediante la suma ordenada de lo esencial al ser humano). Aristóteles, por su parte, sugiere definir las cosas por su género próximo y la especie última, pues el primero contiene los géneros remotos, y la especie última (o también conocida como *diferencia específica*) contiene lo que distingue al ente de los demás que tienen el mismo género próximo.⁵²

⁴⁸ Cfr. Hermanos de las Escuelas Cristianas. “*Libro II, Sección Primera, Capítulo II, No. 1: Lógica, Metodología General, La definición, Cualidades de la definición lógica, 3. Ha de ser recíproca*”. En: **Curso de Filosofía. Lógica**. 2a ed. París, Autor, “Colección G. M. Bruño”, 1929/1931, p. 182-183.

⁴⁹ Loc. Cit.

⁵⁰ Cfr. Aristóteles. Ob. Cit. “*Libro Quinto, capítulo 4: Naturaleza*”. p. 185, 1014b 22-26; “*capítulo 6: Uno, unidad*”. p.189, 1016a 4-8; p. 190, 1016b 12-18.

⁵¹ Cfr. Hermanos de las Escuelas Cristianas. Ob. cit. “*4. Ha de ser completa*”. p. 183.

⁵² Un ejemplo de esto, podría ser la pregunta: *¿dónde vives?* Uno podría responder en el universo; otro, en la vía láctea; otro, en el sistema solar; otro, en el planeta tierra; otro, en tierra firme; otro, en el continente americano; otro, en México; otro, en Nuevo León; otro en Santa Catarina; y, otro daría su colonia. Pero, entre vecinos de la misma colonia, lo que los diferencia, son las calles, y el número, por lo que, el género próximo sería la calle, y la diferencia específica el número. Por ende, de este ejemplo se desprende, que como uno al dar su domicilio, da por sentado lo común, y menciona sólo las diferencias específicas que son distintas del otro, por ende, una buena definición se simplifica **dando por sentado** lo común, lo cual se condensa en el género próximo, y luego se precisa por medio de las diferencias específicas hasta llegar a la última. Así, en este ejemplo, el género próximo, si hablamos con alguien de distinta entidad federativa, será *Nuevo León*, y las diferencias específicas serán el municipio, colonia, calle, y número.

- **Naturaleza de la cuestión humana: biológica o no-biológica**

Ahora, respecto de lo que define al ser humano, es decir, *su esencia*, cabría plantearnos si se trata de una cuestión biológica, o una no-biológica. Y, contra quien se atreviera a sostener que el ser humano no es un ser biológico, hay que señalar que además de ser absurdo ese planteamiento, basta observar la realidad para saber que el ser humano nace por la reproducción humana, lo cual, es un fenómeno biológico.⁵³ Y es que, ningún ser humano nace de la idea de otro humano, sino por el proceso biológico de reproducción.⁵⁴

Ahora, una objeción contra esto que acabamos de decir, es que existe la *reproducción in vitro*, o la *clonación*, o los vientres subrogados, por lo que, dirían que es falso sostener que el ser humano se origina o nace por la reproducción biológica humana. Contra esto, más allá de la crítica y condena bioética que existe (por lo general), hay que decir que estas excepciones son emulaciones del proceso biológico de reproducción humana, pues a final de cuentas, consisten en procesos artificiales en los que los gametos de los padres se unen para formar el cigoto, y posteriormente se emula el comportamiento y el ambiente del útero materno. Por ende, estas excepciones no destruyen la regla, sino la imitan. Además, de que el ser humano no se reproduce asexualmente, pues la reproducción asexual es o por fisión, o por fragmentación, las cuales no se dan en el ser humano, ni en los ejemplos citados como objeción.⁵⁵

Por ende, fuera de estas objeciones, quien niega que la causa próxima del ser humano yace en el proceso biológico de reproducción (entre un varón y una mujer pertenecientes al género humano), sale de la discusión, pues afirma la falsedad de la realidad, lo cual es un postulado de los escépticos, y es pérdida de tiempo ponernos a discutir con un escéptico, a quien ya hemos refutado con anterioridad. Por tanto, la esencia humana es una cuestión biológica, ya que el ser humano es un ser⁵⁶ biológico. De esto, concluimos que para poder acercarnos a la definición de ser humano, hay que dar por sentado que se trata de un ser corporal del reino animal, terrestre, vertebrado, mamífero, bípedo, que se caracteriza por su capacidad intelectual abstracta. Por ende, esto se reduce a primate racional y civil, pues en primate se

⁵³ Cfr. “*The creation of new individuals from existing ones*”. Campbell, Neil; Reece, Jane. **Biology**. 7ª ed. San Francisco, Pearson, 2005, p. 96.

⁵⁴ Cfr. Idem. p. 969 et ss.

⁵⁵ Cfr. Campbell, Neil; Reece, Jane. Ob. cit. p. 964-965.

⁵⁶ Decimos *ser* y no *ser vivo* porque es redundante ya que todo ser está vivo. Contra esto, se podría decir que hay *seres muertos*, y se da como ejemplo una planta marchita, los cadáveres de animales, etc. Pero afirmar que *hay seres muertos* como refutación de que *todo ser es vivo* es caer en una petición de principio, pues equivale a decir, *no está vivo porque está muerto* que es lo mismo que decir *estás mal porque yo estoy bien*. También podemos decirles a los que sostienen lo anterior, que cuando un *ser* muere, deja de *ser*.

contienen los géneros anteriores o remotos. En términos estrictos la racionalidad y civilidad se refiere primordialmente a los adultos capaces, aunque por civilidad y racionalidad nos referimos a poseer la naturaleza civil y racional, aunque no se haya desarrollado o no se ejerza. Pues como veremos, una cosa es no tener en absoluto la naturaleza racional, y otra cosa es no tenerla en sentido relativo, a saber, por falta de desarrollo, por hábito, o por enfermedad.

En los seres corporales el cuerpo está lleno de vida, por eso los antiguos decían que lo que está vivo está *animado*, y de ahí proviene la palabra alma, de *anima* en Latín, de *animar*.⁵⁷ Estos razonamientos se han desarrollado en la medicina contemporánea, que sostiene que la vida, en particular la humana, está llena de movimiento, y este, a su vez, de fuerza:

*“They provided holistic views of human development and revealed new findings on the movements that occur from one stage to the next (Bleichschmidt and Gasser, 1978). Because **all movement is caused by force** (biokinetics), the forces acting where specific tissues arise were discovered to take place simultaneously at every level of magnification, in the cell membrane **all the way to the surface of the embryo**. The movements and forces bring about differentiation that begins on the outside of the cell and then moves to the inside to react with the nucleus. [...] **The movements and forces begin at fertilization and continue throughout life** (e.g., the cell membrane of the fertilized oocyte [ovum] moves inward, marking the beginning of cleavage).”*⁵⁸

Desde la aproximación anterior, hemos precisado que es humano todo primate con capacidad intelectual abstracta. Ahora, en primer lugar cabe precisar si esa capacidad es necesario que siempre se posea activamente (capacidad habitual o en acto); o si basta que se posea en grado seminal (capacidad potencial, o alcanzable); o si basta que la generalidad de la especie humana lo posea en uno de los sentidos anteriores. De esta cuestión que planteamos, resulta evidente que la última opción no es lógica, porque *nada puede ser y no ser al mismo tiempo en el mismo sentido*⁵⁹, por lo que, no se puede definir al ser humano con base en una generalidad que no es universal, porque si fuera así, quienes no poseyeran esa capacidad en potencia o en acto, sería humanos y a la vez no lo serían, lo cual es contradictorio. Por ende, resulta lógico afirmar la segunda opción, pues resulta claro que no todos se comportan de manera intelectual, ni todos desarrollan su intelecto en grado abstracto, sino que hay algunos

⁵⁷ Aristóteles explica el alma en un sentido material o corporal, como el principio vital, es decir, aquello que en un cuerpo es la fuente de vida, que él veía como una fuerza, de la cual salía el movimiento, fuente de animación de todo el cuerpo. Cfr. Aristóteles. Ob. cit. “*Libro Quinto, capítulo I: Principio*”. p. 179, 1013a 3-9.

⁵⁸ Moore, Keith, Ob. Cit; p. 8.

⁵⁹ Aristóteles, Ob. Cit. “*Libro Segundo: capítulo I*”. En: **Metafísica**.

que viven y eligen con base en sus apetitos, tendencias, sentimientos y emociones, prescindiendo del razonamiento abstracto.⁶⁰

Para esto, habrá que ir a la definición que se basa no en la esencia, sino en el origen.⁶¹ Para lo cual, cabe reconocer el siguiente principio: toda reproducción da origen a un ser de la misma naturaleza que los padres. Así, la reproducción asexual crea un individuo nuevo a partir de la fisión o fragmentación del padre; y en el caso de la reproducción sexual, se crea un individuo nuevo a partir de los genes de la madre y el padre.⁶² Por ende, el cigoto humano, u óvulo fertilizado, tiene la misma naturaleza de los padres, por lo que pertenece a la especie humana. Es humano el organismo que nace directamente de la reproducción sexual entre una mujer humana, y un varón humano. Contra esto, se dice que una cosa es que sea un cigoto humano, y otra cosa es que pertenezca a la especie humana. Dan como ejemplo un riñón humano, o el cerebro humano, el cual pertenece al organismo humano, pero no por ello tiene la cualidad de hombre o persona. Pero contra esta objeción, decimos, que la reproducción sexual exitosa tiene resultados directos e indirectos. En efecto, el resultado directo o fin principal de toda reproducción es crear un nuevo organismo; mientras que los resultados indirectos o fines accesorios, son los órganos que componen al organismo, así como los demás efectos propios de la fecundación, que son los relativos al embarazo de la mujer.

Resulta esto evidente, en que de la reproducción sexual exitosa entre una mujer humana, y un varón humano nunca se originará un animal de otra especie, ni una planta, sino solamente un ser de la misma especie.⁶³ En efecto, un ser humano no puede ser la causa próxima de un perro, o de un mono, o de una ballena, o de un árbol, o de una flor, sino solamente de un humano. Por lo que, como el resultado de una reproducción sexual exitosa entre una mujer humana, y un varón humano se tiene la fecundación del óvulo, por ende, este resultado, es un nuevo organismo humano, y no un órgano, además de que el organismo se diferencia del órgano en que el órgano tiene una función accesoria a un organismo, y el primero goza de cierta autonomía de voluntad de sus actos, aunque no sea en igual grado que un adulto capaz. A esto, si nos objetan diciendo que una simple célula, o un conjunto de células no son necesariamente un humano, por lo que, en conclusión, el cigoto no es un ser humano; además de señalar de que es una falacia *non sequitur*, el tamaño no hace al humano. Lo primero, *non sequitur* (no se

⁶⁰ Preciado esto, la dificultad yace en demostrar esto, mostrar lo absurdo de las alternativas. La última alternativa fue mostrada absurda, pero no así la primera, que fue mostrada que tiene excepciones.

⁶¹ Cfr. Hermanos de las Escuelas Cristianas. Ob. cit.

⁶² Campbell, Neil; Reece, Jane. Ob. cit.p. 964-965, et ss.

⁶³ Las bases son la programación genética específica del humano.

concluye, no se sigue) resulta de concluir erróneamente que porque algo no suceda necesariamente entonces nunca sucede así. Pues *no necesariamente* es sinónimo de *no siempre*, pero *no siempre* no es sinónimo de *nunca*. P. e. “no siempre llueve”, pero no se concluye de ahí que nunca llueva, sino que al menos, algunas veces no llueve. Por tanto, una célula humana o un conjunto de células humanas no necesariamente son un organismo humano, pero de ahí no se concluye que nunca lo son.

En segundo lugar, contra esta objeción decíamos que el tamaño no hace al humano: primero, porque en la definición esencial de ser humano, se habla de mamífero bípedo racional (con capacidad intelectual abstracta), y no se especifica que es humano a partir de cierta estatura, o de cierto volumen, de la misma forma que sucede con los demás seres corporales. Segundo, porque la vida no depende del tamaño, tercero, ya que, la vida es una cualidad no-matemática. Lo segundo porque hay entes más pequeños que un cigoto, a los cuales se les considera vivos, por ejemplo, las bacterias, así como los huevos fecundados de los insectos. Lo tercero, la vida no es un fenómeno matemático ya que, la vida no es una cuestión numérica, sino una cuestión relacionada con la animación y coordinación de operaciones y funciones subordinadas a un organismo. Y, una cosa es que la vida pueda considerarse desde distintos aspectos o características medibles, y otra que la vida sea un número; en efecto, la vida es un fenómeno de animación, coordinación, y unidad en un organismo vivo.

En tercer lugar, sostiene Campbell y Reece, que el inicio de la vida humana empieza con una célula, el cigoto.⁶⁴ Contra esto, se puede objetar, que la vida inicia con la fecundación, pero el ser humano surge en una etapa posterior a la fecundación. Pero esto resulta absurdo por varias razones. Primero, porque afirmar lo anterior equivale a sostener que se es humano cuando se adquiere apariencia humana, lo cual nos lleva a múltiples complicaciones, como por ejemplo, qué pasa con las personas que han sufrido alguna mutilación, o que han sufrido alguna deformación, o que su aspecto no es humano. ¿Acaso dejan de ser humanos? Pues si el aspecto humano es algo esencial, perder esa cualidad equivale a dejar de ser. Pero resulta evidente que los heridos de guerra, o las personas que tienen alguna enfermedad, o que sufren alguna deformación, o daño en su apariencia no les quita su humanidad. La prueba está, en que, pertenecen a la especie humana, en cuanto que, si pudieran reproducirse, serían co-creadores de un nuevo ser humano. Y como, el hijo comparte la naturaleza de su causa próxima, al ser el hijo humano, también lo es el padre. Por lo que, la apariencia no es algo esencial al ser humano.

⁶⁴ Campbell, Neil; Reece, Jane. Ob. cit. p. 7.

Y es que, en efecto, la apariencia humana es un aspecto importante, pero eso no lo hace algo esencial, sino algo característico. De la misma forma que un perro, una vaca, o un caballo no dejan de ser perro, vaca, o caballo respectivamente por perder una pata, o por tener alguna deformación en su rostro, o alguna mutación, por ende, la apariencia humana no nos hace humanos, sino que nos caracteriza. Segundo, demostrado que la apariencia humana no es esencial al ser humano, resultaría absurdo sostener que un organismo humano vivo (cigoto) sin apariencia humana, cuya causa próxima son gametos de una mujer y un varón humanos, y que carece de función accesoria a la mujer, por el simple hecho de no manifestar aparentemente autonomía de voluntad propia de sus actos, entonces es un organismo humano vivo, pero no es un ser humano. Y es que, basta tener la autonomía de la voluntad en potencia, no en acto. En efecto, una persona dormida, o una persona en estado de coma, no ejerce de manera manifiesta su autonomía de voluntad, pero sin duda si estuviera despierta tuviera esa capacidad. Por ende, resulta evidente que no se deja de ser humano por no ejercer la autonomía de la voluntad, la cual basta poseer en potencia. Tercero, resulta absurdo afirmar que un organismo humano vivo no es un ser humano. ¿Acaso un organismo humano puede estar vivo y no constituir un ser humano? Resulta absurdo, primero, dado que no hay organismos humanos conocidos que no sean personas, en todo caso, serían de distinta especie; segundo, máxime que no hay que confundir la parte con la unidad (o el todo), pues el organismo es la unidad, resulta absurdo sostener que un ser humano se compone de un sub-ser humano, es decir, de otra unidad humana viva, con lo cual afirmaríamos algo así como que todo ser humano se compone de sub-seres humanos. Además de que si fuera así, aparte de ser de distinta especie, nunca podrían llegar a ejercer actos autónomos sean reflejos o meditados, sino que actuarían bajo unidad de mando, de manera accesoria o subordinada al ser humano principal. A esto, hay que añadir lo que sostiene el Colegio Americano de Pediatras:⁶⁵

“The predominance of human biological research confirms that human life begins at conception—fertilization. At fertilization, the human being emerges as a whole, genetically distinct, individuated zygotic living human organism, a member of the species Homo sapiens, needing only the proper environment in order to grow and develop. The difference between the individual in its adult stage and in its zygotic stage is one of form, not nature. This statement focuses on the scientific evidence of when an individual human life begins.”

⁶⁵ American College of Pediatricians. “When Human Life Begins”. Marzo, 2017. Disponible en línea: **American College of Pediatricians.**

“Finally, it was with the advent of the cell theory developed by Schleiden and Schwann in 1839 that it was recognized that the embryo develops from the single-celled zygote. Directly based upon this observation and the knowledge that the single-celled zygote was alive and an independent being, in 1859 the American Medical Association published a statement strongly opposing abortion, particularly commenting on the independence of the zygote during the time between its formation and its implantation.”

En conclusión: nada se define por sus cualidades, sino por lo que lo hace ser ese algo y no otro. Ya que, las cualidades no necesariamente se pueden cumplir en todos. En efecto, en todos se cumple la esencia. Y así, para definir al ser humano hay que conocer lo que le hace ser humano y no otro: la especie. Lo que define al humano es ser un animal mamífero de la especie *Homo sapiens*.

- **El desarrollo humano no es un desarrollo evolutivo sino formativo: se adquiere la forma, no la esencia.**

Exponemos ahora lo que sostienen los embriólogos respecto al desarrollo embriológico, que el desarrollo humano es de *transfiguración* no de *conversión* en seres humanos: cambia la forma, no la esencia:

"It's difficult to imagine that each one of us began life as a single cell [...] It takes a total of only about nine months for a single-celled zygote, or fertilized egg, to be transfigured into a newborn human [...]"^{66 67}

“From a single cell to a baby in 9 months- a developmental process that represents an amazing integration of increasingly complex phenomena. The study of these phenomena is called embryology, and the field includes investigations of the molecular, cellular, and structural factors contributing to the formation of an organism.”^{68 69}

“Important events regulating development occur during fertilization and each of three

⁶⁶ Campbell, Neil; Reece, Jane. **Biology**. "Chapter 47. Animal Development". 7a ed. San Francisco, Pearson, 2005, p. 987.

⁶⁷ "Es difícil imaginar cómo cada uno de nosotros empezó a vivir como de manera unicelular [...] Toma el total de nueve meses para que un cigoto unicelular, u óvulo fertilizado, se transfigure en un humano recién nacido [...]" (Traducción Libre).

⁶⁸ Sadler, T.W. **Langman's Medical Embriology**. 13a ed. Philadelphia, Wolters Kluwer, 2015, p. 13.

⁶⁹ "De una sola célula a un bebé en 9 meses, un proceso de desarrollo que representa una integración genial de los fenómenos incrementalmente complejos. El estudio de estos fenómenos se llama embriología, y el campo incluye investigaciones moleculares, celulares, y de factores estructurales que contribuyen a la formación de un organismo" (Traducción Libre).

*successive stages that begin to build the animal's body.”*⁷⁰

*“By combining molecular genetics with classical approaches to embryology, developmental biologists are now beginning to answer many questions about how a fertilized egg cell gives rise to a particular animal. [...] Because ethical concerns preclude experimentation on human embryos, knowledge about human development has been based partly on what we can extrapolate from other mammals, such as the mouse, and partly on observation of very early human development following in vitro fertilization. [...] Then we will look at the cellular and molecular mechanisms that result in **generation of the body form**. [Énfasis añadido]”*⁷¹

En conclusión, el desarrollo humano no es evolutivo sino formativo: se es humano desde la fecundación, y el desarrollo continúa después de nacido. Termina cerca de los 25 años. Por todo lo que hemos visto, hablar de humanos es hablar de la especie *Homo sapiens*, no de un grado de desarrollo. Por ende, no hay humanos más humanos que otros.

- **Problemas de querer marcar arbitrariamente la vida en alguna característica que no sea la fecundación.**

El corazón empieza a latir aproximadamente el día 21 o 22; en la semana 3 se empieza a generar el sistema nervioso central, que termina de desarrollarse a los 21 años. Si decimos que **sentir** o que la **consciencia** hace al humano, en el primer caso alguien con parálisis, dormido, anestesiado, y en el segundo caso, alguien en estado vegetativo, dormido, anestesiado, o desmayado, los infantes más pequeños, algún incapaz, no serían humanos.⁷² Además, puede que su consciencia no sea del grado de un adulto pero los fetos ya reconocen la voz de su madre. Si decimos que la dependencia nos hace humanos entonces los malheridos y enfermos graves en los hospitales no serían humanos por depender de los médicos; el recién

⁷⁰ Campbell, Neil; Reece, Jane. Ob. Cit. p. 988. “Eventos importantes que regulan el desarrollo ocurren durante la fertilización, y cada una de las tres etapas sucesivas que inician a construir el cuerpo del animal.” (Traducción Libre).

⁷¹ “Combinando la genética molecular con aproximaciones clásicas a la embriología, biólogos del desarrollo empiezan a resolver muchas preguntas de cómo un óvulo fertilizado es el origen de un animal en particular. [...] Porque los cuestionamientos éticos excluyen la experimentación con embriones humanos, el conocimiento del desarrollo humano ha sido basado parcialmente en lo que podemos extrapolar de otros mamíferos, como el ratón, y parcialmente de la observación del muy primitivo desarrollo humano, de la fecundación in vitro. [...] Luego miraremos a los mecanismos celulares y moleculares que resultan en la **generación de la forma corporal**. [Énfasis añadido]” Traducción Libre. Campbell, Neil; Reece, Jane. Ob. Cit. p. 988.

⁷² Cfr. Voto Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi. Artavia Murillo y Otros v. Costa Rica. CIDH. p. 137, (p.121ss) “Habida cuenta todo lo afirmado precedentemente, no se comparte la conclusión a la que arriba la Sentencia en lo atinente a la interpretación sistemática de la Convención y de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, cuando señala que “no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno” de los artículos de esos textos, puesto que olvida lo que implican los conceptos de incapacidad absoluta y relativa de las personas que contemplan los distintos ordenamientos jurídicos y que impiden o limitan el goce de sus derechos, sin que por ello dejen de ser personas.”

nacido tampoco por depender de sus padres; el que se está en peligro de muerte y depende su vida de un extraño, ellos no serían humanos. Tampoco podemos afirmar que cuando empieza a latir el corazón, porque científicamente es único e individual desde la fertilización, y no es esencial para la existencia los organismos el corazón,⁷³ por ende, no ocupa tener corazón para ser considerado organismo: ser vivo.⁷⁴ **Una cosa es que sea necesario para su subsistencia, otra que lo sea para su existencia. Por esto y más motivos, no es dable fijar arbitrariamente el inicio de la existencia del nuevo ser fuera de la fertilización.**

- **La palabra cigoto, embrión, y feto son adjetivos de humano (sustantivo)**

Hay sustantivos que pueden describir a otros sustantivos. En efecto, adolescente el término adolescente es referencial, porque refiere a la edad, y la edad refiere al ser: no puedes hablar de adolescente sin humano, de la misma manera que no se puede hablar de infante, joven, adulto, y anciano sin hacer referencia al ser. Lo mismo aplica a cigoto, embrión, y feto: describen la edad del humano, por ende son adjetivos. Y es que, la mujer se embaraza del ser no de la edad.

- **Lenguaje Médico Embriológico: Definición y justificación de términos clave**

Sin desviarnos mucho a la filosofía del lenguaje, es innegable que existen diferentes acepciones de las palabras, y que existen prejuicios en las personas. En efecto, muchas veces la comunicación falla porque uno se anticipa al otro, y antes de que termine de hablar ya está pensando cómo responder. Por lo mismo, es importante que en esta investigación delimitemos los conceptos en los cuales basaremos el presente estudio. Y, si bien, en el lenguaje, existen varias acepciones de las palabras, así como subjetividad en cómo se entienden algunos conceptos, o en los prejuicios del otro, no por ello el lenguaje es todo relativo. Si el lenguaje fuera relativo sería imposible comunicarnos. Si el lenguaje fuera absolutamente relativo, ¿cómo leemos libros? ¿cómo hemos leído esta investigación? ¿cómo nos comunicamos con los demás? Es insostenible esa postura, por ende, es importante reconocer que en el lenguaje existen elementos objetivos, y elementos subjetivos. Y, para eliminar o reducir la subjetividad es importante eliminar los prejuicios, es decir, esos adelantos en el juicio, ese adelantarse al otro; y por otro lado, para ello, también es necesario definir la acepción de las palabras a las que nos referimos.

⁷³ Lo vemos en las bacterias, y en las plantas.

⁷⁴ El corazón late porque está vivo y es humano, no al revés, es decir, el corazón se genera en los organismos humanos. Y es que, el corazón no es un elemento de existencia sino de subsistencia.

Por último, es importante, para un verdadero diálogo, estar abiertos a la ciencia, más allá de sus ventajas o desventajas. Y para ello, es importante preguntarnos desde nuestra postura, ¿qué demostración nos haría cambiar de opinión? Si nada nos hiciera cambiar de opinión, entonces no hay verdadero diálogo, ni hay verdadera ciencia. Y es que, la ciencia, la apertura a la verdad, y al diálogo implican apertura al cambio. Y no hay que confundir apertura al cambio con que hay que cambiar necesariamente. Sino que, la ciencia siempre está abierta a considerar la posibilidad de estar equivocada. Si no partimos de este punto, no haremos ciencia sino pseudociencia. Ha quedado evidenciada la importancia de usar un lenguaje común para poder establecer un diálogo, y así evitar hacer aún más compleja esta cuestión, (y evitar también incurrir en petición de principio)⁷⁵ por lo cual es importante que en esta investigación precisemos, para efectos de unidad discursiva, conceptos claves; esto con el fin de evitar equívocos o confundir respecto de la acepción con la cual hablamos.⁷⁶

Aborto: Es la terminación del embarazo, que conlleva la muerte del no-nacido: “*Abortion (Latin aboriri, to miscarry). A premature **stoppage** of development and expulsion of a conceptus from the uterus or expulsion of an embryo or fetus before it is viable, that is, capable of living outside the uterus. An abortus is any product (or all products) of an abortion.*”⁷⁷

Existen dos tipos de abortos, los voluntarios y los involuntarios. No hay que confundir los *involuntarios* con los *abortos espontáneos*, pues éstos pueden provocarse indirectamente de manera voluntaria. Es decir, si bien, en su sentido literal⁷⁸, aborto espontáneo se refiere al aborto que sucede naturalmente, en su sentido estricto, pueden provocarse las causas naturales, por lo que, es más propio hablar de aborto inducido directa o indirectamente, y aborto involuntario. En efecto, en derecho penal se habla de conducta, y al hablar de la conducta, muchas veces parecería que no hay conducta porque la persona actúa sin su voluntad, por ejemplo la omisión de un velador al quedarse dormido, o el de una persona ebria que atropella a otra. Y aquí el derecho penal enfatiza que a veces la ausencia de voluntad es provocada por la misma persona, por ende, es responsable de lo que haga involuntariamente, porque voluntariamente eligió ponerse en semejante estado. La doctrina, por ende, le llama a estos casos como actos *voluntarios in causa* (nombre que significa que la **causa** del acto reflejo o sin

⁷⁵ Tener por demostrado lo que se encuentra en disputa.

⁷⁶ Así pues, definimos los términos clave que desde la ciencia médica se permean hacia el derecho, no sin antes justificar, en lo necesario, su definición.

⁷⁷ Moore, Keith. Ob. Cit, p. 48.

⁷⁸ “*Spontaneous abortion (miscarriage) is pregnancy loss that occurs naturally before the 20th week of gestation. It is most common during the third week after fertilization. Approximately 15% of recognized pregnancies end in spontaneous abortion, usually during the first 12 weeks.*” Moore, Keith. Ob. Cit. p. 48.

voluntad, es la elección de provocar ese estado sin voluntad, o ese acto reflejo). Por lo cual, hay *abortos espontáneos* que no son provocados ni buscados indirectamente, y otros que se provocan y que se buscan directa o indirectamente. En el primer caso claramente no hay reproche que hacer (no hay juicio de reproche), pues no es un hecho jurídico, sino un acto reflejo, el cual no ha sido provocado ni directa ni indirectamente. Hecha la anterior aclaración, definiremos las distintas clases de aborto, y añadimos, por si no ha quedado claro, que la presente investigación se pregunta la licitud del aborto provocado directa o indirectamente (es decir, el voluntario), no de aquello que sucede sin voluntad de la mujer, lo cual, al no ser un acto propio, no es susceptible de estudiarse jurídicamente, es decir, no se puede catalogar de lícito o ilícito.

Aborto inducido:⁷⁹ Es la terminación provocada del embarazo, que acarrea la muerte del no nacido. Si bien, se usa también el término *interrupción del embarazo*, ese término es inadecuado, ya que, gramaticalmente *interrumpir* va asociado con *suspender*⁸⁰, es decir, con pausar algo susceptible de ser reanudado, se reanuda o no. En el caso del aborto, el embarazo no es susceptible de ser reanudado. Prueba de esto, es el **léxico** con el que la Guía Ilustrada de Terminología Médica define el aborto inducido: “**An induced abortion is the intentional termination of a pregnancy. A common method for inducing an abortion is dilatation and evacuation (D&E), in which the cervix is dilated and the fetal tissue is removed by suction.**”⁸¹ De esto se desprende que en cierta forma el aborto implica una inducción prematura del parto.

Cigoto: Un organismo unicelular que pertenece a la misma especie que sus padres, que resulta de la unión de los gametos del padre y la madre. También se le conoce como óvulo fecundado. En el caso de los seres humanos, el cigoto por ser un organismo humano, se trata de un ser humano vivo. No obstante, para afirmar que no es ser humano, en ocasiones se cita a Keith Moore: “*El cigoto, visible a simple vista, contiene cromosomas y genes que proceden de la madre y del padre. El cigoto se divide numerosas veces y se transforma progresivamente en un ser humano [...]*”⁸² Pero dicho argumento, resulta falso, por manipular las palabras de Keith Moore. En efecto, el texto completo dice: “*El cigoto, visible a simple vista, contiene cromosomas y genes que proceden de la madre y del padre. El cigoto se divide numerosas*

⁷⁹ Cfr. “*Habitual abortion is the spontaneous expulsion of a dead or nonviable embryo or fetus in three or more consecutive pregnancies.*” Moore, Keith. Ob. Cit. p. 11.

⁸⁰ Cfr. Larousse. “*Interrumpir*”. En: **El Pequeño Larousse Ilustrado 2002**. 8ª ed. México, Larousse, 2002, p. 566.

⁸¹ Cohen, Barbara J; DePetrís, Ann; **Medical Terminology. An Illustrated Guide**. 7ª ed. Baltimore/Philadelphia, 2014, p. 397.

⁸² Moore, Keith. Ob. Cit. p. 11.

veces y se transforma progresivamente en un ser humano multicelular a través de los procesos de división, migración, crecimiento y diferenciación celulares.”⁸³

De lo anterior, sabemos que dice que “se transforma progresivamente en un ser humano **multicelular**”, por lo que, a contrario sensu, sabemos que pasa de ser un ser humano unicelular a uno multicelular; y no pasa de ser un simple organismo unicelular a un ser humano multicelular. Comoquiera, suponiendo sin conceder que fuera así, bajo esa lógica comoquiera sería un ser humano a partir del instante siguiente a la fecundación, ya que, el cigoto deja de ser unicelular inmediatamente después de la fecundación: “**Almost immediately after fertilization of the ovum, the second stage begins. This stage is concerned with the process of cell division. The single-celled zygote becomes a multicelled embryo.**”⁸⁴

De esto último, hay que destacar que el cigoto es unicelular, inmediatamente después de fertilizado, inicia la segunda etapa del desarrollo humano: la división celular, que convierte el cigoto unicelular, en un embrión multicelular. Sin embargo parecería que no es tan actualizada esta información para el caso de los humanos pues la división celular dura más que en los demás animales. Pero, el hecho de que sea unicelular no significa que no sea un ser humano, pues **la forma no hace al humano, sino la especie, es decir, la naturaleza:**

*“At fertilization, the human being emerges as a whole, genetically distinct, individuated zygotic living human organism, a member of the species *Homo sapiens*, needing only the proper environment in order to grow and develop. The difference between the individual in its adult stage and in its zygotic stage is one of form, not nature.*”⁸⁵

*“As the tissues and organs form, **the shape of the embryo changes**, and by the end of this period, the embryo has a distinctly human appearance.”⁸⁶*

En esta investigación, por ende, al estudiar a los humanos, por cigoto nos referimos al organismo unicelular humano: “**Human development begins at fertilization [with] a single cell, the zygote. This highly specialized, totipotent cell (capable of giving rise to any cell type) marks the beginning of each of us as a unique individual.**”⁸⁷

⁸³ Loc. Cit.

⁸⁴ Considine, Douglas (ed.). **Van Nostrand's Scientific Encyclopedia**. 8th ed. New York, Springer Science, Business Media New York, 1995, p. 1142.

⁸⁵ American College of Pediatricians. “When Human Life Begins”. Marzo, 2017. Disponible en línea: **American College of Pediatricians**.

⁸⁶ Moore, Keith. Ob. Cit. p. 69.

⁸⁷ Moore, Keith. Ob. Cit. p. 11.

Concepción: Es sinónimo de fecundación, o de fertilización: “*The period of pregnancy is initiated by the union of the sperm and egg. At the moment of fertilization of the egg (conception), a new life begins.*”⁸⁸

Sobre esto, algunos afirman que la concepción inicia con la implantación del cigoto en el endometrio, no obstante, como aclara Moore, el organismo inicia con la fertilización, no con la implantación.⁸⁹ Primero, como ha quedado demostrado, deja de ser cigoto en el instante posterior a la fertilización, es decir, cuando inicia la división celular para volver al cigoto de unicelular en multicelular, por ende, es incorrecto hablar de la implantación del cigoto, en todo caso se implanta el embrión. Segundo, tanto el Colegio Americano de Pediatras, como la comunidad de Embriólogos sostienen lo contrario:

*“Although the American College of Obstetrics and Gynecology in 1965 attempted to redefine “conception” to mean implantation rather than fertilization, medical dictionaries and even English language dictionaries both before and after 1966 define “conception” as synonymous with fertilization (sometimes via the intermediary term of “fecundation”). Moore’s 1974 edition of a human embryology textbook states that development is a continuous process that begins when an ovum is fertilized by a sperm and ends at death. It is a process of change and growth that transforms the zygote, a single cell, into a multicellular adult human being. Moore’s 2008 edition emphasizes that development does not end at birth but extends into early adulthood.1 Professor Emeritus of Human Embryology of the University of Arizona School of Medicine, Dr. C. Ward Kischer, affirms that “Every human embryologist, worldwide, states that the life of the new individual human being begins at fertilization (conception).”*⁹⁰

*“Postcoital birth control pills:[...] These hormones **prevent implantation, not fertilization; consequently, they should not be called contraceptive pills.** Conception occurs, but the blastocyst does not implant. It would be more appropriate to call the pills “contraimplantation pills.”*⁹¹

⁸⁸ Considine, Douglas (ed.). **Van Nostrand's Scientific Encyclopedia**. 8th edition. New York, Springer Science, Business Media New York, 1995, p. 1142.

⁸⁹ Moore, Keith. Ob. Cit. p. 2; et p. 503: “*These hormones prevent implantation, not fertilization; consequently, they should not be called contraceptive pills. Conception occurs, but the blastocyst does not implant. It would be more appropriate to call the pills “contraimplantation pills.” Because the term abortion refers to premature stoppage of a pregnancy, it could be applied to early termination of pregnancy by prevention of blastocyst implantation.*”

⁹⁰ American College of Pediatricians. “*When Human Life Begins*”. Marzo, 2017. Disponible en línea: **American College of Pediatricians**.

⁹¹ Moore, Keith, Ob. Cit. p. 503.

En suma, la concepción es sinónimo de fecundación, o fertilización del óvulo por un espermatozoide, y en lo particular, nos referimos a la especie humana.

Embrión: Es como se conoce al organismo humano en su etapa primera, desde que hay cigoto, en la fecundación, hasta que terminan de formarse los órganos vitales. Posterior a la etapa embrionaria continúa la etapa fetal:

*“**embrión (embryo)** Organismo en el estadio más temprano del desarrollo. En el hombre comprende desde el momento de la concepción hasta el final del segundo mes de vida intrauterina.”⁹²*

“EMBRYO. The developing individual between the union of the germ cells and the completion of the organs which characterize its body when it becomes a separate organism. The term is difficult to limit because some development occurs after birth or hatching and in some species a considerable period of growth intervenes between the completion of the essential structures of the individual and its assumption of separate life.

At the moment the sperm cell of the human male meets the ovum of the female and the union results in a fertilized ovum (zygote) , a new life has begun. [...]

But regardless of the length of time spent in the womb by the unborn life, it goes through six preparatory stages before becoming a full-term infant.[...]

Almost immediately after fertilization of the ovum, the second stage begins. This stage is concerned with the process of cell division. The single-celled zygote becomes a multicelled embryo. The term embryo covers the several stages of early development from conception to the ninth or tenth week of life.”⁹³

De lo anterior, habrá quien diga que como dice *“EMBRYO. The developing individual between the union of the germ cells and the completion of the organs which characterize its body when it becomes a separate organism.”*, por ende, al no ser un organismo separado, por tanto, es parte de la madre. Pero, en armonía con la definición de organismo, que una cosa es cuándo se separa de la madre, otra cuándo es independiente, otra cuándo empieza a ser humano.

Lo último ha quedado demostrado con anterioridad, que es un nuevo individuo de la especie *Homo sapiens* desde la fertilización⁹⁴; lo segundo es falaz, porque aún el recién nacido

⁹² Dox, Ida G; et al. **The Harper Collins Illustrated Medical Dictionary**. Madrid, Madrán, 2006, p. 294.

⁹³ Considine, Douglas (ed.). **Van Nostrand's Scientific Encyclopedia**. 8th ed. New York, Springer Science, Business Media New York, 1995, p. 1142.

⁹⁴ No son lo mismo los elementos de existencia, que las condiciones o elementos de subsistencia.

depende de la madre, y es absurda, porque, si lo que define a un organismo es la independencia, entonces los malheridos, los enfermos, los hambrientos, los convalecientes, y los agonizantes no serían organismos, y por ende, no serían seres vivos, por el simple hecho de depender su existencia de otros. En efecto, la capacidad de sobrevivir por nuestra cuenta no nos hace humanos, y aún más, no hay ninguna especie del reino animal cuya existencia se defina por su capacidad de supervivencia aislada. Si fuera así, las crías en general no serían animales sino hasta su independencia. Pero semejante criterio es evidentemente falso e insostenible.

Lo primero es evidente, en el embarazo el embrión, o feto, según la etapa en la que se encuentre, está unido a la madre, y no por ello esa unión implica fusión, o que se resulte en una sola cosa. Pues bien, la unidad es de subsistencia, no de existencia.⁹⁵ En efecto, así como hay uniones de fracciones del entero, así también hay uniones entre enteros; y es que, unión, no siempre es mezcla, sino a veces suma. Por ende, hay entes que al juntarse forman un entero y dejan de ser dos entes para ser uno solo, porque en este caso la unión es una mezcla; pero hay otros entes que se suman sin mezclarse, es decir, sin dejar de ser individuos. Puede quedar más claro esto si analizamos los Estados. Hay Estados que al unirse forman un sólo Estado, donde los anteriores Estados renuncian a su soberanía internacional, o simplemente dejan de existir para dar lugar al nuevo Estado. Por eso, a este tipo de uniones se les llama federaciones. Pero hay otros tipos de uniones en los cuales no se desintegran los Estados que se unen, o en los cuales no renuncian a su soberanía internacional. Y a este tipo de uniones se les llama confederaciones. Existen varias combinaciones más, pero la esencia de lo que decimos es que la palabra unión tiene diferentes acepciones, y dado que la palabra *separación* alude a su contrario, para entender la *separación* hay que entender la *unión*. Así, pues, a cada acepción de *unión*, está su respectiva acepción de *separación*. En suma, no todo lo que tiene contacto está fusionado, y por ello, hay distintas acepciones de la palabra *unidad*. **Por eso decimos que no toda unión implica fusión o mezcla, sino que puede ser una unión de coexistencia.**

Por ende, que se diga que el embrión o el feto *no es todavía un organismo separado* se refiere a que está unido en co-existencia, mas no en mezcla o fusión, pues tanto la madre como su hijo se distinguen individualmente uno del otro desde el punto de vista embriológico. Si no fuera así, sería imposible estudiar embriología, ya que, ¿cómo distinguir aquello que está mezclado? ¿cómo hablar de embrión y no de mezcla materna? ¿cómo puede un cigoto distinto a la madre mezclarse con la madre, dejar de *ser*, para desmezclarse y volver a *ser*? ¿¿semejante

⁹⁵ Es una unión donde hay co-existencia, no donde lo que no ha adquirido el no-nacido no es existencia, sino subsistencia.

afirmación puede llamarse ciencia!? Pero más aún, es absurdo, contrario a la razón, y, por ende, anticientífico, sostener que el embrión se mezcla con la madre para luego desmezclarse. ¿Hay acaso algún embriólogo que de manera científica afirme semejante cosa? Y es que, semejante falsedad, ningún embriólogo ni científico serio la afirma. Por ende, quien habla así, habla anti-científicamente. Prueba de nuestras conclusiones, respecto de la manipulación de las palabras de Keith Moore, está en que el mismo luego dice:⁹⁶

“The zygote is genetically unique because half of its chromosomes came from the mother and half from the father. The zygote contains a new combination of chromosomes that is different from those in the cells of either of the parents. [...] The embryo’s chromosomal sex is determined at fertilization by the kind of sperm (X or Y) that fertilizes the oocyte.”

“Knowledge that physicians have of normal development and the causes of birth defects is necessary for giving the embryo and fetus the best possible chance of developing normally. [...] In addition to caring for the mother, physicians guard the health of the embryo and fetus.”

Por ende, de esto último resulta evidente que es completamente falaz lo establecido en Roe. v. Wade (p. 150), cuando se dijo que: *“The State has a legitimate interest in seeing to it that abortion, like any other medical procedure, is performed under circumstances that insure maximum safety for the patient.”* Porque ¿seguro para quién?⁹⁷ ¿de cuál de los dos pacientes hablamos? La prueba de que hay dos pacientes es que existe la cirugía fetal. Por otro lado, hay que destacar que el nombre **embrión** no define la naturaleza del organismo, sino que es el nombre de la segunda etapa del desarrollo del nuevo ser humano: *“**embryo** The stage in development between the zygote and the fetus, extending from the second through the eighth week of growth in the uterus (root: embryo/o); adjective: embryonic.”*⁹⁸

Fertilización⁹⁹: *“Fertilization is a complex sequence of coordinated molecular events that begins with contact between a sperm and an oocyte (see Fig. 2-13A and B) and ends with the*

⁹⁶ Moore, Keith, Ob. Cit. p. 29 et 4.

⁹⁷ En todo caso menos peligroso para la madre, y comoquiera no significa que el riesgo sea menor. El hecho de que no muera la madre por un aborto no implica que no tenga complicaciones o que no haya riesgo. No todo riesgo es la muerte.

⁹⁸ Cohen, Barbara J; DePetrìs, Ann; **Medical Terminology. An Illustrated Guide.** 7th ed. Baltimore/Philadelphia, 2014, p. 393.

⁹⁹ Moore, Keith, Ob. Cit; p. 28.

“La fertilización es una secuencia compleja de eventos moleculares coordinados, que inician con el contacto entre un espermatozoides y un oocito (ver Fig. 2-13A y B), y que termina con la mezcla de los cromosomas maternos y paternos en la metafase de la primer división mitótica del cigoto, que es un embrión unicelular.”

intermingling of maternal and paternal chromosomes at metaphase of the first mitotic division of the zygote, a unicellular embryo (see Fig. 2-14E)."

Feto: Es el nombre con el que se llama a la etapa del ser humano posterior a la embrionaria, y anterior al nacimiento, etapa en la cual **los órganos vitales** del nuevo ser humano ya se han formado (semana 8):

"FETUS. See Amniocentesis; Embryo."¹⁰⁰

"AMNIOCENTESIS. Extraction and analysis of some of the amniotic fluid from the sac surrounding the fetus. See Embryo."¹⁰¹

"EMBRYO. [...] During the fifth stage the growing new life attains an age of eight to ten weeks, **has definitive vital organs**, as well as partial ability to balance itself within its fluid environment. **When these organs are formed, the individual is called a fetus.**"¹⁰²

"Embryo. The unborn child during the first 8 weeks of its development following conception; **for the rest of the pregnancy it is known as a fetus.**"¹⁰³

Ahora, cuando hablamos de órganos vitales, es preciso señalar que no porque antes no se hayan formado, antes no estaba vivo, en efecto, como en este apartado ha quedado demostrado, desde que es cigoto está vivo, porque si no estuviera vivo ¿cómo podría morir? Y si no pudiera morir, ¿por qué los científicos al hablar del cigoto afirman que puede morir? **"Defects at any stage in the sequence of these events may cause the death of the zygote."**¹⁰⁴ En efecto, el nuevo ser humano está vivo desde que es cigoto, no desde que tiene órganos vitales (semana 8).

Organismo: Es un individuo vivo, perteneciente a una especie animal o vegetal: **"A general term for an individual animal or plant. Microscopically small organisms, such as bacteria and viruses, are termed microorganisms."**¹⁰⁵ De lo anterior, sabemos que en los organismos microscópicos, como las bacterias y los virus, se les llama microorganismos. A esto, algunos dirán que el embrión o el feto es un microorganismo, y, que por ende, es una bacteria o un virus que evoluciona a ser humano. Pero dicho razonamiento es completamente

¹⁰⁰ Considine, Douglas (ed.). **Van Nostrand's Scientific Encyclopedia.** 8th ed. New York, Springer Science, Business Media New York, 1995, p. 1222.

¹⁰¹ Idem. p. 143.

¹⁰² Idem. p. 1142.

¹⁰³ British Medical Association. **Illustrated Medical Dictionary.** 3rd ed. London, Dorling Kindersley, 2013, p. 197.

¹⁰⁴ Moore, Keith. Ob. Cit. p. 28.

¹⁰⁵ British Medical Association. Ob. Cit. p. 419.

falso, pues las bacterias pertenecen al reino bacteriano, a su respectiva especie, y respecto a los virus, cabe notar, que no hay unanimidad científica respecto de si (los virus) están vivos: “**Viruses.** *Extremely small infectious agents. It is debatable whether viruses are truly living organisms or just collections of molecules capable of self-replication under specific conditions. Their sole activity is to invade the cells of other organisms, which they then take over to make copies of themselves. Outside living cells, viruses are inert.*”¹⁰⁶

Por ende, es imposible que el cigoto, embrión, o feto sea un virus, porque existe certeza de que el cigoto (humano) está vivo, el propio lenguaje médico y embriológico lo reconoce: “*Defects at any stage in the sequence of these events may cause the **death** of the zygote.*”¹⁰⁷ En efecto, **sólo muere lo que está vivo**, por ende, si hay certeza de que el cigoto (en los humanos) está vivo, y no hay certeza de que los virus están vivos, en conclusión, es evidente que el cigoto humano no es un virus. Respecto de si es una bacteria: “**Single-celled** *microorganisms that are invisible to the naked eye. The singular form of the term is bacterium.*”¹⁰⁸ Es prácticamente imposible que el no-nacido sea una bacteria porque el cigoto deja de ser unicelular poco después de la fecundación: “**Almost immediately after fertilization of the ovum, the second stage begins.** *This stage is concerned with the process of cell division. The single-celled zygote becomes a multicelled embryo.*”¹⁰⁹ Por tanto, al pasar de ser un cigoto unicelular a un embrión multicelular, es imposible que sea bacteria, ya que, las bacterias, como ha quedado evidenciado, son **unicelulares** toda su vida. En conclusión, en el no-nacido, a saber, un cigoto, embrión, o feto humano, es un organismo, es decir, un ser vivo individual perteneciente al reino animal, y en particular, a la especie *Homo sapiens* (subespecie *Homo sapiens sapiens*). Y ha quedado demostrado, que no se trata ni de una bacteria, ni de un virus, mucho menos se trata de una planta. Por eso, luego se dice: “**Embryo.** *The unborn child during the first 8 weeks of its development following conception; for the rest of the pregnancy it is known as a fetus.*”¹¹⁰ Y es que, si fuera bacteria, virus, o planta, no se definiría al embrión como *the unborn child* (el menor no-nacido), sino que se definiría como *the unborn bacterium* (la bacteria no-nacida) o, *the unborn virus* (el virus no-nacido), o *the unborn plant* (la planta no-nacida). Pero evidentemente el término *child* se predica solamente de las personas menores de edad¹¹¹. Queda

¹⁰⁶ British Medical Association, Ob. Cit; p. 585.

¹⁰⁷ Moore, Keith. Ob. Cit. p. 28.

¹⁰⁸ British Medical Association. Ob. Cit. p. 63.

¹⁰⁹ Considine, Douglas (ed.). **Van Nostrand's Scientific Encyclopedia.** 8th ed. New York, Springer Science, Business Media New York, 1995, p. 1142.

¹¹⁰ British Medical Association. Ob. Cit. p. 197.

¹¹¹ Cfr. Merriam-Webster. “*Child*”. **Meriam-Webster.**

para reforzar lo anterior, lo que se afirma en la **Enciclopedia Científica Van Nostrand**: “*In the latter stage, **the organism is called a fetus if it is a mammal**; but this term is not applied to the similar period of birds and reptiles. [...]*”¹¹² En efecto, el feto se refiere a los **mamíferos** (*mammals*), por ende, se refiere a los animales (en su género), y no a las bacterias, plantas, o virus. Por lo cual, una vez demostrado lo anterior, resulta absurdo, falso, y contrario a la razón entender o sostener que en los seres humanos, un *cigoto*, *embrión*, o *feto* no se refiere a un ser del reino animal de la especie *Homo sapiens*, sino que se refiere a una bacteria, a una planta, o a un virus.

Órgano: “**Organ**. A collection of various tissues integrated into a distinct structural unit to perform specific functions. For example, the brain consists of nerve tissue and support tissue organized to receive, process, and send out information.”^{113, 114} De lo anterior, es de notar, que a diferencia de un organismo, el órgano siempre tiene una función, por eso dice “*for the performance of some complex function*”¹¹⁵, y siempre está subordinado a un organismo, pues, el órgano es a la parte, lo que el organismo es al todo. Por ende, todo organismo es un ser vivo (de determinado género y especie) bajo cuya unidad se subordinan las partes, y una de esas partes son los órganos, que tienen funciones subordinadas a la existencia, supervivencia, y desarrollo del organismo. De manera armónica con los otros términos biológicos, sabemos que al ser el órgano una estructura **multicelular**, es imposible que haya órganos en los organismos **unicelulares**. Por ello, es imposible que haya órganos en las bacterias (unicelulares), en todo caso tienen organelos u orgánulos, no órganos como tal.¹¹⁶

C. Hay consenso biológico respecto de cuándo inicia la vida humana

En 2018 se publicó un paper en SSRN en el cual estudiaba el consenso entre los biólogos respecto de cuándo inicia la vida en los seres humanos, y arrojó resultados reveladores:¹¹⁷

¹¹² Considine, Douglas (ed.). **Van Nostrand's Scientific Encyclopedia**. 8th edition. New York, Springer Science, Business Media New York, 1995, p. 1142.

¹¹³ Cfr. “**ORGAN**. A multicellular structure made up of various tissues **for the performance of some complex function**. The stomach, for example, contains in its walls tissues of all of the five principal divisions. Its function is the digestion of food and this end is gained by the cooperative exercise of the simpler functions of all of the tissues composing it.” Idem, p. 2298.

¹¹⁴ British Medical Association. Ob. Cit. p. 419.

¹¹⁵ Considine, Douglas (ed.), Ob. Cit; p. 2298.

¹¹⁶ Rodríguez Héctor. “*Descubren que las bacterias tienen "órganos"*”. España: Julio 23, 2020. Disponible en línea: nationalgeographic.com, Bacterias.

¹¹⁷ Steven Andrew Jacobs. “*Biologists' Consensus on 'When Life Begins'.*” Julio, 2018. Disponible en línea: **SSRN**.

*“A sample of 5,502 biologists from 1,058 academic institutions assessed statements representing the biological view ‘a human’s life begins at fertilization’. A consensus affirmed each of the three statements representing that view (75-91%). Overall, 95% of biologists affirmed the view (5212 out of 5502). [...] Biologists’ consensus [...] can help Americans move past the factual dispute on when life begins and focus on the normative issues in the abortion debate.”*¹¹⁸

Las tres preguntas desde el punto de vista biológico se plantearon en ese estudio a los biólogos¹¹⁹ fueron:

“The end product of mammalian fertilization is a fertilized egg (‘zygote’), a new mammalian organism in the first stage of its species’ life cycle with its species’ genome.”

“The development of a mammal begins with fertilization, a process by which the spermatozoon from the male and the oocyte from the female unite to give rise to a new organism, the zygote.”

*“In developmental biology, fertilization marks the beginning of a human's life since that process produces an organism with a human genome that has begun to develop in the first stage of the human life cycle.”*¹²⁰

- **Crítica desde la ética médica a las tres causales que no sancionan el aborto**

Por otro lado, el aborto¹²¹, además de ser un crimen contra un ser humano, resulta injusto en cualquier circunstancia, y atenta contra la profesión del médico, que hizo un juramento, en el cual, su principal deber es preservar la vida. Y es que, el médico no sólo tiene derecho a la objeción de conciencia para negarse a realizar el aborto, sino que, tiene el deber de negarse, por ser este un acto inhumano, criminal, injusto. Pues el aborto, como veremos, es

¹¹⁸ “Una muestra de 5,502 biólogos de 1,058 instituciones académicas evaluaron afirmaciones respecto de la visión biológica <que sostiene que> “la vida humana inicia con la fertilización”. En consenso se afirmaron cada una de las tres preguntas respecto de dicha postura (75-91%). En suma, 95% de los biólogos afirmó la postura evaluada (5212 de 5502). [...] El consenso entre los biólogos [...] puede ayudar a los estadounidenses a pasar de la discusión fáctica de cuándo inicia la vida <humana> para enfocarse en cuestiones jurídicas del aborto.” (Traducción Libre).

¹¹⁹ Se plantearon más preguntas, pero las concernientes a cuándo inicia la vida en los seres humanos fueron 3.

¹²⁰ “El producto final <resultado> de la fertilización es un huevo fertilizado (‘cigoto’), un nuevo organismo mamífero en la primer etapa del ciclo de vida de su especie, con el genoma de su especie.

“El desarrollo de un mamífero empieza con la fertilización, un proceso por el cual un espermatozoide del varón y un óvulo de la mujer se unen para crear un nuevo organismo, el cigoto.”

“En la biología del desarrollo, la fertilización marca el comienzo de una vida humana ya que ese proceso (la fertilización) produce un organismo con un genoma humano que ha iniciado a desarrollarse en la primera etapa del ciclo de vida humana.”

¹²¹ Salvo que se indique lo contrario nos referimos al aborto provocado o voluntario.

un acto contrario a derechos humanos, porque se violan los derechos humanos del no nacido, porque se decide por la vida y cuerpo del hijo.¹²²

Las tres causales¹²³ que permiten el aborto son obsoletas y anticientíficas; además de que implica olvidar que el médico tiene dos pacientes, resultan ser completamente injustas, criminales, inconstitucionales, y contrarias a derechos humanos las tres causales que permiten el aborto, pues además de ser médicamente obsoletas, por basarse en nociones médicas históricas donde no se sabía si era humano o no: primero, la violación no hace menos humano al hijo. El hijo es más que hijo, es persona.¹²⁴ Al referirse uno a alguien no solo dice quiénes son sus padres, sino se dice quién es él. Por lo que no es solo criar al hijo del violador, como si la culpa se transmitiera al hijo, sino que **es persona, e hijo de una madre también**. Segundo, las deformidades “severas” no lo hacen menos *Homo sapiens* ni menos digno ¿quién va a establecer el límite de los humanos dignos y los indignos? ¿el Estado va a delimitar quién es digno y quién no? Eso es bastante arbitrario. Pues detrás de ese “hacerle un favor al que será miserable” más que compasión se esconde un desprecio por aquel que se considera inferior, infrahumano, imperfecto, impuro, y débil: es supremacismo jurídico.

Por otro lado, apelar al aborto para salvar la vida de la madre es médicamente falso. Nunca es médicamente necesario matar a un ser humano para salvar a otro, además de ser injusto, criminal e ilícito, el aborto incurre en la falacia de petición de principio de valorar más a la madre que al hijo, como si fuera un sub-humano, o humano de segunda categoría por el simple hecho de ser más débil que su madre.

El único caso en donde verdaderamente está en peligro la madre, y si no se actúa es bastante seguro que ambos mueran, es el embarazo ectópico (o fuera del útero), sin embargo, en ese caso, no es lo mismo *matar para extraer*, que *extraer sabiendo que es muy seguro que no sobreviva el no nacido*.¹²⁵ Pues, en el embarazo ectópico, conforme a un juicio ético del objeto, fin, y circunstancias,¹²⁶ se concluye que: I- El objeto del acto no es matar sino extraer.

¹²² No es el cuerpo de la madre, porque la madre no tiene 2 corazones, 2 cerebros, 4 brazos, y 4 piernas, además de que el hijo tiene distinto ADN, metabolismo, y tiene 46 cromosomas distintos a la madre.

¹²³ En la mayoría de los Códigos Penales, en particular nos referimos al Federal, el de la CDMX y el de NL.

¹²⁴ Por tanto, en vez de invertir millones de dólares o pesos en la industria del aborto, mejor a invertirlos en apoyar a las mujeres violadas, y a toda madre que no podrá cuidar a su hijo. Pues, es violencia económica a la mujer presionarla para que aborte en vez de apoyarla: la solución no es terminar con los pobres sino con la pobreza.

¹²⁵ Vid. Pardo, Antonio. “Actuación médica ante el embarazo ectópico”. México: Sept. 17, 2013. Disponible en línea: unav.edu, Facultad de Medicina.

¹²⁶ Se requiere, de manera escalonada, que el *objeto* (es decir, el *acto* cuya moralidad se estudia) no sea absolutamente malo, que el *fin* sea justo/bueno, y que las circunstancias lo justifiquen. Si el primero no se da, no pasa el test, igual si no pasa el segundo, es un test escalonado, semejante al test de proporcionalidad.

II-El objeto es extraer la causa de un peligro real e inminente de la madre. No es lo mismo extraer que matar, pues matar no es esencial a la curación de la madre, por ende, no es necesario. III- Extraerle en ese caso no le discrimina, porque no se le extrae por ser feto, sino en tanto que causa real, inminente, impostergerable, e inevitable de peligro de la vida de la madre, pues si no fuera *feto* sino *cáncer* se le extraería, porque el fin no es extraer al feto, sino terminar la causa del peligro, que no es el feto en sí, sino en cuanto causa del peligro real e inminente de la madre. En suma, se extrae el feto no en cuanto feto sino en cuanto causa del peligro real e inminente de la madre. IV-El fin es salvar a la madre, no matar al feto. V-Circunstancias: debe haber peligro real e inminente; es decir, ser algo inevitable, seguro, y próximo, que impida demorarlo. No debe haber otra alternativa menos invasiva y al menos igual de probable de éxito.

Desde un punto de vista ético, el tratamiento en este caso es un acto de doble efecto.

Por ende, no es un crimen tratar con un embarazo ectópico siempre que no haya alternativas, no se pueda postergar, el riesgo sea inminente y real (y no potencial), y siempre que se trate no matando al no-nacido sino extrayéndolo, pero haciendo lo posible por salvarle, ya que, el acto de *extraer* no es absolutamente malo, pero debe haber causa justificada. En el caso del embarazo ectópico, lo necesario nunca es matar al hijo, sino extraerlo, y matar nunca es esencial al acto de extracción. Por ende, en analogía, si en una lancha en mar abierto solo cabe un marinero, y uno ocupa salir porque de lo contrario se hunden ambos, y hay uno herido de muerte, lo lógico es que salga el que tiene menos posibilidades de morir. Sin embargo, no es esencial a la solución que el que tiene más posibilidades de sobrevivir mate al otro con una metralleta, o que lo aviente con los tiburones. Semejante proceder no es solamente innecesario, sino implica saña y psicopatía. Pues bien, el aborto es semejante. Ya que, no es lo mismo que el marinero tome un salvavidas sabiendo que muy seguramente morirá de su herida de muerte, que matarle con saña. Así pues, no es lo mismo **extraer** al no-nacido en un embarazo ectópico cuando todavía no es viable (no puede sobrevivir), que **matarlo** para extraerlo. Por ende, se reitera que el aborto **nunca es médicamente necesario para salvar la vida de la madre**. En suma: matar a un ser humano no puede considerarse salud pública. No es proyecto de vida o de humano: no seamos científicamente deshonestos. Estamos ante un ser humano débil.

II

Análisis de la juridicidad del aborto

A. La ley y el aborto

El siguiente problema que nos planteamos, es sobre si el aborto es susceptible de ser legal, es decir, si es compatible con la ley que se regule a favor del aborto.

- **¿Es el aborto susceptible de ser legal?**

Parecería que la regulación favorable al aborto no es incompatible con la ley misma. Y es que, unos refieren a Kelsen, y la teoría pura del derecho, que **afirma que derecho es la forma, la estructura, y que el derecho no tiene contenido de ningún tipo, por ende, mientras sea norma formalmente válida, será ley**, y por ende, será derecho. Y así, para el caso del aborto.

Otros afirman, que **el derecho está para regular la sociedad**, luego, como es una realidad innegable el hecho de que existen abortos, por tanto, debe regularse de manera favorable al aborto, y agregan, que el aborto siempre ha existido, y va a existir, por tanto, si sucede en la realidad, debe ser regulado de manera permisible.

Pero, dicen otros que **no basta la validez formal de la ley, sino que se requiere su validez material o intrínseca**. Aquí, unos dicen que esa validez material o intrínseca se agota en el análisis de constitucionalidad de la norma; por otro lado, otros sostienen que el análisis de validez material implica un análisis de justicia, es decir, de equidad o licitud del acto; y también, otros agregan que la ley, adicional a ser promulgada por una autoridad, debe ser conforme con la razón y al bien común para ser verdadera ley^{127, 128}, y explican que por la razón debe entenderse la conformidad de la ley (positiva) con la ley natural (equivalente hoy en día a los derechos humanos).

Por nuestra parte, a la primera postura decimos que es insostenible afirmar que la validez de la ley se agota en su validez formal. Resulta evidente que sostener tal cosa nos llevaría a convalidar crímenes por ser legales, actuales o potenciales, como la esclavitud, las

¹²⁷ Cfr. Tomás de Aquino, “q. 90, art. 1-4.” **Tratado de la Ley en General (De Lege). Suma de Teología II. Parte I-II**. 3ª ed. Madrid, BAC, 2006, p. 703-708. Por otro lado, a veces se le atribuye a Tomás de Aquino una postura proaborto, siendo que él se planteó no si era legítimo el aborto, si no qué tan grave era, desde el conocimiento médico que tenía a su alcance, es decir, Aquino no sabía con certeza, en la época medieval, a partir de cuándo empezaba a existir el ser humano.

¹²⁸ Vid. quoque Francisco Suárez in De Legibus.

leyes supremacistas, leyes de exterminio, etc. Por otro lado, a la segunda postura decimos que la frase *el derecho regula la realidad*, debe confrontarse con la otra frase *el derecho no puede regular la realidad*. En efecto, parece paradójico afirmar ambas cosas a la vez. Pero no son contradictorias si las entendemos en su correcto sentido. Primero, al derecho no le corresponde regular la realidad natural, es decir, regular respecto de las llamadas “leyes de la naturaleza”, a saber: de la física, de la química, de la biología, de la astronomía, etc. Sería ingenuo pensar que se puede legislar en tales “materias”. ¿Acaso un legislador humano puede decirle al Sol cuántos ciclos debe tener? ¿Acaso un legislador humano puede definir los ecosistemas de su jurisdicción?

Este es el *quid* de la cuestión. De que puede <legislar> *puede*, pero semejante cosa, aunque la promulgue un legislador, no es ley, ni obliga. Y aquí unos dicen, que si se puede cambiar la realidad, entonces sí le compete al derecho, y por ende, al legislador. Pero una cosa es *poder*, y otra cosa es que se tenga *derecho* a cambiarla, o que se *deba* cambiarla, o que sea *lícito* cambiarla. En efecto, *poder* no implica ni *deber*, ni *derecho*, ni *licitud* sino simplemente *posibilidad de cambio*, pero esta *posibilidad de cambio* no es necesariamente un *derecho*, ni una *obligación*, ni por ello es *lícita*. He en esto la falacia.¹²⁹

Pues, si fuera como ellos dicen, sin conceder en ello, llegaríamos al absurdo que tal legislador ante el incumplimiento del Sol de ajustar sus ciclos a la ley, enviara una brigada de astronautas con tecnología para darle cumplimiento a la ley.¹³⁰ Semejantes leyes no sólo serían nulas y no serían obligatorias, sino que sería deber de todos desobedecerla. Además de que la Luna y el Sol son críticos en la vida de todos, un pequeño error nos aniquilaría, o nos afectaría considerablemente, por lo que, no basta que los expertos tengan certeza, sino que al ser cuestiones vitales se requiere certeza absoluta. Por eso decimos que a ningún legislador le corresponde determinar la realidad natural.

Aclaremos aquí que *naturaleza* o *natural* puede entenderse en tres acepciones: primero, como flora (plantas), fauna (animales), y todo lo demás que **no** ha sido creado por el hombre

¹²⁹ A la postura que sostiene que existe el derecho al libre desarrollo de la personalidad, decimos que la autonomía además de tener como límites los derechos de terceros, es un falso principio, porque los principios son generales, y ese “principio” no aplica a ninguna obligación sino solamente al matrimonio. En efecto, si fuera un principio, verdaderamente aplicaría a todos los contratos, y no solo a uno.

¹³⁰ O en otro caso, si legislara tal legislador en “materia lunar” sosteniendo que para modificar la vida marítima, o para mejorar las estaciones del año, debe modificarse por expertos la Luna. O dado que los ecosistemas no se han adecuado a la Ley los mande modificar mediante tecnología.

(planetas y resto del universo); segundo, como lo propio o característico de cada ente (las cualidades); tercero, como lo originario o primitivo.

Cuando hablamos de las *leyes de la naturaleza*, por ende, podemos hablar en general, es decir, relacionado con la primer y segunda acepción, o sea, en el sentido de las *leyes o propiedades* de la física, química, biología, astronomía, etc. Pero también podemos hablar en específico, o sea, de las *leyes de la naturaleza humana*, y nos referimos en el primer y segundo sentido pero en específico del ser humano, *animal racional*, a saber, las *leyes de la biología, embriología, y fisiología humana*, etc.

Resulta absurdo, por tanto, que una ley se empeñe en definir todas las llamadas leyes o propiedades de la naturaleza, por ejemplo, la *ley de la gravedad*, las *leyes de Newton*, o las demás verdades científicas, pues, por más que una ley diga que Sol es toda lámpara que brilla, sabemos por la ciencia que sol es una estrella que está en el espacio, que emite luz y calor propios, y hacia la cual tienden otros *cuerpos celestes* por atracción gravitacional. Por lo mismo, el hecho de que la tecnología permita alterar la realidad, no implica que es lícito alterarla, ni legislar en tal sentido, ni que se tiene derecho ni obligación a ello. *Poder hacer* algo es *poder hacerlo*, nada más. La posibilidad, por ende, implica una cuestión factible, lo cual no necesariamente es una cuestión jurídica, pues no todos los hechos son hechos jurídicos. Por tanto, es incorrecto derivar derecho de la mera posibilidad de realización de algo.¹³¹

En suma, por *realidad* nos referimos a la realidad natural, y no es lícito alterarla si no se cambia de manera armónica con su misma naturaleza. Hasta aquí hemos abordado la realidad natural, esa parte de lo existente en el universo que no ha sido originado por el hombre. Por *realidad artificial*, por su parte, nos referimos a todo aquello artificial, o derivado de la realidad natural, que no existe en la naturaleza misma sino en virtud del actuar humano. Y como veremos, ahí si existe potestad para legislar siempre que la ley no sea contraria a la realidad natural. Pues lo artificial, debe ser conforme y armónico a lo natural. Si lo artificial se rebela contra lo natural, además de dañar el medio ambiente, se usurpa la primacía de lo anterior en tiempo. Lo artificial existe en virtud de lo natural, y no al revés. Por ende, lo artificial debe subordinarse a la realidad natural. Y lo mismo la ley. La ley, por ende, sólo puede legislar en materia de lo artificial que no sea contrario a la realidad natural.

¹³¹ En efecto, toda tentativa de ley que implique legislar contrario a las “leyes de la naturaleza” es nulo de pleno derecho, porque lo mismo que un edificio, el penthouse no puede decirle al primer piso que se destruya, pues sería su ruina, de la misma manera, queda evidente que *poder* cambiar algo en la realidad no legitima ni lo autoriza.

Y así, de la misma manera que el médico está legitimado para mejorar la salud del enfermo con la tecnología, a saber, ponerle una prótesis, porque la misma no es contraria a la naturaleza humana, sino que es armónica; pero, por el contrario, el químico no está legitimado para desarrollar una bomba atómica, porque la misma no es armónica sino contraria y peligrosa para la realidad natural.

En conclusión, ninguna ley está autorizada, de la misma forma que ningún legislador, para legislar en materia de naturaleza humana, o de la realidad natural en general, salvo que sea para legislar algo conforme y armónico con la misma realidad natural. Por ende, todo lo que no sea armónico y compatible con la naturaleza humana no es susceptible de ser legal, y si algún legislador o juez intentara pronunciarse en contrario, ni sería ley, ni sería derecho lo dicho, por lo mismo, dichas determinaciones no serían obligatorias, sino que por el contrario, se les debe desobedecer. Y añadimos, que esta es la esencia y origen del movimiento de los derechos humanos, que surgió en la postguerra de la segunda guerra mundial, cuando en los Juicios de Nüremberg se alegó el derecho positivo para el cumplimiento de normas inhumanas, para lo cual, es bien sabido, que se pronunciaron en el sentido que *existen límites a la ley, que aunque la ley señale lo contrario, no son válidas las normas contrarias a los derechos humanos, y no sólo no se les debe cumplir, sino que se les debe desobedecer.*

Por tanto, la ley es incompetente para definir la naturaleza de las cosas naturales, porque para eso existen las ciencias naturales, y las ciencias predominantemente empíricas. En todo caso, la ley al definir tales cosas lo hace sin fuerza de ley, como referencia al gobernado, como lo veremos más adelante. Pues la ley sólo puede definir contratos, delitos, testamentos, y actos jurídicos, pero fuera de estos casos la ley es incompetente, y cualquier pronunciamiento legal es *ultra vires*.

- **Otra cualidad de la Ley**

Por lo que hemos visto, hemos de concluir que otra cualidad esencial de la ley, adicional a las ya conocidas (que debe ser general, abstracta, promulgada por la autoridad, etc), según lo que ha sido evidenciado, es que es esencial a la ley que el acto legislativo sea conforme con la realidad natural, o en otras palabras, que no sea disconforme con la realidad natural, sino que sea armónico. En efecto, esta *armonía* es lo mismo que la licitud, y es que, cuando la propuesta de ley es lícita, es decir, conforme a la realidad natural, eso implica que no es ilícita, es decir, que no es contraria a derecho. Pero no hay que confundir esta cualidad, que es la licitud, con la obligatoriedad. Pues, que algo no sea disconforme con la realidad natural no implica

necesariamente un deber. Así, es lícito caminar por el parque ¿por ello estoy obligado a hacerlo? Si no me lo pueden exigir, no me corresponde hacerlo.

Añadimos, que tampoco implica necesariamente un derecho, porque que algo no sea disconforme no lo hace exigible. Así, es lícito ir a la Luna, ¿por ello tengo derecho de ir? es lícito tomar vino en una reunión en casa de un amigo ¿por ello tengo derecho a hacerlo? y es que, no necesariamente porque algo no sea disconforme a la realidad natural se tiene derecho a ello, porque no todo es exigible. Lo que es lícito no es necesariamente derecho ni obligación, pero lo que es ilícito no puede ser ni derecho ni obligación. La razón: que lo que no es ilícito puede ser de varios modos: no-obligatorio, obligatorio, exigible, o no-exigible. Por tanto, tiene sentido entonces hablar de ley, porque no todo lo que es lícito es ley, pero si algo no es lícito no será verdadera ley, sino que será nulo.

Aplicando lo estudiado en este apartado A al aborto, concluimos que no porque el aborto se realice necesariamente es un derecho, una obligación, o algo lícito. Pues, es evidente que la práctica no hace al derecho, si fuera así, los crímenes serían derecho, a saber, el robo, el fraude, la violación, el homicidio, o el feminicidio. Tampoco la práctica hace a la obligación, lo cual es correlativo al derecho: se exige aquello a lo que se tiene derecho. Y es evidente que no se tiene derecho a exigir el robo, el fraude, la violación, el homicidio. Y de la misma forma, es evidente que la práctica de estos crímenes no los hace lícitos. En suma, no es un argumento válido sostener que porque el aborto sucede, por tanto, es un derecho, o una obligación, o que ya es lícito.

- **De si todo lo que sucede en la realidad natural es natural**

El aborto inducido consiste en terminar con una vida humana en edad prenatal o intrauterina, por ende, resulta en un acto contrario a la realidad natural. Esto se demuestra, ya que, los seres humanos somos animales mamíferos vivíparos¹³², lo cual, significa que nuestra formación primera se da dentro del vientre materno.¹³³ Así, el embarazo es un proceso que se da en los animales vivíparos, y por ende, es un fenómeno de la realidad natural. Luego, provocar su terminación abrupta implica actuar contrario a la realidad natural.

¹³² No todos los mamíferos son vivíparos. Vivíparo se contrapone a ovíparo: nacimiento por huevo. Cfr. Urry, Lisa A. Ob. Cit, p. 741-754.

¹³³ El ser humano es un mamífero euterio, es decir, el desarrollo embrionario dura más en el vientre materno que en los otros mamíferos. Cfr. Loc. Cit.

No obstante, alguien pudiera alegar que si se puede terminar el embarazo entonces es natural, y pone de ejemplo el aborto espontáneo, por lo que, si sucede en la naturaleza, es natural. También, pone de ejemplo a los animales que matan a sus crías, como el león, las ratas, o ciertas aves, o los chimpancés. Aquí, una segunda cuestión que nos planteamos es si todo lo que sucede en la realidad natural es natural, para después determinar, si es lícito. Contra esas objeciones, a priori, hay que decir que la realidad natural no se reduce ni a la conducta de los animales, ni a las enfermedades.

A la primera objeción, decimos que en la realidad natural existen enfermedades, que por lo mismo, las enfermedades atentan contra la salud del ser o contra su vida. Por lo mismo, la existencia de enfermedades si bien sucede en la realidad en general, no por ello han de ser consideradas como algo armónico o conforme a la misma realidad natural. Pues no todo lo que sucede en la realidad en general es de la realidad natural. Porque aunque digan, *eso le sucede a los animales, por ende, es natural*, decimos, los humanos somos animales mamíferos, y también sufrimos enfermedades. En efecto, todas las enfermedades son en la naturaleza¹³⁴ y ninguna fuera de ella. Por tanto, que las enfermedades sucedan en la naturaleza, no significa que sucedan por naturaleza, porque no es lo mismo suceder en algo que por algo. Y aunque sucedieran por la naturaleza misma, suceden contra ella. Pues, las enfermedades son atentados contra la salud y la vida, por lo cual, es más natural la vida y la salud que la enfermedad y la muerte.

En la civilización y en el derecho está la prueba: existe la medicina, y la veterinaria, ambas con el fin de mantener la vida y la salud, unos de los humanos, otros de los demás animales. Por otro lado, las leyes reconocen el derecho a la vida, y el derecho a la salud, de manera que si a alguien le intentaran negar esos derechos, por ejemplo, puede ir al Juicio de Amparo.¹³⁵ Por ende, si bien la enfermedad y la muerte suceden a la realidad natural, es importante distinguir que suceden contra ella, por ende, en la medida de lo posible, hay que evitarlos. Por eso es un principio que, en la medida de lo posible, hay que evitar la enfermedad y la muerte. Y de esto se desprende, que en la medida de lo posible hay que conservar la salud y la vida.

¹³⁴ Hablamos en la primera acepción.

¹³⁵ De igual manera, el padre tiene legitimidad para acudir al Juicio de Amparo para salvar la vida de su hijo, pero al final del día, cualquiera puede acudir al Juicio de Amparo para salvar la vida de otro de actos que importen peligro de la privación de la vida. Cfr. art. 15 de la Ley de Amparo.

Por ende, el aborto espontáneo, al ser una enfermedad, es contrario a la realidad natural, porque atenta contra la salud y la vida, tanto del no-nacido como de la madre, sin embargo, no es delito, por ser involuntario. Y por lo mismo, que existan los abortos espontáneos no significa que, el aborto en general, y, en particular, el aborto inducido sea lícito, una obligación, o un derecho. Es evidente que los abortos espontáneos, no son causados por la madre, y por lo mismo no es responsable o culpable de ello, salvo que haya dado causa o contribuido a ello. A la segunda objeción hay que decir que el ejemplo dado es imperfecto. En efecto, esos animales matan crías pero no las suyas. Y ninguno de ellos los mata en el vientre sino cuando nacen, por lo que, son casos de infanticidio, no de aborto. Matan a las crías de sus rivales. Los leones macho Alfa matan a las crías de los leones macho Beta, para que no se rebelen contra ellos. Las ratas matan a las crías de las otras ratas. Y así en los demás casos citados. Por lo mismo, ellos matan por rivalidad. ¿Y acaso porque haya otros animales que maten por rivalidad hay que imitarlos? Entre los humanos no es lícito matarnos. Que haya otras especies que lo hagan, es una cosa, pero ¿por el simple hecho de que son animales tenemos que imitarlos?¹³⁶ Pues bajo esa lógica, al ser los humanos animales tendríamos que imitar todo lo que los demás animales hacen. Y es que, lo que nos diferencia de los otros animales es que somos animales racionales y civiles.

Racionales, porque somos capaces de abstracción, lo que nos permite plantearnos problemas hipotéticos, crear cosas artificiosas, componer música, escribir historias, etc. Civiles, porque nos asociamos en Repúblicas. Y así, somos los únicos animales que somos capaces de sujetarnos a derechos y obligaciones. Porque la noción de cumplir con el deber o incumplir sólo existe en la razón abstracta. En efecto, hay humanos que viven con apego a la justicia, y hay otros que viven con apego a la iniquidad. Unos viven en la virtud, y otros viven con apego al vicio. Y eso sucede porque unos deciden cumplir con lo que les corresponde, y otros incumplen con lo que les corresponde. Eso nos caracteriza a los humanos, que somos los únicos animales que podemos incumplir con las normas, podemos rebelarnos. No por ello lo tenemos permitido, pero podemos hacerlo. Por ende, de esta capacidad de rebelión se desprende que las leyes que gobiernan nuestros actos son imperfectas.¹³⁷ Porque si bien hay humanos justos, también hay humanos que se rebelan contra lo justo y cometen injusticias.

Ahora, hay que matizar que somos gobernados por dos tipos de leyes: la de nuestros actos, y la de nuestro desarrollo. Nuestro cuerpo, en todas sus funciones y sistemas: nervioso

¹³⁶ Hay animales machos que maltratan a las hembras. No por ello hemos de imitarlos.

¹³⁷ Poder rebelarnos no implica que debamos hacerlo, que sea justo, o que necesariamente sea lícito o legítimo.

central, cardiovascular, y respiratorio suceden sin nuestro verdadero control, porque no se sujetan al imperio de nuestra voluntad. Por ende, la vida y desarrollo de nuestros cuerpos se rige por leyes perfectas, que nosotros no controlamos. Y, por ende, sólo gobernamos nuestros actos. Así, los ejemplos dados en la segunda objeción son ejemplos de conductas, no ejemplos de las leyes perfectas. Por tanto, hay que decir que de la naturaleza no hay que imitar las conductas. Pues las conductas no son actos de la naturaleza misma o leyes perfectas, sino actos aislados de un animal en particular, y aunque fueran de su especie, no por ello hemos de imitarlos. Porque ser animales no significa imitar a los demás animales, de la misma manera que ser un ser vivo no significa imitar a los demás seres vivos como las plantas o las bacterias. Por lo que, aunque haya animales que maten a los infantes de sus rivales, si entre humanos no es lícito matar a un adulto, tampoco es lícito matar a un infante. Nunca es lícito matar a otro humano, porque la edad del asesinado no legitima el acto. Pues en los otros animales existe la riña, no por ello es lícito para nosotros.

En conclusión, no porque a ningún legislador le corresponda definir la realidad natural, no por ello se le ha de imitar. Porque una cosa es la definición o esencia de los seres vivos, y otra sus conductas. El derecho regula las conductas, no la esencia de las cosas naturales. Y como ha quedado demostrado, una cosa es lo que sucede en la naturaleza por voluntad, y otra lo que sucede sin voluntad; y una cosa son las enfermedades, y otra las curas y medicinas. Por ende, todo lo que atente directamente contra la conservación de la especie animal debe tenerse por despreciable y erradicarse. No obstante, el derecho no obliga sino sólo a los humanos, quienes son los únicos que son capaces de vivir en civilización. Por eso decía Aristóteles que el humano es un *zoon politikon* (animal político), es decir, un animal civilizado.

Por lo mismo, el ser humano no puede mandar sino a los humanos, porque sólo los humanos son capaces de civilización. Este concepto se vincula con la personalidad jurídica. Pues, ser animales políticos, o animales civiles se traduce en tener capacidad jurídica, a saber, que somos la única especie animal que se sujeta a derechos y obligaciones. Por tanto, si bien entre los otros animales hay conductas repudiables, por atentar contra la conservación de sus respectivas especies, el humano no está obligado a regularlos, porque si les diera leyes dichas leyes serían dominación y no leyes en sentido propio. En todo caso sería gobierno de dominio y no gobierno de jurisdicción, propio de las comunidades imperfectas.¹³⁸

¹³⁸ Cfr. Suárez, Francisco. “Capítulo VI, ¿Requiere la Ley que se dé para una Comunidad?. 20. ¿Qué es Comunidad Imperfecta? 21. Las Leyes solamente deben darse para una Comunidad Perfecta.” **Tratado de las**

Por ello, es una verdad y un principio que todo lo que atente directamente contra la conservación de la especie humana debe tenerse por despreciable y erradicarse; pues a nadie de nuestra especie, por el simple hecho de ser humano o de tener un cargo público, se le ha conferido verdadera potestad sobre toda la especie humana. Y por ende, ninguna autoridad sea ejecutiva, legislativa, o jurisdiccional, sea nacional o internacional, puede arrogarse dicha facultad. Por lo mismo, nadie tiene permitido someter a la especie humana, sino que las autoridades sólo tienen permitido gobernar para el bien común.¹³⁹ Pues, las autoridades, por más nombre que sea su cargo, son humanos, y por ende, tienen los mismos límites que los humanos. Y por ello, al ser todos los humanos iguales, el que gobierna, sea desde el ejecutivo, sea desde el legislativo, o sea desde el jurisdiccional, lo ha de hacer sabiendo que gobierna como igual, a saber, sin que se le haya conferido autoridad sobre la especie humana, pues las autoridades sólo tienen permitido gobernar civilizaciones, es decir, estados o repúblicas. Por lo mismo, ningún humano tiene permitido someter a la especie humana, pues ninguna jurisdicción en tanto que humana es universal. Y no radica humano en el planeta que pueda llamarse monarca del orbe por el simple hecho de ser humano o de tener un cargo político, por más prestigio, o territorio jurisdiccional que tenga.¹⁴⁰ En suma, que otras especies animales infrinjan el principio de no atentar contra la propia especie, no significa que hemos de imitarles. Y es que, los otros animales no son animales civiles, luego se imita lo imitable, y nuestra naturaleza es de ser animales mamíferos vivíparos, racionales, y civiles, luego, lo contrario a nuestra naturaleza humana no ha de imitarse.

• **Personas e inicio de la existencia humana**

Otra cuestión fundamental de los derechos humanos que no pocos plantean es si los no-nacidos pueden ser considerados *personas*, luego, si eso implica que son *personas jurídicas*, y por ende, si tienen derechos humanos. Advertimos que este planteamiento es erróneo, ya que,

Leyes y de Dios Legislador. La ley en general. Su naturaleza, causas y efectos (L.I). (Trad. Eguillor Muniozguren, José Ramón, edición bilingüe Latín-Español, del Tractatus De Legibus, ac Deo Legislatore, de la ed. príncipe de Coimbra 1612). (V.I). Madrid, GRAFOFFSET, 1967, p. 37.

¹³⁹ Cfr. “Capítulo VI, *¿Requiere la Ley que se dé para una Comunidad? Capítulo VII, ¿Requiere la Ley que se dé para el bien común?*” Ídem; p. 31-43.

¹⁴⁰ Cfr. Vitoria, Francisco. “*Parte Segunda. De los títulos no legítimos por los cuales se alega que los bárbaros del Nuevo Mundo pudieran venir al imperio de los españoles. 1. El Emperador no es monarca del orbe. 3. El Papa carece del dominio civil o temporal en todo el orbe; se entiende, en el sentido estricto del derecho o poder civil.*” **Relecciones de Indios y del Derecho de la Guerra. Con trozos de la referente a la Potestad Civil.** (Trad. Marqués de Olivart, edición bilingüe Latín-Español, del Relectio de Indis et De Jure Belli). Madrid, ESPASA CALPE, 1928, p. 56-81.

separar los derechos humanos de los seres humanos y atribuírselos a las *personas* implica crear dos categorías de humanos: los *no-personas* y los *personas*. ¿Realmente puede sostenerse eso?

Según la embriología la vida es un continuo, que empieza con la fertilización. En la fertilización sucede la reproducción humana: de un varón y una mujer un nuevo organismo empieza a existir.¹⁴¹ La vida es un continuo porque la vida misma es la fuente de las fuerzas, movimientos, cambios, coordinación, y unidad en los organismos. A esto, desde antiguo se le conoció como principio vital, la fuente de la *animación* de los seres vivos. Desde la embriología biocinética se sabe que en la fertilización inician los movimientos y las fuerzas¹⁴²; podríamos identificar en esto al principio vital.

- **Organismos**

Aquí algunos podrían decir: la célula está viva, y no por ello es humana: hay cosas vivas, pero no son humanas. A esto hay que decir que no es lo mismo hablar de los organismos (un todo) que de las partes (órganos, organelos, músculos, miembros, gametos). Organismo es sinónimo de ser vivo: sólo son seres vivos los organismos.

Los biólogos evolucionistas, no tienen consenso sobre la definición de organismo, principalmente porque los criterios tradicionalmente usan a los animales como paradigma de organismo,¹⁴³ lo que hace difícil usar las mismas cualidades con los seres vivos menos complejos. Sin embargo, a pesar de que muchos no definen el *qué-es*, concuerdan en que los animales y en la mayoría las plantas son organismos. La discusión se centra más en dar una definición universal que englobe los tres dominios¹⁴⁴ (o superreinos) de los seres vivos (*Archea*, *Bacteria*, y *Eukarya*) y los correspondientes reinos.

Lo que diferencia un organismo de una parte, es que el organismo es el que realiza conductas, mientras que las partes cumplen funciones. Ninguna parte se convierte (por sí) sola en todo. O se es un todo o se es parte, por eso, en Biología Evolutiva se dice que el organismo es la unidad primaria de la selección natural, por que evolucionan los organismos, no las partes o los grupos: “*The evolutionary organism concept holds that an organism is a primary unit of natural*

¹⁴¹ Moore, Keith. Ob. Cit. p.1.

¹⁴² Idem, p. 8.

¹⁴³ Loc. Cit.

¹⁴⁴ Urry, Lisa A. Ob. Cit. p. 12.

*selection [...] natural selection is focused on organisms, rather than on their parts or their groups, because it is organisms that are functionally integrated.”*¹⁴⁵

Aunque, respecto del desarrollo de los organismos en cuanto a su ciclo de vida, no podemos hablar de evolución sino de formación.¹⁴⁶ Por ello, el desarrollo humano, como los demás mamíferos vivíparos, es un desarrollo de forma, no de evolución; de hecho Neil Campbell hablaba de *transfiguración* (cambio de figura):

"It's difficult to imagine that each one of us began life as a single cell [...] It takes a total of only about nine months for a single-celled zygote, or fertilized egg, to be transfigured into a newborn human [...]"

"From a single cell to a baby in 9 months- a developmental process that represents an amazing integration of increasingly complex phenomena. The study of these phenomena is called embryology, and the field includes investigations of the molecular, cellular, and structural factors contributing to the formation of an organism."

Neil Campbell falleció en 2004 de un infarto después de terminar su séptima y última edición de su libro. Lo que leímos está en la última edición que él escribió de su libro (las posteriores son ediciones por otros autores que reescriben el libro de Neil Campbell) como prólogo al capítulo 47 de Desarrollo Animal. Pero los problemas no faltaron: la versión castellana de esa edición tradujo erróneamente "*to be transfigured*" por "*en convertirse*" traducción inexacta que alteró el sentido del texto. Desgraciadamente, después de su muerte, los editores retiraron el prólogo en las ediciones siguientes para tomar una postura aséptica (neutral) en la cual no negaron lo anterior, pero sin duda alteraron deliberadamente la obra de Neil Campbell.

Tal como lo reconoce el Colegio Americano de Pediatras, la apariencia o forma no hace al ser humano.¹⁴⁷ Lo que hace al ser vivo ser humano y no otro, es pertenecer a la especie *Homo sapiens*. Lo que le hace ser, es que las partes se unen subordinadas de manera organizada bajo un principio vital de donde los movimientos y las fuerzas coordinan y unen al cuerpo. Hablar

¹⁴⁵ W. Pepper, John; D. Herron; Matthew. "Does Biology Need an Organism Concept?". Sept., 2008. The University of Arizona Dept. of Ecology & Evolutionary Biology, Tucson. Biol. Rev. (2008), 83, pp. 625–626. A. West, Stuart; Toby Kiers, E. "Evolution: What Is an Organism". Dic., 2009. Current Biology, Volume 19, Issue 23; pp. R1080-R1082.

¹⁴⁶ Campbell, Neil; Reece, Jane. **Campbell. Biology**. 7ª ed. San Francisco, Pearson, 2005, p. 987. Cfr. versión española, p. 987.

¹⁴⁷ American College of Pediatricians. "When Human Life Begins". Marzo, 2017. Disponible en línea: **American College of Pediatricians**.

de organismos es hablar de cuerpos vivos. Al crecer, el ser con su voluntad domina sus actos libres, los que realiza a través de su cuerpo, mientras sus partes realizan sin el consentimiento del organismo muchos actos internos necesarios para la subsistencia del ser. Los organismos humanos existen desde la fecundación, porque es en ese momento cuando se da la reproducción. Biológicamente la concepción marca el inicio de un nuevo *individuo* humano.

B. Personalidad Jurídica

• Personas e Individuos

Entran aquí, otras objeciones: que como el no-nacido no tiene razón luego, no es un humano. Segunda, del no-nacido unos dicen en general, que no es persona, y otros, en específico que no tiene personalidad jurídica, y por ende, no tiene capacidad jurídica, y por ende, no tiene derechos. Por ende, surgen las siguientes preguntas: al hablar del ser humano ¿Es más importante el aspecto jurídico o metajurídico? ¿Es la personalidad un concepto jurídico o metajurídico? ¿Tiene personalidad jurídica el no nacido?

• ¿Es persona el no-nacido?

Esta cuestión se puede estudiar desde dos aspectos: desde el punto de vista lingüístico, y desde el punto de vista jurídico. Sin embargo, como veremos, desde ambos persona significa individuo de la especie humana. Respecto del concepto de persona, nos remitimos a lo que dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

*“Del lat. *persōna* 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad', 'persona', este del etrusco *persu*, y este del gr. *πρόσωπον* *prósōpon*.*

1. f. Individuo de la especie humana.
2. f. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.
3. f. Hombre o mujer distinguidos en la vida pública.
4. f. Hombre o mujer prudente y cabal. U. t. c. adj. Es muy persona.
5. f. Personaje que toma parte en la acción de una obra literaria.
6. f. Der. Sujeto de derecho.
7. f. Fil. Supuesto inteligente. [...]

De lo anterior, se destacan las definiciones 1 y 6. Por su parte, por “*individuo de la especie humana*” hemos de referirnos a la definición de individuo, que establece:

*“Del lat. *individuus* 'indivisible'.*

1. adj. individual.

2. *adj. Que no puede ser dividido.*
3. *m. y f. coloq. Persona cuyo nombre y condición se ignoran o no se quieren decir.*
4. *m. y f. despect. Persona despreciable.*
5. *m. Cada ser organizado, sea animal o vegetal, respecto de la especie a que pertenece.*
6. *m. Persona perteneciente a una clase o corporación. Individuo del Consejo de Estado, de la Academia Española.*
7. *m. coloq. Persona, con abstracción de las demás. Tomás cuida bien de su individuo.”*

De la definición de “individuo” se destaca que la etimología se refiere a que es **indivisible**. Lo cual se relaciona con la primera definición: “*Que no puede ser dividido.*”. También se destaca la quinta definición: “*Cada ser organizado, sea animal o vegetal, respecto de la especie a que pertenece*”, definición que se vincula con la definición de organismo (ser organizado), a la cual llegamos recurriendo a los diccionarios científicos: “*organism A general term for an individual animal or plant. Microscopically small organisms, such as bacteria and viruses, are termed microorganisms.*”¹⁴⁸

Aquí, alguno podrá decir que el no-nacido no es *individuo* porque es dependiente de la madre. Sin embargo, es un error esto porque *individuo* viene de *dividir* no de *dependen*. Porque de dividir también deriva la palabra *dividendo*, *divide*, *divisible*. Ahora, se le dice *individuo* porque es un todo unido. Los organismos tienen partes, pero se caracterizan por la unidad, coordinación, y organización de las mismas. Pues el todo es más que la simple suma de las partes: es la suma ordenada, coordinada, y organizada de las partes.

La prueba la vemos en los científicos, que desde la fertilización hablan de un nuevo individuo único de la especie humana. Aquí hay que precisar que biológicamente el concepto de *individuo* es diferente del concepto de *individuo* en otras ramas de la ciencia. En biología, individuo se identifica con organismo, porque hablar de organismo es hablar de *individualidad biológica*.^{149,150} Por ende, prescindiremos de la definición del diccionario, porque *lex specialis derogat generalis*: en el caso concreto la noción de la biología evolutiva impera sobre la noción lingüística. Por ende, de esta noción sabemos que se refiere a un animal individual, y con ello, nos remitimos a la noción de organismo:

“*All organisms are built from simple to more complex levels (Fig. 4-1). Chemicals form the materials that make up cells, which are the body’s structural and functional units. Groups of cells working together*

¹⁴⁸ British Medical Association. Ob. Cit. p. 419.

¹⁴⁹ W. Pepper, John; D. Herron; Matthew. Ob. Cit.

¹⁵⁰ A. West, Stuart; Toby Kiers, E. Ob. Cit.

*make up tissues, which in turn make up the organs, which have specialized functions. Organs become components of the various systems, **which together comprise the whole organism.***¹⁵¹

De esta definición se desprende que organismo se usa para referirse al todo, al ser vivo bajo cuya unidad se componen sistemas por órganos que le ayudan a vivir. Así, los órganos y los sistemas son la parte, y el organismo el todo. Por ende, al ser el organismo un ser organizado, al ser, por ende, un individuo, y al ser todo individuo de la especie humana una persona, por tanto, como el no-nacido es un organismo de la especie *Homo sapiens*, por tanto, es un individuo de la especie humana, y por ende, es persona.

Algunos, sin embargo, podrían objetar que si la ley no lo define entonces no hay por qué recurrir al diccionario. Lo falaz de este razonamiento es que separan la ley de la realidad, siendo que, como hemos visto, son cosas inseparables. La ley debe ser armónica y conforme con la realidad natural al regular lo artificial. Por ende, la ley no tiene legitimado crear una realidad alterna, como si fuera una dimensión alterna. Por ende, no puede disociarse el concepto de persona de la realidad. Por otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte ha fijado mediante jurisprudencia que las leyes no son diccionarios.¹⁵² No obstante lo anterior, hay quienes dicen que no se les hace suficiente lo anterior. No es de desestimar que se cita mucho lo que dice Antonio Lazcano:

“[U]na cosa es estar vivo y otra es ser una persona: un embrión no es una persona, es un conjunto de células. [...] la actividad nerviosa y la diferenciación celular que crea el sistema nervioso central de un embrión, no empiezan sino hasta la doceava semana de gestación:

¹⁵¹ Cohen, Barbara J; DePetrís, Ann; **Medical Terminology. An Illustrated Guide.** 7th ed. Baltimore/Philadelphia, 2014, p. 54.

¹⁵² **“LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR.** Es cierto que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece, como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios -considerando también a los de la materia penal- defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Lo anterior es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. De ahí, que resulte incorrecto y, por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la Ley Fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones utilizados, pues la contravención a ésta se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados y ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean.”

“Antes no se puede decir que se trate de una persona o individuo en potencia, sino de una masa de células vivas que no son una persona, no tienen derechos sociales.” Según un comunicado de El Colegio Nacional, el investigador señaló asimismo, que “en términos genéticos, la placenta tiene la misma información que el individuo y no hacemos nada con ella”¹⁵³

El principal problema de lo anterior, es que las afirmaciones de Lazcano no son de la ciencia médica sino en todo caso filosóficas: no habla de biología sino de filosofía y derecho. En efecto, además de dejar de lado que el embrión es un organismo, sostiene que el embrión no es una *persona*, y por otro lado, añade que no hay actividad nerviosa y diferenciación celular. **Sin embargo, aquí hay que notar que no habla como biólogo, sino como filósofo.** En efecto, su opinión no se basa en si es o no humano, si no si es o no persona. Semejante subterfugio no hay que pasarlo por alto. El sedicente filósofo deja su campo de *expertise*, la biología, para filosofar por qué un embrión, a su juicio, no debe ser persona. Y es que, la personalidad es una cuestión a la vez filosófica y a la vez jurídica, no una cuestión biológica. Por ende, los que citan la opinión de Lazcano han de ser cautelosos de citarlo como filósofo y no como biólogo, porque sus motivos son especulativos, no propiamente de la ciencia médica.

Por otro lado, es un error fundar la dignidad humana en el *elemento cognitivo* si fuera así habría grados de dignidad, porque la capacidad cognitiva varía de humano a humano; si enfermamos al mermarse nuestras capacidades seríamos menos dignos, al dormir seríamos menos humanos; los más inteligentes serían más dignos; que pasa con los que mueren muy pequeños, ellos al no haber desarrollado la racionalidad no serían humanos. Sin embargo, no perdemos la dignidad al dormir: la naturaleza humana se tiene en potencia y en acto, aunque no se ejerza. La dignidad humana deriva de la naturaleza racional, que es la misma en todos aunque no se ejerza o se desarrolle por igual porque se posee la misma naturaleza.

Todos los seres humanos en toda su vida poseen la naturaleza racional, aunque no la desarrollen, aunque no la ejerzan, aunque estén enfermos: porque ningún ser pierde jamás su naturaleza, acaso se merma su salud y su plenitud, pero la naturaleza es parte de su esencia. Una manzana mordida no deja de ser manzana; un perro no deja de ser perro por tener rabia. La naturaleza es lo que gobierna la esencia de algo: la naturaleza determina los máximos, no los mínimos. Por ende, no llegar al máximo no significa que no se esté diseñado para eso, o que en circunstancias favorables no se pueda alcanzar. La naturaleza se entiende bien con los

¹⁵³ Amador Tello, Judith. “Una masa celular no es una persona con derechos: Antonio Lazcano”. México: Marzo 15, 2019. Disponible en línea: proceso.com.mx, Ciencia y Tecnología.

vehículos: unos su máximo diseñado son 200 km/h, quizá nunca lleguen a ese, o tengan algún accidente; un triciclo su máximo posible no supera los 20 km/hr. Y así, aunque un carro se comporte como triciclo no se vuelve triciclo, porque hay que distinguir que el comportamiento no determina al ser sino su naturaleza, por ende, que sea un carro *defectuoso* no lo hace menos carro, porque comportarse como triciclo no lo hace triciclo.

Así, un ser humano *defectuoso* no es menos humano, y así, una racionalidad *defectuosa* no implica que sea una *bestia* o un *vegetal*, porque no hay que confundir la indebida *racionalidad* con la ausencia de *racionalidad*: la primera es una ausencia relativa, y la segunda es una ausencia absoluta. Los otros animales carecen absolutamente de *racionalidad*, mientras que algún enfermo, o alguien que no ha desarrollado su racionalidad carece relativamente de racionalidad.¹⁵⁴ Y es que, si no tuviera la natura racional, nunca podría obtenerla, ya que, toda potencia debe ser compatible con el ser, y en eso consiste la naturaleza: en compatibilidad, aunque sea potencia, es una compatibilidad, por así decirlo, de *máximos*. Por ello, los otros animales son incompatibles con la racionalidad, no así un ser humano enfermo o no desarrollado: no son incompatibles con la racionalidad. En todo caso su incompatibilidad es relativa y no absoluta. Por tanto, el defecto no suprime la naturaleza, sino que sólo suspende sus efectos. Y, por ello, desde que es cigoto se posee la *racionalidad*, porque se posee la naturaleza racional, aunque no sus efectos no se den.¹⁵⁵

No obstante aquí, unos dicen, “jurídicamente no es persona”. Pero eso es falso, tanto desde el derecho mexicano, como desde el derecho internacional, como desde los derechos humanos. En México el artículo 1º de la Constitución Federal reconoce que se da la más protección más amplia al ser humano (principio *pro homine* o *pro persona*): “[...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. [...]”

¹⁵⁴ Los seres vivos tienen su propia dignidad, que es inferior a la del ser humano, pero no por ser inferior hay que destruirlos.

¹⁵⁵ Cfr. “En la primera hipótesis se excluye del reconocimiento de la dignidad personal de todo sujeto que no ejercite actualmente el raciocinio: no serían personas los que duermen, los ebrios, ni tampoco los embriones, los discapacitados mentales, los ancianos, los individuos en coma, con el resultado de una interpretación restrictiva del concepto de persona respecto al de ser humano basada en la consideración de simples “accidentes” (funciones) de la sustancia. Si, por el contrario, la razón indica el atributo que pertenece a la naturaleza humana, todo sujeto que tenga esta naturaleza, aunque no ejercite actualmente la funcionalidad cerebral neurológico-sináptica, es persona en cuanto sustancia individual dotada por naturaleza de racionalidad.”

Sgreccia, Elio. “Persona Humana y Personalismo”. Cuadernos de Bioética. Murcia, Asociación Española de Bioética y Ética Médica. Vol. XXIV, núm. 1, enero-abril, 2013, p. 117, (pp. 115-123).

Por su parte el artículo 22 del Código Civil Federal dice: “*ARTÍCULO 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*” Este artículo nos habla de dos cosas distintas pero que se relacionan: de las personas físicas y de la capacidad jurídica. La capacidad jurídica se adquiere al nacer, pero desde la concepción se le tiene por nacido. La capacidad jurídica implica la potencia de ser sujeto de derechos y obligaciones. Esa capacidad de obligarse o gozar de derechos es propia de todos los seres humanos. Hay que distinguir la capacidad de ejercicio de la capacidad de goce. Todos los seres humanos tenemos capacidad de goce, lo que no todos tienen es capacidad de ejercicio. La primera implica poder ser titular de derechos y obligaciones, la segunda consiste en ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones por cuenta propia. Por ende, los que no tienen uso de razón tienen alguien que actúa por ellos, sean sus padres (patria potestad), sean sus tutores.

La capacidad jurídica no implica ser persona, sino que es una cualidad de las personas. Persona es el sujeto, la capacidad jurídica es su característica. Por eso, hablar de personas físicas implica hablar de capacidad jurídica, pero no por ello son lo mismo.¹⁵⁶ Algunos podrán objetar que las asociaciones o sociedades son personas morales, por ende, es falso que el concepto de persona se relacione con la realidad biológica. En efecto, en el derecho hay *personas físicas y personas morales*. Pero no por eso el concepto persona esté desconectado de la realidad biológica debido a que el derecho es reflejo de la naturaleza: en las personas morales¹⁵⁷ se hablan de *órganos*, no porque tengan verdaderos órganos, sino porque se usa como metáfora la palabra *órgano*. También se habla de *miembros* pero no porque sean verdaderos miembros, sino porque se usa en un sentido figurado. De forma similar, en el derecho público se hablan de *organismos*, pero no porque sean verdaderos organismos, sino porque se usa el nombre por analogía. Por lo mismo, se habla de *persona moral* en analogía a las verdaderas personas, a forma de metáfora.

Además de lo anterior, el artículo 22 del Código Civil Federal está ubicado en el *Libro Primero: De las Personas*, en el *Título Primero: De las Personas Físicas*. Por lo que en una

¹⁵⁶ Cfr. “En la realidad humana esto significa que las funciones y los actos que cumple el hombre no existen en sí, son funciones y actos de una sustancia, de un individuo humano sustancial; son funciones “de” la persona, no son “la” persona.”

Sgreccia, Elio. Ob. Cit, p. 116.

¹⁵⁷ Al final del día son una ficción jurídica que participan de la humanidad del ser humano: siguen las personas morales la suerte de las personas físicas.

interpretación topográfica del artículo 22 del Código Civil Federal sabemos que desde la concepción hay una nueva persona. Por ende, *personas físicas* se refiere a los individuos. Dado que los no-nacidos son individuos de la especie humana, son personas físicas. Desde la concepción hay una nueva persona física: no hay que confundir capacidad jurídica con ser persona: por algo dice “[l]a *capacidad jurídica de las personas físicas...*” y no “*la capacidad jurídica o personas físicas...*” porque la palabra “*de las*” señala pertenencia y subordinación. Así, la capacidad jurídica es una parte que pertenece a las personas físicas. Por tanto, este reconocimiento legal, la protección desde la concepción, es la protección más amplia al ser humano, y por ello, entra en la protección *pro persona* del artículo 1º de la Constitución Federal, y Tratados Internacionales en materia de DDHH (bloque de constitucionalidad) de los que México es parte.

- **¿Hay derecho humano al aborto?**

No obstante, algunos invocan el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)¹⁵⁸ y ciertas manifestaciones extraoficiales de la ONU para afirmar que el derecho a la vida es desde el nacimiento: “*ARTÍCULO I.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*” A esto, hay que decir, primero, que los derechos no se definen ni determinan por ley escrita, ni por Cortes, ni por ninguna Autoridad por ende, es falaz afirmar su existencia con base en una ley internacional escrita, o en una Autoridad. La Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración de Ginebra de 2020¹⁵⁹ comprueban la postura que hemos demostrado, y niegan la existencia del “derecho al aborto.” También, respecto a la ONU, primero son aplicables sus Declaraciones y Tratados, y no la opinión de sus trabajadores, pues lo que ellos opinen en contrario transgrede el art. 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.¹⁶⁰ Ya que, las opiniones de los comisionados son a título personal (art. 28.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

¹⁵⁸ Respecto a esto, unos afirman que sí existe el derecho humano al aborto. Unos apelan a tratados internacionales, otros a recomendaciones de Comités de la ONU, otros a Cortes Internacionales, y otros a doctrinarios.

¹⁵⁹ “*mejorar y garantizar el acceso de las mujeres a los avances en materia de salud y desarrollo, en particular de salud sexual y reproductiva, que siempre deben promover una salud óptima, el grado máximo de salud que se pueda lograr, sin incluir el aborto;* reafirmar que *no existe un derecho internacional al aborto*, ni recae sobre los Estados una obligación internacional de financiar o facilitar los abortos, en consonancia con el consenso internacional de larga data (sic) de que cada nación tiene el derecho soberano de implementar programas y actividades coherentes con sus leyes y políticas;”

¹⁶⁰ “*Art. 30.- Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.*”

Políticos): “Art.- 28.3 *Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.*” Por otro lado, olvidan que el artículo 2 de la misma Declaración prohíbe la discriminación por antinatalismo; y olvidan también leer el preámbulo y los artículos 3, 6 y 7:

“ARTÍCULO 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

“PREÁMBULO.- Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana [...].”

“ARTÍCULO 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“ARTÍCULO 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

“ARTÍCULO 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Es claro que si todos los humanos somos iguales ante la ley, tenemos derecho a que se reconozca nuestra personalidad jurídica, y todo individuo humano tiene derecho a la vida, y así es claro que el derecho a la vida no puede negarse con justificación a los no-nacidos. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU) dice en el proemio y en los artículos 16 y 6.1:

“[...]Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, [...].”

“ARTÍCULO 6.1.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

“ARTÍCULO 16.- Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Es evidente que el derecho internacional positivo reconoce el derecho a la vida como inherente a todos los miembros de la familia humana, a todas las personas o individuos, es decir a todos los seres humanos. No hay humanos más humanos que otros. Y como los derechos

humanos son inherentes a los humanos, el hecho mismo de ser humano implica tener derechos humanos, y de los derechos naturales, o de la naturaleza humana, el primero y principal de todos es la vida.

- **Jurisprudencias sobre el derecho a la vida**

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció dos jurisprudencias obligatorias, con número de registro 187816 y 187817, que dicen:

“DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.”¹⁶¹

Esta primera jurisprudencia recalca lo que ya habíamos demostrado: todos los humanos somos iguales ante la ley, ya que, no hay humanos ‘más humanos’ que otros, por tanto, el derecho humano natural fundamental es la vida, derecho primero, principal, y sostén de los demás derechos naturales y positivos, tanto civiles como políticos.

“DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES. Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional

¹⁶¹ Novena Época; Número de Registro: 187816; Instancia: Pleno de la SCJN; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XV, Febrero de 2002; Constitucional; Tesis: P./J. 13/2002; Página: 589.

de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.”¹⁶²

Esta segunda jurisprudencia, alude a la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reconoce que los derechos humanos son inherentes a los humanos. También, esta jurisprudencia, reconoce que el individuo concebido tiene derecho a la vida, porque hablando con propiedad, no se *concibe* algo que no sea humano,¹⁶⁴ porque la concepción es el resultado de la reproducción, y entre humanos, el resultado de la reproducción es otro humano.

Por otro lado, al ser jurisprudencias obligatorias del Pleno de la SCJN es improcedente el juicio de Amparo para solicitar el aborto, ya que, las Salas de la SCJN no pueden resolver en contra de lo que ya resolvió el Pleno, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo. Además de que los ministros están obligados a resolver a favor de la vida (art. 217¹⁶⁵, 263¹⁶⁶ de la Ley de Amparo, y los artículos 130, y 131 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), ya que, violar el impedimento sería incurrir en desacato, y en violar el art. 225

¹⁶² Novena Época; Número de Registro: 187817; Instancia: Pleno de la SCJN; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XV, Febrero de 2002; Constitucional; Tesis: P./J. 1/2002; Página: 588.

¹⁶³ Cfr. Preámbulo “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” y art. 1, 2 y 6, que reconocen que desde la concepción se es niño, y se poseen los derechos humanos, y se le debe proteger.

¹⁶⁴ La palabra *producto* de la concepción alude a *resultado*, porque *producto* es sinónimo de resultado. Por ende no ha de entenderse *producto de la concepción* como una cosa no humana.

¹⁶⁵ “Art. 217.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno [...]”

¹⁶⁶ “Art. 263.- Los jueces de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y del Distrito Federal cuando actúen en auxilio de la justicia federal, los presidentes de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, los magistrados de circuito y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.”

fracciones V y VI del Código Penal Federal¹⁶⁷ (conforme al artículo 212 del CPF y art. 1 LOPJF).

- **Derecho Penal**

Ahora, la postura que sostiene que el aborto criminaliza a las mujeres, es falaz dado que los delitos no criminalizan colectivamente, porque los delitos no son de responsabilidad colectiva sino personal. Y así, como la violación no criminaliza a los varones, el aborto no criminaliza a las mujeres: los varones no son culpables del delito de violación sino quienes lo cometen¹⁶⁸, y es que, los delitos no se sancionan colectivamente sino individualmente. El delito del aborto no sólo es respecto de la madre, sino de los médicos abortistas, así como de los que la discriminan, de los que la presionan, e inducen, y de los que trafican con los órganos del aborto. No se les puede sancionar a ellos si no fuera delito, por ende se busca que la sanción sea proporcional a la culpa y gravedad del delito, por tanto, se debe sancionar principalmente y con más gravedad a los médicos que a las madres, que por lo general son presionadas, y pueden no obrar con plena libertad, por ello, el Juez debe valorar si la madre actuó o no con plena libertad para determinar la pena por el aborto voluntario. A esto hay que añadir que la despenalización no contribuye a reducir los delitos, porque a final de cuentas los delitos buscan erradicar conductas típicas antijurídicas y culpables, que se traducen en actos antisociales intolerables. Y sobre todo, **hay conductas que son absolutamente intolerables**. Muchos dicen “*si no te gusta el aborto, no lo hagas*”. O dicen, legal o no va a suceder, mejor que se legalice para salvarle la vida a las mujeres. Pero eso es como decir: “*no te gusta el abuso infantil, no te gusta la violación, no lo hagas*”. En segundo lugar, legal o no, el fraude, el robo con violencia, y la violación suceden, y no hemos de legalizarlo para que el fraude, el robo con violencia, y la violación sean más seguros. Y tercero, la práctica en contrario no es un argumento suficiente. El problema es dar por sentado que la única manera de salvar la vida de la madre es destruyendo la vida de su hijo. Existen alternativas, p.e. cesárea prematura en algunos casos.

¹⁶⁷ Art. 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: [...] V.- No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

VI.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;

¹⁶⁸ Aunque puede cometerse por mujeres, principalmente se comete por varones.

Por otro lado, querer reducir la mortalidad materna a costa de la mortalidad infantil (*child mortality*) es lo que sucede con los que hacen apología del aborto.¹⁶⁹ Porque, si muere una mujer embarazada se actualiza la estadística de la mortalidad materna, por ende, si hablamos de *madre* es porque hablamos de *hijo*. Si no hubiera *hijo*, no habría *madre*, y por ende, al morir, se hablaría de mortalidad femenina, y no de mortalidad *materna*. Por ende, querer reducir la muerte de las madres a costa de matar a sus hijos en eso consiste el aborto:

*“It is time to recognize that abortion is child mortality. Abortion methods dismember, poison, and starve to death a baby, and it wounds their mothers. Safe abortion, Mr. Chairman—and it is used by this administration and by some in the U.N.—is the ultimate oxymoron. Child dismemberment, forced premature expulsion from the safety of the womb, chemical poisoning, and deliberate starvation [...] to an unborn child. They literally starve to death, and then the other chemical brings upon labor. None of this can ever, ever be construed to be benign, cannot be construed to be compassionate, or safe.”*¹⁷⁰

Alguno podría agregar que el aborto implica una conducta no-punible, por lo que sería concorde con el derecho penal. Sin embargo, bajo la teoría económica de los incentivos, despenalizar una conducta antisocial conlleva un incentivo a su realización. Si el Estado despenaliza un crimen, deja además de desincentivar un acto contrario a derechos humanos, lo que es un incumplimiento a su deber de promover y proteger los derechos humanos. Otros añaden, el aborto no transgrede un bien jurídico protegido porque no mata a una persona, ya que, el no nacido, dicen es un simple conjunto de células. Sin embargo, es más que un simple conjunto de células, es un organismo, es un ser humano, y es una persona. Es como si decimos que una casa es un conjunto de ladrillos: es más que eso. Por otro lado, las personas no somos bienes, somos más que eso, por lo cual, si se protegen bienes, a mayor razón las personas, pero en el caso del derecho penal la persona no es el bien <protegido>, sino su vida.

¹⁶⁹ No hay derecho a matar a ningún ser humano, no hay siquiera legítima defensa, porque la madre tiene ventaja, y el daño causado no es proporcional, ni es la alternativa menos perjudicial.

¹⁷⁰ **An Overview of U.S. Policy in Africa. Hearing before the Subcommittee on Africa and Global Health of the Committee on Foreign Affairs House of Representatives One Hundred Eleventh Congress Second Session** (EEUU). No. de Serie 111–107. Marzo 24, 2010. En: Washington, DC. p. 5-6.

“Es tiempo de reconocer que el aborto es *mortalidad infantil* [traducción aproximada]. Los métodos de aborto desmiembran, envenenan, y matan de hambre al bebé, y hieren a las madres. El término ‘Aborto seguro’ señor presidente, es usado por esta administración y varios de las Naciones Unidas: es un verdadero oxímoron. Desmembrar a un niño, forzar la expulsión prematura de la seguridad del vientre, envenenamiento químico y hambruna deliberada [...] a un niño no nacido. Literalmente lo matan de hambre, y luego el otro químico fuerza el parto [del hijo muerto]. **Nada de esto puede nunca ser considerado como benigno, ni tampoco compasivo, o seguro.** [Traducción Libre].

Los que alegan que debe ser no punible alegando que el no nacido depende de la madre, y por ello, ella dispone de su hijo: a esto decimos que la dependencia no da derecho a la madre sobre el hijo. Y es que, alguien que le sostiene la mano a otro y evita que caiga de un precipicio no tiene derecho sobre el otro, tampoco un médico porque el moribundo depende de él. Porque no porque se dependa de alguien se le subordinan los derechos fundamentales. La prueba de esto está en el derecho laboral. Hay una relación de subordinación, y no por ello los derechos humanos están al arbitrio del patrón. Por ende, la dependencia no implica subordinación de los derechos fundamentales. Por tanto, el deseo o la voluntad de los padres no determina los derechos humanos del hijo, porque los derechos humanos son inalienables.¹⁷¹

- **De por qué los legisladores están imposibilitados para definir legalmente a los humanos**

A lo que hemos dicho añadimos: ¿qué hay primero? ¿ser humano o ley? En efecto, pregunta fundamental, lo que es primero, lo que es base, lo que, siendo fundamento no puede ser definido por lo derivado, por lo segundo. Esto es evidente con el principio que dice que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Así, tenemos que ver *qué causa qué*, porque eso es lo que determina *qué define qué*. La causa del ser humano no es la ley, sino dos seres humanos, en concreto, un varón y una mujer. En efecto, un humano se origina no de ideas, sino biológicamente: corporalmente, y los cuerpos no se originan por ley positiva sino por naturaleza. Hay quienes a la naturaleza llaman *ley*, pero en diferente sentido que nosotros, pues esa *ley* es perfecta y no imperfecta. En efecto, la *ley* propiamente hablando (*stricto sensu*) es imperfecta, es decir, quebrantable, y vemos que cuando ellos llaman a la naturaleza *ley* hablan de normas o preceptos inquebrantables. Por dar un ejemplo, hablan de las estrellas, de los planetas, de los sistemas solares, del ciclo de la vida, de la física, de la química, de la biología, etc. Y a esos patrones que necesariamente rigen en su campo o materia le llaman *ley*, por eso hablan de leyes de la física, de la biología, de la química, etc.

Ahora, nosotros le llamamos a esas, *leyes inquebrantables (lato sensu)*, pues aunque de manera extraordinaria pudiera interrumpirse su cumplimiento, eso sería en virtud de algún suceso superior, y no en virtud de la debilidad de dichas *leyes*. En otras palabras, sabemos que el Sol alumbró a la Tierra, y que los planetas del sistema solar giran entorno al Sol, pero pudiera suceder que dejaran de hacerlo. Dicha posibilidad sería no en virtud de la debilidad de dicha

¹⁷¹ La madre no tiene derecho sobre la vida y el cuerpo de su hijo: ¿acaso por el simple hecho de ser mujer tiene derecho de acabar con la vida de su hijo?

ley, sino por una causa mayor, pues esas *leyes* siempre se cumplen. Así, por ejemplo si dejaran de girar, podría ser (y hablo hipotéticamente sin prometer en este ejemplo rigor científico absoluto) por causa de una mutación solar, que al cambiar las propiedades del Sol, cambiara su interacción con los planetas, y por ende, cambiaran las leyes de la física entre ellos. Con este ejemplo, queda claro que dichas posibilidades son verdaderamente remotas, pues existe una alta probabilidad de que sucesos extremos no sucedan, y hay mucha certeza de la continuidad del cumplimiento de las leyes de la física, química, etc. Por ende, dichas *leyes* sólo pueden cambiar en virtud de un suceso superior a ellas, que cambie al menos a una cosa de las que interactúan entre sí, y así, sus **propiedades** cambien, y por ende, la interacción cambie. Y es que, las *leyes* de la naturaleza van muy relacionadas con las **propiedades** de la naturaleza, a tal grado que cambiando las segundas, es muy probable que cambien las primeras.

Por ende, dado que la probabilidad de que las **propiedades** de la naturaleza cambien es muy baja desde un punto de vista histórico, práctico, y cotidiano, por eso le llamamos *leyes* inquebrantables (aunque aclaramos que el nombre no es absolutamente exacto). Por el contrario, existen otro tipo de *leyes*, aquellas que no van vinculadas con **propiedades** estables de algún ente, sino que son reglas que se dan a personas, para gobernar o regir su conducta, las cuales su cumplimiento no es certero, sino que depende de la voluntad del gobernado. Esas son las *leyes* propiamente hablando (*stricto sensu*), y les llamamos *leyes imperfectas* por lo mismo, porque su cumplimiento es imperfecto, es decir, no es estable. Así, volviendo a la pregunta central, la causa del ser humano no es la *ley imperfecta* sino las *leyes perfectas*, en concreto, las “leyes” embriológicas o biológicas de la especie *Homo sapiens* <*sapiens*>. Pues todos los humanos nos desarrollamos bajo las mismas “leyes” biológicas. Y aunque alguien quisiera alegar excepciones, no son más que eso, excepciones originadas por una causa mayor. Y es que, las *leyes perfectas* “no se cambian por decreto”, es decir, no se cambian mediante una reforma legal a un código positivo, pues pretender tal cosa sería muy ingenuo.¹⁷² Por lo anterior, resulta claro que uno no adquiere su dignidad o esencia humana en virtud de una ley positiva, sino en virtud de las *leyes perfectas*. En otras palabras, uno tiene esencia y dignidad humana por pertenecer a la especie *Homo sapiens* <*sapiens*>.

¹⁷² Por tanto, de la misma manera que es absurdo que un legislador humano pretenda definir el sol, las estrellas, los planetas, la física, la química, etc; es igual de absurdo que un legislador humano pretenda definir al ser humano. No le compete, ni está facultado para ello. Sería un acto *ultra vires*.

B. Derechos humanos

● Paradoja de los derechos humanos

Por lo mismo, los derechos humanos emanan no de la ley, sino de la misma realidad natural.¹⁷³ Por ende, algo contradictorio de muchos pensadores actuales, y muchos ordenamientos jurídicos contemporáneos es que conciben los derechos humanos de una manera positivista, lo cual es muy paradójico. En efecto, muchos al hablar de derechos humanos apelan al derecho internacional, sean tratados internacionales, sean recomendaciones internacionales de cierto organismo (político) internacional, sean resoluciones de Cortes internacionales. Lo cual es paradójico, ya que, ninguno de los anteriores es competente para legislar o determinar derechos humanos, porque **ningún humano lo es**. Y es que, los que toman esa postura toman una postura de ley-escrita, y por tanto, positivista, porque apelan al derecho internacional **positivo**. En efecto, los tratados, convenios, o convenciones internacionales son leyes o contratos internacionales suscritos entre países, es decir, personas jurídicas internacionales. Y por su parte, las resoluciones jurisdiccionales internacionales son dadas por humanos, por lo cual, no pueden definir ni determinar derechos humanos. Así pues, apelar a una Corte Internacional es *divinizarla*, pues así como los romanos hablaban del *divino* César, hoy se habla de las *divinas* Cortes internacionales.¹⁷⁴ Todo lo que digan, se vuelve definitivo, verdadero, e infalible.¹⁷⁵ Pueden pronunciarse, pero no son infalibles, ni definitivas, y mucho menos tienen facultad para definir ni determinar derechos humanos. Lo que tienen facultado hacer es dilucidar y descubrir derechos. La prueba de que es descubrimiento y no se trata de una creación, está en el examen de conformidad natural. Todo lo que no sea conforme a la realidad natural es creado por el humano o artificial, por lo cual se descubre todo lo que sea conforme a la realidad natural. Pero no todo lo que es conforme a la realidad natural es natural: a saber, hay cosas artificiales que son conformes con la realidad natural. Por ende, dificulta aún más

¹⁷³ Por lo anteriormente expuesto, los derechos humanos siguen el mismo razonamiento que con la ley. En efecto, los derechos humanos no se definen ni determinan por la ley, sino que, a lo mucho, se reconocen por ella. Pues dado que no se puede legislar válidamente contrario a la realidad natural, por lo mismo, al ser el humano increado por el hombre, es entonces parte de la realidad natural, por lo que, no es parte de la realidad artificial.

¹⁷⁴ Cfr. Apelación a una *infalibilidad* mayoritaria en ONGs internacionales. En: Ruiz Miguel, Alfonso; Zúñiga Fajuri, Alejandra. “*Derecho a la Vida y Constitución: Consecuencias de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Artavia Murillo v. Costa Rica”*”. **Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca**. Año 12, No. 1, 2014, (pp. 71-104), p. 80-81.

¹⁷⁵ Por ende, es un verdadero problema que haya pocas Cortes Internacionales de Derechos Humanos, porque se presta a la monopolización política de los derechos humanos. Quien controle la Corte, controlará lo más preciado para los humanos, que es su dignidad y derechos más fundamentales, inherentes a su naturaleza. El problema no es que no puedan existir dichas Cortes, sino que son verdaderamente incompetentes en materia de derechos humanos.

que se diluciden derechos humanos, porque no todo lo que parece es, porque donde **no hay disconformidad con algo**, no necesariamente se trata del principal, sino que puede tratarse de lo accesorio, es decir, no siempre será **ese algo**. En suma, toda norma o resolución internacional, por más prestigio o autoridad que diga tener, si resuelve con disconformidad a la realidad natural, a saber, contrario a la realidad natural, entonces resuelve o manda contrario a derecho, lo que hace esas determinaciones nulas. En conclusión, dichas Cortes son verdaderamente incompetentes, porque no son verdaderas Cortes, sino a lo mucho, fuentes doctrinales de derecho con prestigio internacional.¹⁷⁶

Por eso concluimos que los derechos humanos son derecho no-escrito, y que a ningún ser humano le compete definir o determinar a los humanos o la naturaleza humana. Y dado que las Cortes, si bien, no son personas físicas, es decir, seres humanos, se componen de humanos, por lo cual, las Cortes comparten los límites de sus integrantes. En suma, nadie está legitimado para legislar o resolver jurisdiccional y definitivamente respecto (de la naturaleza) del ser humano. Y, por ello, no existen verdaderas Autoridades para definir o determinar derechos humanos. Y así, en materia de derechos humanos, se cumple aquel principio: “*veritas, non auctoritas facit legem*”, contrario a las materias que no son derechos humanos, donde sí rige el principio “*auctoritas, non veritas facit legem*”.

- **De los diferentes derechos humanos**

Por lo que se ha demostrado, es absurdo e insostenible, afirmar que alguien es humano en virtud de una ley positiva; o afirmar que los derechos humanos pertenecen a las personas, y no a los humanos. Lo **primero**: somos humanos porque las propiedades de nuestro cuerpo corresponden a la especie *Homo sapiens* <*sapiens*>, y no porque alguna ley positiva nos confiera nuestra personalidad humana. Sostener lo contrario resulta no sólo necio (*nescius*) sino irreal: es evidente exteriormente la distinción entre los humanos y las otras especies animales, y los otros seres vivos. Lo **segundo**: los derechos humanos son las exigencias de supervivencia de nuestra especie, por ende, los derechos humanos no derivan de ninguna *ley imperfecta* o

¹⁷⁶ Si bien, en principio, en el derecho internacional positivo rige el principio de igualdad entre las naciones, en la práctica, hay desigualdad entre las naciones, por lo que la ONU sigue la influencia de las Naciones más poderosas, así como sigue los intereses económicos de las mismas. Y las Naciones en la ONU, por lo general hacen política, y se mueven desde sus políticas, por lo que si bien, si hay fundamentos jurídicos, no son tan decisivos como la parte política. Por ende, la ONU siendo esencialmente política, y, dado que nadie da lo que no tiene, difícilmente va a dar recomendaciones verdaderamente conforme a derecho, o al menos, darán recomendaciones desde un punto de vista objetivo, desinteresado. Añadimos, que los Comités de la ONU dan recomendaciones, por lo que no son obligatorias, pero hay que agregar que sus determinaciones son esencialmente políticas. Pues aunque en el contenido se sugieran normas jurídicas, la naturaleza de la ONU es política.

positiva, ni, como vimos, de ningún tratado o Corte internacional (porque paradójicamente los tratados son *ley positiva*), sino que derivan de nuestras necesidades biológicas o corporales: sin vida morimos (vida). Sin ser sanos enfermamos, y enfermos podemos morir (salud). Sin saciar el hambre y la sed nuestra salud se debilita (alimentos). Sin vestido ni techo estamos a la intemperie, y es probable que nuestra salud se debilite (vestido y techo). Sin capacidad de adquisición no podemos adquirir alimentos ni bebida, ni podemos tener vestido o techo (patrimonio/propiedad privada). Sin posibilidad de decisión, no podemos adquirir ni luchar por nuestra supervivencia (libertad).

Pues aunque no fuera viable un no-nacido (y no hay que confundir viabilidad con que no esté vivo el no-nacido, ya que, la viabilidad refiere a la probabilidad de supervivencia en el exterior) matar a un ser humano por no tener capacidad propia de supervivencia es igual de injusto, criminal e inconstitucional que matar a un malherido, o a un enfermo por el sólo hecho de ser débiles, es el supremacismo jurídico: el más fuerte sobre el más débil. Al que naturalmente es muy probable que muera no es lícito matarle porque lo consideremos nosotros como indigno o inútil. Todos los humanos tienen el derecho inalienable e irrenunciable a la vida, por ser los derechos humanos parte del bien común.¹⁷⁷ Esos son los derechos humanos, los derechos más fundamentales. Ahora, hoy existen varias teorías que los igualan entre sí, pero dicha postura es insostenible, irreal, e impráctica. Si todos los derechos fueran de igual valor, no hay fundamentos para oponernos a los crímenes, que en esencia son la ley del más fuerte sobre el más débil. Por eso, el principio *pro homine* es el principio rector en materia de DDHH y no es como algunos proponen, que no hay jerarquía de derechos humanos.¹⁷⁸ Los derechos humanos se rigen por el principio que dice que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Y es que los derechos no los ejercen los muertos sino los vivos, por ende, el derecho principal es la vida, los demás son sus accesorios.

C. Conclusiones

Si bien, el Código Civil Federal reconoce a las personas físicas, y su personalidad jurídica, y por su parte la Constitución Federal da la protección más amplia al ser humano: aunque no lo dijeran, los derechos humanos no se otorgan, sino que se reconocen: porque los derechos humanos no son derecho escrito sino derecho no-escrito. Aunque una ley permitiera

¹⁷⁷ Cfr. Finnis, John. **Ley Natural y Derechos Naturales**. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1992, p. 239-246.

¹⁷⁸ Cfr. Crítica a los utilitaristas, y a las “consecuencias netas mejores” En: Finnis, John. Ob. Cit. p. 251-253.

el aborto, o negara el derecho a la vida,¹⁷⁹ al ser la vida un derecho no-escrito, la ley que se oponga a los derechos humanos es nula de *pleno derecho*. Dado que la ley no puede derogar derechos humanos, son nulas, y estamos obligados a desobedecerlas, porque estamos obligados a respetar los derechos humanos de todos los humanos. Si la ley permitiera la tortura, o la esclavitud, por más ley que fuera, por más autoridad que la diera, por más Constitución que fuera, sería nula. El fundamento del derecho yace en los derechos humanos, que son derecho no-escrito. Los Tratados Internacionales (derecho internacional escrito y positivo), las Constituciones (derecho escrito nacional), y el derecho local pueden sumar, pero nunca restar o ir en contra de derechos humanos. Si no reconocemos que no hay humanos más humanos que otros, caemos en el supremacismo: la *ley del más fuerte sobre el más débil*. Si aceptamos esto no podemos oponernos a ningún crimen: todo crimen es la victoria del más fuerte sobre el más débil. Y es que, ¿acaso hay niveles o grados de humanos? ¿acaso hay jerarquía de humanos? Afirmar tal cosa, nos lleva a concluir que el más fuerte tiene derecho sobre el más débil. En efecto, es esa visión Nietzscheana del ser humano, donde “el *übermensch* (superhombre) es superior a los demás hombres, donde el *übermensch* con su moral superior, debe alejarse de la moral de los débiles”. Y así, desde el vitalismo Nietzscheano, se llega a un **darwinismo salvaje jurídico**: hacer de la selección natural la premisa jurídica fundamental. Los más fuertes tienen más derecho que los débiles. En este sentido, no es de ignorar la postura “kill the poors, kill the weak” de Margaret Sanger¹⁸⁰ (fundadora del IPPF), quien decía:

*“Modern conditions of civilization, as we are continually being reminded, furnish the most favorable breeding-ground for **the mental defective, the moron, the imbecile.** ” We protect the members of a weak strain,” says Davenport [...] **The philosophy of Birth Control** points out that as long as civilized communities encourage unrestrained fecundity in the “normal” members of the population—always of course under the cloak of decency and morality—and **penalize every attempt to introduce the principle of discrimination and responsibility in parenthood**, they will be faced with the ever-increasing problem of feeble-mindedness, that fertile parent of **degeneracy, crime, and pauperism.** [...] Modern studies indicate that insanity, epilepsy, criminality, prostitution, pauperism, and mental defect, are **all organically bound up together and that the least intelligent and the thoroughly degenerate classes in every community are the most prolific.** Feeble-mindedness in one generation becomes pauperism or*

¹⁷⁹ Además de ser inconstitucionales las leyes genocidas de la Ciudad de México, y de Oaxaca, son contrarias a derechos humanos. Código Penal Distrito Federal art. 144: “art. 144.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.”

¹⁸⁰ Sanger, Margaret. Ob. Cit; p. 80-82.

insanity in the next [...] unless the feeble-minded are prevented from reproducing their kind. [T]hey are ignoring the exigent problem of the elimination of the feeble-minded. [Énfasis añadido]”

De lo anterior, además de sorprendente su supremacismo, sorprende su desprecio por “los seres débiles”.¹⁸¹ Para ella, solo los “normales” tienen derecho a vivir, y hay que eliminar a los débiles y pobres¹⁸² antes de que nazcan (aunque aquí la autora no explica como adivina el futuro pobre o criminal de quienes quiere eliminar). Alegar la pobreza potencial (incierta) de un ser humano para matarle antes de que nazca, no sólo es clasista, sino especulativo, falaz e injusto. A esto, se puede alegar la riqueza potencial (incierta), la genialidad potencial (incierta), la grandeza potencial (incierta), etc. Pues lo potencial e incierto, es especulativo. Por ello, a agravios potenciales o inciertos, hay que alegar los contrarios potenciales a dichos supuestos agravios. Por tanto, no es válido objetar con suposiciones.

En suma: no hay humanos más humanos que otros. Desde el momento que un nuevo ser humano empieza a existir tiene los mismos derechos humanos que los demás humanos. El primer derecho humano es la vida. El aborto provocado, destruye arbitrariamente la vida de un ser humano, por ende, no puede ser un derecho: es un crimen de *lesa humanidad*.

¹⁸¹ Esto la lleva a dar afirmaciones gratuitas, *non sequitur*, en especial esa *falsa asociación* y *generalización*, de que todos los pobres, los “imbéciles” (tomo textualmente sus palabras), los criminales, y los degenerados, todos ellos se originan de padres “imbéciles”, y se les debe matar antes de que nazcan.

¹⁸² ¿A partir de cuándo o qué límite se es o no pobre?

CONCLUSIONES

Hemos demostrado que el ser humano existe desde la fecundación, al igual que todos los mamíferos, y en particular, al igual que todos los primates. Y es que, al ser el humano un animal, no puede estudiarse esta cuestión ajeno al fenómeno biológico. Por ende, como todos los mamíferos existen desde la fertilización, también el humano.

Vimos que el término cigoto, embrión, y feto, son como decir recién nacido, infante, adolescente, joven, adulto, y anciano. Y es que, son nombres que definen etapas. Pues dado que es absurdo decir que “joven humano” no es humano sino joven; así como es absurdo decir que “adulto humano” no es humano sino adulto, de la misma manera es absurdo decir que “feto humano” no es humano sino feto. Pues dichos términos son adjetivos de humano, y no al revés. Y si bien, hay conceptos como “pie humano”, “oreja humana”, etc; se distingue el cigoto, embrión, y feto de esos en que éstos son organismos, es decir, un todo, un individuo, mientras que esos son partes del todo. Tampoco es válido querer determinar la vida humana a partir de características, pues que estas no se cumplan no significa que no se posean, porque una cosa es ejercer la capacidad y otra es no tenerla, es decir, una cosa es la capacidad en acto y otra es la capacidad en potencia. En efecto, los otros animales no tienen capacidad de razón, y los humanos sí, pero aunque no se haya desarrollado en alguno, o aunque por alguna enfermedad no se desarrolle eso no implica que se carezca de naturaleza racional, pues esta se posee por el sólo hecho de pertenecer a la especie *Homo sapiens*¹⁸³. Por ello, ejercer la racionalidad no es un requisito sine qua non para ser humano, pues lo que nos hace humanos no es la perfección fisiológica, ni la salud, **sino ser un organismo que pertenezca genéticamente a la especie humana**. Porque una cosa son los elementos de existencia (la concepción, o fertilización), otra los elementos de subsistencia (la organogénesis o generación de los órganos para poder sobrevivir, no para existir), y otra cosa son los elementos de madurez, entre ellos se encuentran la racionalidad y el culmen del desarrollo humano.¹⁸⁴

Por un lado, haya o no órganos, hay un organismo de la especie *Homo sapiens* desde la fertilización, porque los órganos no hacen al organismo, sino el organismo hace a los órganos, de la misma manera que el ser humano hace al sistema nervioso, y no el sistema nervioso hace

¹⁸³ O al género *Homo* según la postura que tomemos respecto de si ser humano consiste en el género *Homo* o en ser de la especie *Homo sapiens sapiens*.

¹⁸⁴ Cualquier cosa que podamos llegar a ser solo es posible gracias a la esencia, y a la naturaleza. La naturaleza es la potencia de los entes, por ende, al pertenecer a la especie *Homo sapiens*, se posee la potencia *humana*, aunque no se haya desarrollado.

al humano, pues además de que el ser humano no es el único animal con sistema nervioso, no es este un elemento de existencia, sino de subsistencia. Por otro lado, no hay que confundir la generación con el desarrollo, pues los órganos se generan en el periodo de organogénesis, pero el desarrollo continúa no solo en la etapa fetal, sino que sigue en el periodo postnatal, pues si el desarrollo terminara con el nacimiento, toda la vida seríamos bebés. Y es que, el Sistema Nervioso vimos se inicia a generar en la semana 3 y termina desarrollar a los 21 años, por ende, decir, que no ha desarrollado el no nacido el SNC y por ende, se le puede matar implicaría que se puede matar hasta los 21 años.¹⁸⁵

Negar esto nos llevaría a tomar una postura supremacista, donde hay humanos más humanos que otros, lo cual, aparte de negar la igualdad ante la ley, conlleva el problema, de cómo determinar qué humanos son más humanos, y a quién le corresponde distinguir eso. Esa postura, aunque los que la sostengan no se den cuenta, conlleva sostener la postura vitalista de Nietzsche, a ese darwinismo salvaje, a saber, que los más fuertes, los más sanos, y los más perfectos y desarrollados son más humanos que los débiles, enfermos, imperfectos, y anormales. Dicha postura nos llevaría a un puritanismo racial.¹⁸⁶ Por ende, no podemos negar que la postura que afirma que hay humanos más humanos que otros, o la que afirma que la salud, y el grado de perfección o desarrollo hacen al humano, son posturas que están ligadas históricamente a posiciones supremacistas y racistas. Pues, detrás de esa falsa compasión se encuentra un desprecio: eliminar a los que no cumplen con ciertos estándares de dignidad.

Por ende, hablar de vida digna, además de las implicaciones clasistas de que solo los ricos tienen derecho a vivir, y de que nacer se convierte en un privilegio, implica varios conceptos arbitrarios. Primero, ¿a partir de cuándo se deja de ser pobre y se empieza a ser rico? Segundo, ¿a partir de cuándo se deja de ser indigno y nos volvemos dignos? Resulta, pues, que esta postura neo-malthusiana, nietzschiana del ser humano, entre líneas plantea eliminar a los ‘indignos’ como si les estuvieran haciendo un favor para no vivir en la miseria. Sin embargo olvidan que ha de eliminarse la pobreza, no a los pobres.

¹⁸⁵ Por otro lado, alegar que no sufre, además de ser falso y algo improbable, resulta injusto y contrario a derecho, pues bajo esa misma premisa se podrían cometer los más horrendos crímenes anestesiando, drogando, o durmiendo a las víctimas: abuso infantil, violación, feminicidio. Por ende, resulta una pésima excusa decir, “no sufre”, además de que hay quienes nacen con algún problema nervioso congénito que les hace no sentir, y sigue siendo injusto y contrario a derecho terminar con sus vidas.

¹⁸⁶ Y esto, se comprueba en varios de los referentes en el movimiento abortista, como Margaret Sanger, quien además de haber estado relacionada con el Ku Klux Klan, y promover la ‘purificación’ del género humano a través de la eugenesia, eliminando a las personas consideradas no gratas física, mental, social y hasta económicamente, eliminando a los no estéticos, impuros o imperfectos, además estuvo relacionada con las políticas raciales del Tercer Reich, y promovió el neo-malthusianismo.

Por otro lado, vimos que la realidad se distingue en natural y artificial. Y que los legisladores solo pueden legislar en lo artificial siempre que sea conforme y armónico a lo natural. Por su parte, distinguimos que las enfermedades y la muerte si bien suceden en la naturaleza, son contrarias a la naturaleza, y por lo mismo, en la medida de lo posible hay que erradicarlas. También demostramos que la naturaleza en general, se divide en las leyes perfectas, y en las conductas. Por ende, si bien existen conductas violentas en los otros animales, no por ello hemos de imitarlos, porque ellos son animales no civiles e irracionales, a diferencia del ser humano que es un animal racional y civil, por lo que, respecto de la naturaleza, no hemos de imitar sino lo que sea conforme y armónico con la naturaleza humana, procurando siempre la conservación de nuestra especie.¹⁸⁷ Y es que, la naturaleza se define por naturaleza no por ley, y nosotros no somos ley sino naturaleza. Quedó demostrado que los criterios que intentan definir el inicio de la vida humana fuera de la concepción son arbitrarios y se pudieran extender a los adultos. Y también quedó demostrado que al ser los humanos animales mamíferos vivíparos racionales y civiles (primates racionales civiles), no podemos desconectar el derecho del ámbito de la realidad natural. Y así, concluimos que los derechos se dividen en derechos fundamentales, que se subdividen en derechos humanos, que se desprenden de las necesidades humanas, y en derechos sociales, que se desprenden de las necesidades contemporáneas; y en derechos no fundamentales.

Posteriormente quedó demostrado que la capacidad jurídica se posee aunque no se pueda ejercer por sí mismo. Ya que, las características de los humanos aplican en lo general, aunque en casos aislados no se cumplan. Pues todos los humanos desarrollarán pensamiento abstracto en su juventud, aunque existan humanos que por alguna enfermedad no lo hagan o lo hagan de manera imperfecta, o que no lo desarrollen por muerte prematura. Por ende, para poseer la capacidad jurídica basta ser de la especie *Homo sapiens*, porque los humanos en general tenemos la potencia racional, porque las cosas se poseen en acto o en potencia. Además de que las leyes establecen instituciones de la patria potestad y la tutela para proteger a los incapaces. Que no son sino eso: incapaces, pero no por ello no son humanos.¹⁸⁸ Y aquí surge una verdad, un principio fundamental: **no hay humanos más humanos que otros, por ende,**

¹⁸⁷ Y así, en la naturaleza en general, hay sucesos de conducta, y hay sucesos o procesos biológicos, químicos, físicos, etc. Por lo que, cuando decimos que no se tiene permitido legislar de la realidad natural, nos referimos a los sucesos o procesos de la naturaleza y a la esencia de la naturaleza en general, mas no nos referimos a la conducta misma de los animales. Aunque, explicamos que al legislador humano sólo le compete legislar a los humanos, porque somos la única especie que tiene capacidad jurídica.

¹⁸⁸ Pues, una cosa son las características esenciales y otras las características no-esenciales. Y así, desarrollar tal potencia no es esencial, porque si fuera así, los menores de edad con muerte prematura, al no haberse podido desarrollar habrían muerto antes de ser humanos. Esto se relaciona con la cuestión de la naturaleza racional.

todos los humanos somos iguales en dignidad, y tenemos los mismos derechos humanos.¹⁸⁹

Si negamos esto, aceptamos la idea de que el más fuerte, el más desarrollado, el más perfecto, el más puro es más humano. Sin embargo, dicha tesis es anti-científica, porque en ningún organismo, en ninguna otra especie entre los seres vivos hablamos de más o menos *especie*. Hablamos de más o menos salud. De más o menos desarrollo. Pero a la especie la define lo genético, no lo fenotípico. Por eso, tener genoma humano es la prueba de nuestra especie, no el grado de perfección del mismo.

En la biología, por su parte, se habla o de una especie o de otra. Para hablar de especies distintas que parten de la misma especie hablamos de *speciation* (especiación), y en los seres humanos no hablamos de varias especies de humanos, sino solamente de *Homo sapiens sapiens*. Por lo mismo, en los humanos, hablar de razas no es dable, porque no hay subespecies a *Homo sapiens sapiens*. Hablar de subespecie implica hablar de *parent species* (especie parental), es decir, la especie de la cual derivan, y científicamente no se habla de sub-especies humanas. Y si bien, en las especies hay individuos con genomas dañados, no por ello son menos especie. En efecto, hablar de *daño* es hablar en sentido negativo. El *daño* refiere a su opuesto, la *ausencia de daño* o perfección. Por lo mismo, lo común a las personas físicas es que genéticamente somos *Homo sapiens*, porque un criterio para distinguir entre especies es la capacidad de reproducción (pertenecer a la misma *gene pool*). Y vimos que los problemas de fertilidad no necesariamente implican la no pertenencia a la misma *gene pool* sino que se relacionan con circunstancias biológicas como enfermedades o defectos que entorpecen la reproducción. En efecto, la infertilidad entre personas físicas es una infertilidad relativa, y no absoluta: absoluta es entre distintas especies. Si bien hay especies diferentes que pueden reproducirse, el ser humano es incompatible genéticamente con otros animales, es decir, sólo puede reproducirse con humanos.

Luego vimos que el concepto de persona lingüísticamente significa individuo de la especie humana, aunque en biología evolutiva individuo significa organismo. Por su parte, el derecho da la protección más amplia a las personas, y que el Código Civil Federal en una interpretación topográfica, en el Libro Primero, de las personas, reconoce la personalidad desde la concepción, momento que le tiene por nacido. Y así, la protección más amplia al ser humano es reconocer la personalidad desde la concepción. Aunque aclaramos que ese artículo habla de la capacidad jurídica, no de cuando se inicia a ser persona, pues todos los seres humanos son

¹⁸⁹ También se desprende del principio de igualdad ante la Ley.

personas. Por otro lado, es injusto, discriminatorio e inconstitucional reconocerle protección civil pero negarle protección penal al no nacido. También refutamos la postura que sostiene que el aborto criminaliza a las mujeres, dado que los delitos no criminalizan colectivamente, porque los delitos no son de responsabilidad colectiva sino personal. Y así, como la violación no criminaliza a los varones, el aborto no criminaliza a las mujeres, y es que, los delitos no se sancionan colectivamente sino individualmente. Luego estudiamos el concepto de la costumbre, y vimos que la práctica de algo no hace *per se* lícita a la práctica. Lo mismo, poder hacer algo, no implica tener derecho a hacerlo, ni estar obligados, ni que sea lícito. Y por lo mismo, poder abortar no implica tener derecho a abortar, ni la obligación, ni lo hace lícito.

Por otro lado criticamos la posición positivista del derecho internacional y de los derechos humanos, y sostuvimos que la esencia de los derechos humanos es de derecho no-escrito, por lo que, los derechos humanos no pueden definirse por Tratados, Costumbre, ni derecho escrito. En suma, la esencia de los Tratado Internacionales es contractual. Contratos entre naciones. Pero los derechos humanos son superiores a cualquier contrato o derecho escrito. Los derechos humanos son derechos no escritos, y que no se pueden derogar por ley. También criticamos la postura que sostiene la existencia de jurisdicción internacional en materia de derechos humanos, ya que, las Cortes no son infalibles, ni tienen Autoridad Legítima para definir lo que es humano, y lo que no es humano.¹⁹⁰ Por lo mismo, concluimos que el derecho internacional público, al ser derecho positivo, es esencialmente fuente doctrinal, mas no existe verdadera Autoridad en materia de derechos humanos, porque nadie la tiene.¹⁹¹ En el mayor de los casos puede sumar a los derechos humanos, pero nunca restar. Por eso, el reconocimiento en el derecho internacional de que todos los seres humanos son personas (art. 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y art. 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), la igualdad de dignidad de todos los humanos, y la primacía del derecho natural a la vida son verdaderamente normas de *ius cogens*, no en virtud de Autoridad alguna, sino de la naturaleza humana como centro de las Repúblicas y del Derecho entre los humanos.

¹⁹⁰ “De no hacerlo, se corre el serio riesgo, como en alguna medida acontece en autos, no solo de que la Corte incursione en temas de esta naturaleza, los que, por lo mismo, reclaman un pronunciamiento más político, sino también que se vea obligada a asumir dicha función normativa, desnaturalizando su función jurisdiccional y afectando así el funcionamiento de todo el sistema interamericano de derechos humanos.” Voto Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi. *Artavia Murillo y Otros v. Costa Rica*. CIDH. p. 137, (p.121ss)

¹⁹¹ Por ende, lo que dijo la CIDH en *Artavia Murillo* interpretando el art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, viola normas de *ius cogens*, y pretendiendo atribuirse facultades sobre la especie humana, y tener el monopolio de los derechos fundamentales de la especie humana, violando y excediendo sus facultades jurisdiccionales. Cfr. Loc. Cit.

Por eso, no hay que incurrir en el error de considerar iguales a las sociedades (personas morales) y a los seres humanos, pues si bien ambos son personas, los primeros son personas por participación de la humanidad de los segundos. Es decir, las sociedades siguen la suerte de los seres humanos, por ello, su existencia es referencial a la existencia de los seres humanos. Las personas morales sin el ser humano no serían nada, pues todo lo que son, lo tienen por participación de los seres humanos. Pues los derechos humanos estrictamente no son de las personas en general sino de los humanos. Por otro lado podemos concluir que la falacia abortista consiste en desviar la discusión del aborto en si es persona o no, y no si es o no humano. Pues por un lado *ser humano* no se agota en el aspecto biológico, pero como aclaramos, una cosa son los elementos de existencia, otros los de subsistencia, y otros los de madurez. La plenitud de la personalidad está en los adultos sanos y capaces, pero no por ello, los enfermos o incapaces son menos personas, pues así como estar más o menos sano, no nos hace menos humanos, así como no hay más o menos especie, tampoco hay más o menos personas: **hay más o menos plenitud, que es diferente a ser más o menos persona, o más o menos humano.**¹⁹²

Por ende, el hecho de que se atribuyan derechos humanos por participación a las personas morales, no quiere decir que los derechos humanos deriven estrictamente de ser persona, pues estos derivan de las **necesidades humanas**. El *deber ser* no deriva propiamente del *ser* (falacia naturista), tampoco deriva del *poder* (falacia sociológica y positivista), sino que los derechos fundamentales derivan de las *necesidades del ser*: se tiene derecho a aquello que se necesita, y por ello, los humanos tenemos derecho a saciar nuestras necesidades. Y así, las necesidades sociales no pueden anteponerse a las necesidades biológicas, ni tampoco puede la autonomía o la voluntad anteponerse a la vida del otro, ya que las primeras no son verdaderas necesidades, sino elementos de la persona humana. Los derechos humanos, por ser los derechos más fundamentales, se desprenden de la naturaleza humana. Y por *naturaleza* hablamos de las cualidades esenciales. Por ende, al decir *naturaleza humana* hablamos de las cualidades esenciales del ser humano. Estos derechos son inherentes a la especie *Homo sapiens*, porque se desprenden de lo que por naturaleza (humana) necesitamos: **tenemos derecho a lo que nos es <verdaderamente> necesario, a aquello esencialmente necesario.** Por eso, para conocer los derechos humanos hay que conocer las necesidades humanas. Primero está sobrevivir (vida), luego alimentarse (sanamente) e hidratarse (agua potable); la salud (e higiene personal);

¹⁹² Cfr. Hoyos Castañeda, Ilva Myriam. “De nuevo sobre el concepto de persona. El reto ante el debate bioético y biojurídico Actual.”. **Persona y Derecho**, Vol. 41, 1999.

la libertad corporal (no ser esclavizados); un medio ambiente y recursos naturales sanos; techo; vestido; libertad psicológica; educación; capacidad de dominio o propiedad; y la libertad de expresión. Y así la jerarquía de los derechos humanos se subordina a la jerarquía de las necesidades humanas. Por eso, Aquino dijo "[E]ncontramos, ante todo, en el hombre una inclinación que le es común con todas las sustancias, consistente en que toda sustancia tiende por naturaleza a conservar su propio ser. Y, de acuerdo con esta inclinación, pertenece a la ley natural todo aquello que ayuda a la conservación de la vida humana e impide su destrucción."^{193, 194}

No existe, pues, derecho al aborto,¹⁹⁵ que no es un derecho humano, sino que el no-nacido es un ser humano con los mismos derechos humanos que los demás porque no hay humanos más humanos que otros. Un acto contrario a derechos humanos no es una cuestión de decisión personal, tampoco lo son el asesinato, robo, o violación: afectan derechos de terceros. Por lo mismo, para resolver conflictos de derecho hay que atender a la jerarquía de derechos: derechos humanos > derechos sociales > derechos no-fundamentales. Si no hay jerarquía de derechos, ni el derecho a la vida es el principal y primero de los derechos humanos naturales de los que derivan todos los demás derechos naturales y positivos, tanto civiles como políticos, no regirá la justicia sino la voluntad. La voluntad no puede ser un derecho superior a la vida, o si no, no es posible oponerse a ningún crimen. Pues si no hubiera jerarquía de derechos, al igual que si no hubiera justicia ¿cómo nos oponemos a los crímenes? ¿En qué otro fundamento puede sustentarse el derecho penal sino en la justicia? La Justicia se basa en el verdadero orden del derecho,¹⁹⁶ en la equidad, y en la igualdad de la dignidad humana. Sin esto, el derecho se reduce a la ley del más fuerte.

¹⁹³ Aquino, Tomás. "q. 94, art. 2." **Tratado de la Ley en General (De Lege). Suma de Teología II. Parte I-II.** 3ª ed. Madrid, BAC, 2006, p. 732.

¹⁹⁴ Cfr. Sgreccia, E. Ob. Cit.

¹⁹⁵ El embarazo no es una enfermedad, tampoco es una guerra, ni una agresión injusta, además de implicar ventaja.

¹⁹⁶ Las clases de justicia dependen de las clases de derecho. Justicia es la *constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su*: **1) mérito** (ningún humano puede juzgar los méritos, porque ningún hombre es digno *per se*). [justicia meritoria]; **2) necesidad antropológica** [justicia básica o justicia fundamental] que se divide en necesidades espirituales, biológicas (corporales), y sociales (las primeras no las abordamos en esta tesis para excluir nociones religiosas; por la razón natural se conocen primero las biológicas y luego las espirituales, pero el orden de importancia va de las espirituales, luego las corporales, y por último las sociales: no obstante el orden, las tres son armónicas entre sí); **3) pertenencia** (particular) [justicia propietaria]; **4) sentencia** (juez) [justicia jurisdiccional]; **5) castigo** [justicia penal]; **6) ley** (legislador) [justicia legal]. Cfr. *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi* (Ulpiano).

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

NOTAS O ARTÍCULOS DE PERIÓDICOS O DIARIOS

Amador Tello, Judith. “Una masa celular no es una persona con derechos: Antonio Lazcano”. México: Marzo 15, 2019. Disponible en línea: **proceso.com.mx**, Ciencia y Tecnología <<https://www.proceso.com.mx/ciencia-tecnologia/2019/3/15/una-masa-celular-no-es-una-persona-con-derechos-antonio-lazcano-221793.html>> (Consulta: Nov. 23, 2020).

Cruz Martinez, Ángeles. “El uso de células embrionarias no atenta contra la dignidad: Lisker”. México: Marzo 11, 2005. Disponible en línea: **jornada.com.mx**, Ciencia <<https://www.jornada.com.mx/2005/03/11/index.php?section=ciencias&article=a02n1cie/>> (Consulta: Nov. 23, 2020).

Dannenfelser, Marjorie. “The Suffragettes Would Not Agree With Feminists Today on Abortion”. Nueva York: Nov. 4, 2015. Disponible en línea: **time.com**, Ideas <<https://time.com/4093214/suffragettes-abortion/>> (Consulta: Sep. 8, 2020).

EL1DIGITAL. “Kornblihtt: “Tanto desde el punto de vista biológico como desde el punto de vista legal, un embrión no es lo mismo que un ser humano”. Buenos Aires: Junio 13, 2018. Disponible en línea: **el1digital.com.ar**, Sociedad <<http://www.el1digital.com.ar/articulo/view/74626/kornblihtt-tanto-desde-el-punto-de-vista-biologico-como-desde-el-punto-de-vista-legal-un-embrión-no-es-lo-mismo-que-un-ser-humano>> (Consulta: Nov. 23, 2020).

Pardo, Antonio. “Actuación médica ante el embarazo ectópico”. México: Sept. 17, 2013. Disponible en línea: unav.edu, Facultad de Medicina <<https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/actuacion-medica-ante-el-embarazo-ectopico>> (Consulta: Oct. 13, 2020).

Rodríguez Héctor. “Descubren que las bacterias tienen “órganos””. España: Julio 23, 2020. Disponible en línea: **nationalgeographic.com**, Bacterias <https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/descubren-que-bacterias-tienen-organos_15758> (Consulta: Nov. 23, 2020).

ARTÍCULOS DE REVISTA

A. West, Stuart; Toby Kiers, E. “*Evolution: What Is an Organism*”. **Current Biology**. Dic. 2009. Current Biology, Vol. 19, Issue 23; pp. R1080-R1082. Disponible en línea <[https://www.cell.com/current-biology/pdf/S0960-9822\(09\)01910-1.pdf](https://www.cell.com/current-biology/pdf/S0960-9822(09)01910-1.pdf)> (Consulta Nov. 3, 2020)

American College of Pediatricians. “*When Human Life Begins*”. Marzo, 2017. Disponible en línea: **American College of Pediatricians**. <<https://acpeds.org/assets/imported/3.21.17-When-Human-Life-Begins.pdf>> (Consulta: Agosto, 30, 2020).

Folse III, Henry; Roughgarden, Joan. “*What is an Individual Organism? A Multilevel Selection Perspective*”. **The Quarterly Review of Biology**. Illinois, The University of Chicago Press. No. 4, Vol. 85, Dic. 2010, (pp. 447-472).

Hoyos Castañeda, Ilva Myriam. “*De nuevo sobre el concepto de persona. El reto ante el debate bioético y biojurídico Actual*.”. **Persona y Derecho**, Vol. 41, 1999. Disponible en línea: **dadun.unav.edu** < <https://dadun.unav.edu/handle/10171/13898>> (Consulta Nov. 24, 2020).

Lejeune, Jérôme. “*Sur les mécanismes de la spéciation*.” **Comptes Rendus des Séances de la Société De Biologie et de ses Filiales**. No. 4, 1975, Tomo 169 (pp. 24-40), <<https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k97525326?rk=21459;2>> (Consulta Nov. 22, 2020).

López-Moratalla, Natalia. “*Origen monogenista y unidad del género humano: reconocimiento mutuo y aislamiento procreador*.” 2000. Disponible en línea: **Scripta Theologica**, V. 32, n.1, pp.205-24 <<https://dadun.unav.edu/handle/10171/35054>> (Consulta Oct. 6, 2020).

Ruiz Miguel, Alfonso; Zúñiga Fajuri, Alejandra. “*Derecho a la Vida y Constitución: Consecuencias de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Artavia Murillo v. Costa Rica”*”. **Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca**. Año 12, No. 1, 2014, (pp. 71-104), <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34744.pdf>> (Consulta Nov. 23, 2020).

Sgreccia, Elio. “*Persona Humana y Personalismo*”. **Cuadernos de Bioética**. Murcia, Asociación Española de Bioética y Ética Médica. Vol. XXIV, núm. 1, enero-abril, 2013, (pp. 115-123).

Steven Andrew Jacobs. “*Biologists’ Consensus on ‘When Life Begins’.*” Julio, 2018. Disponible en línea: SSRN. <<https://ssrn.com/abstract=3211703>> (Consulta Oct. 25, 2020).

W. Pepper, John; D. Herron; Matthew. “*Does Biology Need an Organism Concept?*”. **Biological Reviews**. Sept. 2008. The University of Arizona Dept. of Ecology & Evolutionary Biology, Tucson. Biol. Rev. (2008), 83, pp. 625–626. Disponible en línea: <<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/18947335/>> (Consulta Nov. 3, 2020)

LIBROS

Aquino, Tomás. “*q. 90, art. 1-4; q. 94, art. 2*” **Tratado de la Ley en General (De Lege). Suma de Teología II. Parte I-II**. 3ª ed. Madrid, BAC, 2006.

Aristóteles. **Aristóteles I. Protréptico. Una exhortación a la filosofía**. (Trad. Megino Rodríguez, Carlos). **Metafísica**. (Trad. Calvo Martínez, Tomás). (T.I). Madrid, Gredos y RBA Coleccionables, “Grandes Pensadores”, 2011/2014.

British Medical Association. **Illustrated Medical Dictionary**. 3rd ed. London, Dorling Kindersley, 2013.

Campbell, Neil; Reece, Jane. **Biology**. 7ª ed. San Francisco, Pearson, 2005.

Cohen, Barbara J; DePetrìs, Ann; **Medical Terminology. An Illustrated Guide**. 7th ed. Baltimore/Philadelphia, 2014.

Considine, Douglas (ed.). **Van Nostrand's Scientific Encyclopedia**. 8th edition. New York, Springer Science, Business Media New York, 1995.

Considine, Douglas (ed.). **Van Nostrand's Scientific Encyclopedia**. 10th edition. Hoboken, Wiley, 2008. Disponible en línea: Internet Archive <https://archive.org/details/vannostrandsscie00cons_723> (Consulta Oct. 25, 2020).

Dox, Ida G; et al. **Harper Collins de Bolsillo. Diccionario Médico**. Madrid, Madrán, 2006.

Finnis, John. **Ley Natural y Derechos Naturales**. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1992.

Hermanos de las Escuelas Cristianas. **Curso de Filosofía. Psicología Experimental, Lógica, Metafísica, Ética y Derecho Natural, y Principales Sistemas Filosóficos**. 2ª ed. París, Autor, “Colección G. M. Bruño”, 1929/1931.

Larousse. “*Interrumpir*”. En: **El Pequeño Larousse Ilustrado 2002**. 8ª ed. México, Larousse, 2002, p. 566.

Merriam-Webster. **Meriam-Webster**. Disponible en línea: <<https://www.merriam-webster.com/dictionary/child>> (Consulta: Agosto 30, 2020).

Moore, Keith; Persaud, T.V.N; Torchia, Mark. **Embriología Clínica**. 10th ed. Philadelphia, Elsevier, 2016.

Moore, Keith; Persaud, T.V.N; Torchia, Mark. **The Developing Human: Clinically Oriented Embryology**. 10th ed. Philadelphia, Elsevier, 2016.

Sadler, T.W. **Langman’s Medical Embriology**. 13ª ed. Philadelphia, Wolters Kluwer, 2015.

Sadler, T.W. **Embriología médica** (Trad. Dra. Gabriela Enriquez Coterá). 14ª ed. Barcelona, Wolters Kluwer, 2019.

Sanger, Margaret. **The Pivot of Civilization**. Nueva York, Brentano, 1922.

Suárez, Francisco. **Tratado de las Leyes y de Dios Legislador. La ley en general. Su naturaleza, causas y efectos (L.I). Ley eterna, ley natural y derecho de gentes. (L.II)**. (Trad. Eguillor Muniozguren, José Ramón, edición bilingüe Latín-Español, del Tractatus De Legibus, ac Deo Legislatore, de la ed. príncipe de Coimbra 1612). (V.I). Madrid, GRAFOFFSET, 1967.

Urry, Lisa A. **Campbell Biology**. 12ª ed. Hoboken, Pearson, 2020.

Vitoria, Francisco. **Relecciones de Indios y del Derecho de la Guerra. Con trozos de la referente a la Potestad Civil**. (Trad. Marqués de Olivart, edición bilingüe Latín-Español, del Relectio de Indis et De Jure Belli). Madrid, ESPASA CALPE, 1928. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/466-reelecciones-de-indios-y-el-derecho-de-la-guerra>> (Consulta Abril 4, 2020).

B. LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (P.O. Dic. 16, 1917/Mayo 8, 2020).

Código Civil Federal. (P.O. Mayo, 26, 1928/Junio 3, 2019).

Código Penal Federal. (P.O. Agosto 14, 1931/Enero 24, 2020).

Código Penal para el Distrito Federal. (P.O. Julio 16, 2002/Dic. 31, 2018).

Código Penal para el Estado de Nuevo León. (P.O. Marzo 26, 1990/Marzo 25, 2020).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica). OEA, San José de Costa Rica, Nov. 22, 1969.

Convención Sobre Derechos del Niño. ONU, Nueva York, Nov. 20, 1989.

Declaración de Ginebra. ONU, Ginebra, Oct. 22, 2020.

Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU, París, Dic. 10, 1948.

Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Nov. 11, 1997.

Ley de Amparo. (P.O. Abril 2, 2013/Junio 15, 2018).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU, Nueva York, Dic. 16, 1966.

An Overview of U.S. Policy in Africa. Hearing before the Subcommittee on Africa and Global Health of the Committee on Foreign Affairs House of Representatives One Hundred Eleventh Congress Second Session (EEUU). No. de Serie 111–107. Marzo 24, 2010. En: Washington, DC. Disponible en línea: <https://books.google.com.mx/books?id=ZCED3xBxvNIC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false> (Consulta Oct. 24, 2020)

C. JURISPRUDENCIA

Caso Artavia Murillo y Otros (“Fecundación In Vitro”) vs. Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Nov, 28, 2012. Disponible en línea: CIDH < https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=235 > (Consulta: Nov. 23, 2020).

Derecho a la Vida del Producto de la Concepción. Su Protección Deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales y de las Leyes Federales y Locales. Jurisprudencia Constitucional, Acción de Inconstitucionalidad. Pleno de la SCJN. Tesis: P./J. 13/2002. (SJF: 9ª época, Tomo XV, Feb. de 2002, p. 589). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=187817&Clase=DetalleTesisBL> > Registro: 187817. (Consulta: Jul. 21, 2020).

Derecho a la Vida. Su Protección Constitucional. Jurisprudencia Constitucional, Acción de Inconstitucionalidad. Pleno de la SCJN. Tesis: P./J. 13/2002. (SJF: 9ª época, Tomo XV, Feb. de 2002, p. 589). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=187816&Clase=DetalleTesisBL>> Registro: 187816. (Consulta: Jul. 21, 2020).

Leyes. Su inconstitucionalidad no puede derivar exclusivamente de la falta de definición de los vocablos o locuciones utilizados por el Legislador. Jurisprudencia Constitucional, Amparo directo en revisión. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 83/2004. (SJF: 9ª época, Tomo XX, Oct. de 2004, p. 170). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=180326&Clase=DetalleTesisBL>> Registro: 180326. (Consulta: Oct. 23, 2020).

Roe Et Al. V. Wade, District Attorney of Dallas County (1973). SCOTUS. Appeal from the United States District Court for the Northern District of Texas. (p. 113-178). Disponible en línea: Library of Congress <<https://www.loc.gov/item/usrep410113/>> (Consulta: Oct. 23, 2020).